



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

***“El acceso de las candidaturas
independientes, al reparto de curules o
escaños por el principio de representación
proporcional”***

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

RAÚL ESPINOZA GUTIÉRREZ

TUTOR

**MTRO. SAÚL BARRITA MENDOZA, DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO UNAM.**

Ciudad Universitaria, CDMX junio 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

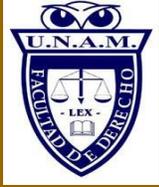


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN
DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

*“El acceso de las candidaturas
independientes, al reparto de curules o
escaños por el principio de representación
proporcional”*

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

RAÚL ESPINOZA GUTIÉRREZ

TUTOR

MTRO. SAÚL BARRITA MENDOZA, DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO FACULTAD DE DERECHO UNAM.

Ciudad Universitaria, CDMX junio 2018.



Agradecimientos

“Basta que me quieras como amigo

...gracias por serlo”

J.L. Borges

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme continuar mi educación y formación en sus aulas de posgrado, sin duda la vida no me alcanzará para retribuirle todo lo que me ha dado.

A la Universidad de Castilla la Mancha por darme la oportunidad de realizar una estancia de investigación en sus aulas, experiencia inolvidable que me acompañará para siempre en mi vida académica.

A la Dra. María del Pilar Molero Martín-Salas, por su amable apoyo en la hermosa ciudad de Cuenca, España, instrucciones que me ayudaron a lograr este trabajo.

Al Dr. Alfonso Herrera García, ya que gracias a su perene y desinteresado apoyo en la difusión de estas ideas.

Al Dr. Velázquez Tolsá Francisco Eduardo, por ser la llave de enlace a mi estancia académica.

Al Mtro. Saúl Barrita Mendoza, por su amable y siempre atinada instrucción en la realización del proyecto.

Al Dr. Arturo García Jiménez, por las enriquecedoras pláticas en relación con el tema, coincidencia que pocos logramos concretar.

A Säile Coatlique Roldán, por su apoyo en la revisión y detalles logísticos en la realización del presente trabajo.

Dedicatorias

***A todos los seres del universo
que me han acompañado en esta
vida... y me acompañarán aún
más allá de ella...***

**A mi Madre Aida Gutiérrez
González, por su profundo cariño
que me ha demostrado y me
demuestra en cada etapa de mi
vida.**

***A los candidatos independientes y
de los partidos políticos.***

El acceso de las candidaturas independientes, al reparto de curules o escaños por el principio de representación proporcional.

Introducción	6
--------------------	---

Capítulo 1: Conceptos generales

Sistema político	9
Tipo de Estado y forma de gobierno.....	12
Legitimidad y legalidad.....	21
Democracia.....	27
Representación.....	47
Mandato imperativo.....	54
Mandato representativo.....	57
Sistema electoral.....	72
Sistema mayoritario.....	81
Sistema de representación proporcional.....	86
Candidaturas independientes.....	104

Capítulo 2: Regulación del sistema de representación proporcional y candidaturas independientes en México.

El sufragio y su regulación en la ley general de instituciones y procedimientos electorales.....	109
--	-----

Inclusión constitucional y legal de las candidaturas independientes en México.....	116
Antecedentes de la inclusión del sistema de representación proporcional en México.....	137
Regulación del sistema de representación proporcional en la Constitución y en la ley general de instituciones y procedimientos electorales.....	142
Resultados de los candidatos independientes en el proceso electoral 2014-2015.....	189
Caso SM-JDC-535/2015, de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	191
Resolución SUP-REC-564/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	197

Capítulo tercero: Los Candidatos independientes y el panorama internacional

Tratados internacionales y el derecho de ser votado.....	208
Caso Castañeda Gutman VS. México.	213

Capítulo cuarto: Conclusiones y propuestas

Conclusiones.....	224
Propuesta de la inclusión de los candidatos independientes al reparto por medio del sistema de representación proporcional.....	229
Bibliografía.....	240

Introducción

En la actualidad, es innegable que las candidaturas independientes han obtenido un protagonismo sin precedentes, ello derivado de la crisis de legitimidad que hoy en día enfrentan los partidos políticos; para muestra de lo anterior, basta observar las elecciones celebradas en Francia donde un candidato que comenzó sin pertenecer formalmente a algún partido llegó a la presidencia.

En el ámbito nacional, basta observar los resultados del proceso electoral 2014-2015, donde en algunas entidades federativas esta forma de participación ciudadana alcanzó un auge inimaginable, incluso al grado de ganar el cargo de Gobernador como sucedió en el Estado de Nuevo León.

Al margen de lo anterior, también hubo una diputación federal y regidurías que bajo la figura de candidatos independientes obtuvieron su lugar respectivo en la integración de los órganos de elección popular.

A pesar de que tan sólo cuentan con un proceso electoral Federal, y su regulación en toda la República Mexicana ha sido reciente, los candidatos independientes han ido obteniendo un protagonismo que los ha catapultado a obtener diversos cargos de elección, e incluso hoy en día competir por la Presidencia de la República, y diversos cargos de elección popular en todo el país.

El sistema de participación política mediante la hegemonía de los partidos políticos se encuentra en crisis y no solo a nivel Nacional, sino que es un fenómeno en diversas latitudes, ello sin lugar a dudas demanda mayor participación de la ciudadanía, así como contar con canales y diferentes opciones para el electorado más allá del esquema de partidos políticos.

En el presente trabajo se explora a el tema de las candidaturas independientes desde una óptica de su participación política dentro de la democracia, y como el ejercicio de un derecho de participación por medio del sufragio pasivo.

Asimismo, se exploran los orígenes del sistema de representación proporcional, de cómo ha ayudado en la democracia y en la representación política de diversos órganos.

Posteriormente, en el segundo capítulo se estudian cómo se encuentra legislada la participación de los candidatos independientes además del sistema de representación proporcional en México con los resultados recientes del proceso electoral 2014-2015, para lo cual, se expone con el apoyo de cuadros y valores tomados de un acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

También, se estudiará la compatibilidad entre las candidaturas independientes y el sistema de representación proporcional a la luz de algunos precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del proceso electoral anterior, donde gracias a la interpretación conforme de la legislación, fue que se les permitió el acceso a las candidaturas independientes a cargos por representación proporcional.

Asimismo, en el tercer capítulo, se revisa el panorama internacional de diversos tratados que regulan el derecho a ser votado y de participación política, así como el análisis de las candidaturas independientes en el entorno internacional por medio del estudio del caso de *Castañeda Gutman V.S. México*.

Al final, se exponen nuestras conclusiones y se propone un cambio en la legislación electoral para que los candidatos independientes y los sufragios emitidos en favor de ellos, sean considerados al reparto de lugares vía representación proporcional con apoyo de la fórmula *Hare* que es la que actualmente regula nuestro sistema electoral.

*“El estudio más digno de la política
no es el hombre sino las
instituciones.”*

John Plameantz

*“Tras un recuento electoral, sólo
importa quién es el ganador.
Todos los demás son perdedores.”*

Winston Churchill

Capítulo 1: Conceptos generales

Sistema político

Para comenzar, es importante hacer una revisión de conceptos generales, los cuales nos llevarán de la mano a comprobar y justificar la tesis que se plantea en el presente trabajo. Por lo tanto, el primer punto a analizar es el sistema político, ya que es un elemento genérico en términos de este estudio, y llevar a cabo una revisión de sus componentes, así como de qué manera se encuentran las candidaturas independientes y el sistema de representación proporcional dentro del mismo.

El encontrar al sistema político como elemento teórico, donde están insertos otros elementos como el sistema constitucional, el régimen político o forma de gobierno además del tipo de Estado, y cuyo componente primigenio “...son los procesos, las relaciones y las manifestaciones del poder...”¹, es decir, una de sus principales características es de qué manera se ejerce y distribuye el poder.

Una definición de sistema político es “...el conjunto de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad, comportamientos, creencias, normas, actitudes y valores que mantienen o subvierten el orden del que resulta una determinada y, por lo general, desigual y conflictiva distribución de utilidades”.²

En este contexto, un sistema político comprende todas esas interacciones, relaciones, valores que existen o se trastornan, de los que resulta la distribución de beneficios con base en el *poder*, y sus elementos se pueden dividir en “Actores del sistema y estructuras del sistema”.³

¹ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político sin reformar el sistema social?*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2008, p. 3.

² Álvarez, E., Ángel, “Sistemas políticos” *Diccionario electoral*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003, t.II, p.1117.

³ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político...*, *cit.*, p. 3.

Dentro de los primeros, de acuerdo con la clasificación citada encontramos, al ciudadano, a los partidos políticos, autoridades electorales, a los detentadores del poder o gobernantes, e incluso a detentadores informales del poder como grupos empresariales, sindicales, medios de comunicación etc., y a los gobernados.⁴

Dentro de los segundos (estructuras) existen subsistemas, como el de representación política, sistema electoral, de partidos, constitucional (tipo de estado, régimen de gobierno) de responsabilidad de servidores públicos, y el sistema de control de la constitucionalidad.⁵

Como vemos, es un tema extenso, pero para efectos de este trabajo se tomarán en cuenta dentro de los actores del sistema a los candidatos independientes y su regulación específica constitucional y legal.

Por lo que hace al segundo de los elementos del sistema político, es decir a las estructuras, se revisará el sistema electoral, en específico, la fórmula de representación proporcional y cómo se encuentra reglamentada en México.

Por otra parte, en el diccionario de ciencia política de Dieter Nolhen, se menciona al sistema político como:

Concepto fundamental para el análisis de lo político, que abarca, de acuerdo al concepto de la Política de tres dimensiones, la totalidad de las instituciones políticas, (estructuras), los procesos políticos y los contenidos de las decisiones políticas.⁶

De acuerdo con lo anterior, el concepto es vasto y abarca las instituciones, los desarrollos y lo que abarcan las determinaciones políticas. Es decir, es una

⁴ *Ibidem*, p.4.

⁵ *Idem*.

⁶ Nolhen, Dieter *et al.*, *Diccionario de ciencia política*, trad. de Romano Marcos *et al.*, México, Porrúa, 2006, t. II. 1251.

unidad, un todo compuesto de varios elementos, instituciones, estructuras y decisiones guiadas invariablemente por el elemento poder. En este orden de ideas:

...las estructuras políticas son todas aquellas instituciones, (organizaciones, ordenes de procedimiento, normas y conjunto de roles) que hacen una contribución al cumplimiento de las funciones individuales o los grupos de funciones...⁷

Dentro de lo que antecede, estas estructuras contribuyen al funcionamiento de un sistema político, y al cumplimiento de funciones entre ellas pueden estar las de los actores del sistema político.

Nuestro enfoque se encuentra aproximado a los candidatos independientes y al papel que juegan dentro del sistema político como actores del sistema y considerando que dentro de dicho sistema conllevan un rol que cumplir, y representan una opción política para ser votada por los ciudadanos.

En consecuencia, al formar parte de los actores de un sistema político, los candidatos independientes desempeñan un papel que va guiado de acuerdo con el sistema constitucional y electoral correspondiente al lugar en donde se encuentren y cuya participación activa en el proceso electoral, será motivo de análisis en el presente trabajo.

Asimismo, como parte de una de las estructuras dentro del sistema electoral que forma parte del sistema político se encuentra el sistema de *representación proporcional*, es decir el sistema de votación por representación proporcional con su reparto respectivo, mismo que es acogido por bastantes legislaciones para otorgar una mayor representatividad a los cuerpos colegiados.

De este modo es como se desarrolla el presente trabajo con la óptica de actores a los candidatos independientes y estructuras al sistema de representación proporcional.

⁷ *Ibidem*, p.1252.

Tipo de Estado y forma de gobierno

En relación con, el tipo de Estado y formas de gobierno, existen diferentes teorías y clasificaciones, algunas de las cuales se pronunciarán a continuación a fin de esclarecer y tomar en cuenta este punto.

En primer lugar, el Doctor Héctor González Uribe, parte de una aclaración de qué forma de Estado y forma de gobierno no son lo mismo, aunque en épocas antiguas la persona o institución gobernante era la más importante del Estado se llegó a confundir formas de Estado con formas de gobierno.

Dicho autor, continúa la distinción entre Estado y gobierno mencionando que el primero es una unidad del todo "*pueblo y gobierno a la vez*",⁸ habiendo en él hombres, territorio y gobierno y fin, y por su parte el gobierno es una parte del Estado y lo define como "*...el conjunto de órganos estatales a los que está confiado el ejercicio de esa misma soberanía*".⁹

Hecha esta distinción, el gobierno es una parte del Estado, y dentro de las formas de Estado concibe a la monarquía como:

...aquella forma de gobierno en la que el poder supremo se deposita en una sola persona física que recibe la denominación genérica de rey, o alguna específica, de acuerdo con la tradición del país, como el sha de Irán (Persia) o el emperador del Japón...¹⁰

Las monarquías nacieron absolutas, pero pasaron a ser constitucionales, y estas últimas, se dividen en puras y parlamentarias, a lo que:

...según que el monarca ejercite, por sí mismo, el poder ejecutivo, o sea el mero titular del mismo, en cuyo caso el

⁸ González Uribe, Héctor, *Teoría política*, 15ª. ed., México, Porrúa, 2007. p.394.

⁹ *Idem*.

¹⁰ *Ibidem*, p.400.

ejercicio del gobierno está en manos de un primer ministro que es responsable ante el parlamento.¹¹

La República, menciona Gonzáles Uribe, “*es aquella forma de gobierno en la cual el Jefe de Estado es designado por elección popular*”¹² dicho Jefe que suele llamarse Presidente de la República renovándose periódicamente por un periodo corto de años, pudiendo ser con posibilidad de reelección o sin posibilidad de ella como en México.

En este orden de ideas, el gobierno republicano tiene dos modalidades que son el presidencial y el parlamentario:

En el Primero, el presidente de la República reúne en su persona el goce y el ejercicio de las atribuciones que la constitución señala al poder ejecutivo, es a la vez, Jefe de estado y Jefe de Gobierno...¹³

Esto sucede en nuestro país donde el poder ejecutivo que ostenta el presidente es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y Jefe de las fuerzas armadas, por otra parte, en el gobierno parlamentario:

...el presidente de la República es el Jefe de estado, pero no el Jefe de Gobierno. Tiene el goce pero no el ejercicio del poder ejecutivo. El gobierno está en manos de un primer ministro o canciller, emanado del partido que quedó victoriosos en las elecciones y que responde de sus actos ante el parlamento.”¹⁴

¹¹ *Idem.*

¹² *Ibidem*, p.401.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

En estos términos, la diferencia es que una vez elegido el parlamento ellos son los que eligen al 1er. Ministro, y lo común es que sea el postulado por el partido que obtuvo más votos.

Por parte de éste mismo autor, en estudio de las formas de Estado, menciona que son producto de una técnica constitucional moderna, y menciona que:

Simplificando al máximo los esquemas constitucionales modernos, resultan solamente dos estructuras básicas del Estado: El estado simple o unitario y el estado compuesto o complejo. El criterio para hacer esta clasificación es el ejercicio de la soberanía en el Estado. Si la soberanía en el Estado se considera como una e indivisible y se ejercita sobre una sola población en un solo territorio, estamos en presencia de un estado simple, como pasa en la repúblicas centralistas, a ejemplo de Francia, Colombia y otros países. Si, por el contrario, el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores que contribuyen a formarlo, tenemos entonces el estado compuesto. El ejemplo Característico es el estado Federal, del cual son muestras muy claras la republica norteamericana, la mexicana y la argentina.¹⁵

Criterio tal, que podría ser muy discutido, debido a saber si hay cuantas soberanías, por cuantos estados pequeños haya, aunque se diga que sea a su régimen interior, incluso el propio autor lo reconoce al expresar: “...*el único Estado al que corresponde la soberanía en sentido propio y verdadero, con todas las características que la teoría política le señala, es el estado Federal*”,¹⁶ En ese entendido los estados que conforman una Federación tienen autonomía, pero no soberanía.

¹⁵ *Ibidem*, p.403.

¹⁶ *Ibidem*, p.404.

Otras formas de Estado son las confederaciones, cuya característica fundamental es *“defenderse en común de las agresiones exteriores y para asegurar la paz y promover el bienestar en el interior”*.¹⁷

Hasta aquí, podemos tener una visión de lo que son las formas de Estado y las formas de gobierno, ahora, pasaremos a otra visión, la cual expondremos a continuación.

De acuerdo con el Maestro Miguel Covián Andrade, el Tipo de Estado refiere *“...a los fundamentos ideológicos y a la teleología del poder, de tal manera que los unos y la otra determinan el “qué” y el “para qué” de la organización del poder político”*.¹⁸

Desde una óptica distinta, el maestro menciona que no debe confundirse los conceptos previendo lo siguiente:

Cuando se plantea la disyuntiva entre democracia o autocracia, entre Estado liberal burgués de Derecho o estado social de Derecho, o entre una autocracia totalitaria o una autoritaria, se hace referencia al tipo de estado y no a la forma de gobierno, contra lo que comúnmente se piensa. La democracia por ejemplo, no es un “régimen político”, sino un tipo de Estado, al que pueden corresponder diversas estructuras, o formas de gobierno, mientras que la monarquía no es un tipo de Estado, sino uno de los posibles regímenes de gobierno del Estado autocrático autoritario.¹⁹

¹⁷ *Ibidem*, p.405.

¹⁸ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político... cit.*, p. 13.

¹⁹ *Idem*.

En este orden de ideas, el maestro plantea que la forma de Estado corresponde, como vimos, al “*qué*” y “*para qué*” y por otro lado “...*el régimen o gobierno corresponde al “cómo” se lograrían los dos primeros*”.²⁰

Como ejemplos ilustrativos, menciona que al tipo de Estado de Democracia social le corresponden fundamentos y fines como:

...la elección periódica de los gobernantes, derechos individuales, sociales, políticos y “difusos” de los gobernados, distribución del poder entre diversos órganos constituidos, el ejercicio del poder conforme a las normas jurídicas, límites y controles del poder, responsabilidad de los gobernantes...²¹

Por lo que podemos observar, es un tipo de Estado garantista y con limitación del poder, por otro lado, el tipo de Estado autocracia autoritaria, a saber, que sus fines y fundamentos distintos como:

...permanencia de los gobernantes en el poder, sin elecciones periódicas, carencia o anulación de algunos o de todos los derechos de los gobernados, sobre todo, de los derechos políticos, concentración del poder en un solo órgano, o en una persona, ejercicio del poder conforme a la voluntad de los gobernantes, inexistencia de límites o controles del poder, irresponsabilidad de los gobernantes...²²

En contraste, en este tipo de Estado no existe un control y límite del poder, así, en resumen, el tipo de Estado, es “...*el conjunto de elementos sustantivos con base en los cuales se determine el origen y los fines del poder...*”²³, por lo anterior

²⁰ *Ibidem*, p.14.

²¹ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político...*, *cit.*, p.14.

²² *Idem*.

²³ Covián Andrade, Miguel, *Teoría constitucional*, 3ra. ed., México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2004, volumen primero, p.331.

podemos entender que, se entiende por tipo de Estado lo que se pretende hacer con el poder, en donde estará distribuido en diversos órganos, como una democracia o en donde esté concentrado como en un Estado autocrático, o en donde estará la soberanía en el Rey o en el pueblo.

En cuanto a la Forma de gobierno, el citado maestro menciona que:

El régimen político o la forma de gobierno se refiere a las estructuras político constitucionales específicas con base en las cuales se organiza y se ejerce el poder a efecto de cumplir con los fines del tipo de Estado. Esto significa que mediante las estructuras de gobierno se determinará el “cómo” se concretará en la práctica la definición de los fundamentos y de la teleología del Estado.²⁴

Es apreciable que, a diferencia de la tipología citada en líneas anteriores, que menciona que es el ejercicio de la soberanía y que al final que de acuerdo con la teoría política el único Estado que lo ejerce es el federal, en este caso, el criterio es lo que comprenden los *fundamentos* y la *teleología* del poder, como dice el “*qué*” y “*para qué*” es decir lo que se quiere y la finalidad del poder político, como por ejemplo dentro del Estado liberal burgués de derecho y Estado social de derecho los límites al poder que son, en ambos casos, entre órganos y con relación a los gobernados.

Es demostrativo que, el gobierno es la organización concreta de las estructuras del tipo de Estado, es decir el cómo, así a una misma forma de Estado pueden corresponder, diferentes formas de gobierno, sin que se alteren los fines esenciales del tipo de Estado, es decir, son un medio para alcanzar los fines planteados por la forma de Estado.

Este autor, se basa en la distribución o concentración del poder de acuerdo con:

²⁴ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político...*, cit.,17.

...A partir de este fundamento, existen dos grandes tipos de Estado, el democrático y el autocrático. En el primero, el poder político debe estar distribuido, mientras que en el segundo se encuentra por definición, concentrado en algún centro o instancia de poder.²⁵

Conforme a lo anterior, para ello, este último, puede albergar variantes como el tipo de Estado liberal burgués, o el tipo de Estado de democracia social y, por su parte, el modelo de Estado autocrático también tiene dos subtipos, que son el autocrático - totalitario y el autocrático – autocrático, siendo ejemplo del primero el Estado socialista, en tanto que, ejemplo de los segundos, encontramos a las dictaduras de base militar, como el fascismo o el nacional-socialismo, como veremos en líneas posteriores.

Es importante señalar, que el Estado democrático, por definición tiene la característica de que “...*el poder político debe estar distribuido*”²⁶, y en cuanto a su forma de gobierno, existen tres criterios para analizar sus estructuras e instituciones y ellos son:

Las relaciones entre órganos constituidos y la distribución del poder entre unos y otros que actualmente revisten principalmente las formas de gobierno presidencialista y parlamentaria...

La existencia de esferas competenciales autónomas, o la carencia de ellas en las diversas zonas territoriales en las que se divide el Estado, bajo la organización autonómica, producto de una federación, o la central (unitaria) en la que no existe autonomía de las provincias o regiones...

²⁵ Covián Andrade, Miguel, *Teoría constitucional...*, cit., p.340.

²⁶ *Idem.*

Las formas y grados de participación ciudadana en los procesos del poder político, distinguiendo los Estados de Democracia exclusivamente representativa... de los que además incorporan a sus Constituciones, instituciones de democracia...semidirecta...²⁷

Con lo anterior rescatamos que, a un mismo Estado democrático le pueden corresponder diversas formas de gobierno, desde la distribución del poder, por ser presidencial o parlamentaria, las esferas competenciales a saber si hablamos de una Federación o de un Estado central.

Por último, dentro de la democracia existe un grado de participación ciudadana, en donde si es puramente representativa las instituciones y estructuras se limitan a votar, ser votado, asociación política o de afiliación política, más en cambio sí es semidirecta, entonces existen instituciones como el plebiscito y el referéndum, la iniciativa popular o la revocación del mandato, que son ejes de la participación ciudadana, del Estado democrático; y dentro del derecho de ser votado entran las candidaturas independientes.

Por otra parte y, por el contrario, corresponde a Estados autocráticos:

...se distinguen dos clases o subtipos, cuyo rasgo común es la concentración del poder, pero cuya base programática, ideológica, y teleológica es distinta. El prototipo del Estado autocrático-totalitario es el Estado socialista, en tanto los casos contemporáneos más frecuentes de autocracias-autoritarias los ofrecen tanto el fascismo y el nacional-socialismo como las dictaduras de base militar y en menor número, religiosa.²⁸

²⁷ *Ibidem*, pp. 341-342.

²⁸ *Ibidem*, pp.342-343.

Como es de notarse, es un Estado donde en contraposición con el democrático, el poder se concentra, pudiendo ser en una persona o en un comité central, o en algún Secretario General, según el caso, sin embargo, y para fines de nuestro trabajo, nos basaremos en el Estado democrático, como se podrá observar en el siguiente apartado, y con ello la participación ciudadana que es eje indispensable en una democracia, haciendo énfasis en las candidaturas independientes.

Sin importar la postura que se tome, partimos de que, tipo de Estado y forma de gobierno, no son lo mismo, que puede verse el tipo de Estado como donde se engendran los fundamentos e ideologías del poder y la forma de gobierno sus estructuras político-constitucionales para cumplir con tales, su ejercicio, y cómo concretar esos fundamentos.

Por otro lado el llamado ejercicio de la soberanía, para definirlo, lo cual trae ciertos problemas al inferir si hay cuantas soberanías, o si realmente se ejerce una, esto es importante ya que a la democracia se le puede calificar como forma de Estado o como forma de gobierno, y coincidimos con la primera ya que la democracia conlleva ideología de *qué*, y *para qué* del ejercicio del poder, lo cual veremos en el siguiente apartado, aunque de momento y para los objetivos de esta investigación, destacaremos que, la participación ciudadana es un pilar dentro del Estado democrático cuyas características veremos a continuación.

Por consiguiente, las candidaturas independientes son una forma de participación ciudadana en una democracia y que a la par de que existen los partidos políticos, también es dable que encuentren un lugar dentro de las instituciones del Estado, al ser uno de los actores dentro del sistema político.

Legitimidad y legalidad

En este apartado, analizaremos lo relevante acerca de la legitimidad y la legalidad, para poder observar sus diferencias, ya que, aunque no es el tema central, es necesario tener una noción de dichos temas.

El concepto legalidad, propio de la ciencia jurídica, refiere:

...en general la concordancia de la ley de una acción o estado. Desde la Ilustración, legalidad significa la concordancia externa, puramente formal, de las acciones de un individuo o del Estado con un orden jurídico concreto, sin tomar en cuenta los motivos y la actitud interna del actuante con respecto al derecho.²⁹

Por otro lado, la legitimidad es:

Concepto clave de la política y de la ciencia política, utilizando con varios sentidos: se puede referir a la pretensión de legitimidad de un orden político o social, a la creencia en la legitimidad de los sometidos a la dominación, o ambas cosas a la vez, y en relación recíproca.³⁰

Dentro del diccionario de ciencia política de Dieter Nohlen destaca puntualmente:

...la coincidencia de un orden político con el derecho, en la cual está garantizada la realización de determinados principios (en la democracia, pluralismo político, derechos democráticos de participación estado de derecho etc.) o merecimiento de un orden político de ser reconocido, como consecuencia de lo cual la aspiración de un sistema político a la legitimidad

²⁹ Nohlen, Dieter *et al.*, *Diccionario de ciencia política...*, *cit.*, p.813.

³⁰ *Ibidem*, p.816.

solamente existe cuando las expectativas de conducta elevadas a norma expresan intereses que pueden ser generalizados...

La Legitimidad designa el reconocimiento interno, el acuerdo sobre la validez de un orden de dominación que le atribuyen a éste los dominados, y en especial los actores políticos.³¹

Es demostrativo que, el tema va ligado a un criterio de validez, y nos remite a la idea de que algo valido es algo aceptado, es decir aprobado, así la legitimidad es: *“La capacidad del sistema de generar y mantener la convicción de que las instituciones políticas existentes son las más adecuadas para la sociedad”*.³²

Por lo cual, la legitimidad es un reconocimiento donde en un régimen de gobierno existe validez del mismo atribuido por los gobernados; así esta validez va ligada con el cumplimiento de diversos principios como el pluralismo político, el derecho de votar y ser votado entre otros.

Así las candidaturas independientes pueden jugar un rol dentro del pluralismo político al permitir a un ciudadano postularse y poder ser votado.

Por otra parte, Miguel Covián Andrade, menciona que la legitimidad en general refiere a *“...la expresión clara y libre del consentimiento de una persona, de cuya voluntad depende que decisión tome ante diversas alternativas, o bien, la aceptación o rechazo de la única que se le presenta”*.³³

Y en materia política más específicamente menciona:

Los ciudadanos–electores o los ciudadanos-gobernados manifiestan su voluntad en cuanto a determinados procesos del poder en los que su participación es indispensable para

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político...*, cit., p.43.

que éstos se consideren legítimos. En la etapa del origen del poder, los electores determinan quienes serán sus representantes, mientras que en la siguiente, esto es, en la del ejercicio del poder, los gobernados ratifican o rectifican las determinaciones de los gobernantes que requieren de la aceptación de los ciudadanos para ser legítimas (mediante el referéndum, o un plebiscito), o bien, les indican a sus representantes lo que deben hacer (iniciativa popular) e inclusive, les hacen saber si están o no dispuestos a refrendarles su confianza (revocación del mandato, o de la confianza popular).³⁴

En este contexto, como se abordará más adelante, la función del ciudadano y su participación en los procesos del poder, y más específicamente en la etapa del origen del poder, de acuerdo con su sistema constitucional y legal, elige a sus gobernantes mediante el sufragio.

Otra concepción que el mismo autor da del tema de la legitimidad, dándole un rasgo electoral:

...implica la correspondencia lo más exacta que sea posible, entre la voluntad ciudadana expresada mediante el voto y la integración de los diversos órganos de elección popular...³⁵

Ello como menciona el autor, en la etapa del origen del poder, y siguiendo con esta distinción, para la legalidad electoral, menciona que “...*implica la aplicación exacta y permanente de las leyes que regulan los procesos de elección de los*

³⁴ *Idem.*

³⁵ Covián Andrade, Miguel, *El sistema político mexicano legitimidad electoral y control del poder político*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2004, p. 51.

representantes populares".³⁶ Por lo cual, como menciona todos los actores políticos han actuado bajo el esquema y mandato de la norma jurídica que los regula, y dentro de ellos, se encuentran, los partidos políticos, autoridades electorales, ciudadanos, candidatos independientes, entre otros.

Además, de lo explorado, las elecciones están encargadas de producir legitimidad dentro de una democracia, así "*La legitimidad democrática descansa en un poder investido desde abajo a través de elecciones libres, periódicas y competitivas*",³⁷ y de este modo con miras a que exista una correspondencia mayor entre la voluntad ciudadana expresada mediante el sufragio y la integración de los órganos de elección popular, para lo cual como se revisará existen los sistemas electorales.

Es claro, conforme a lo que se ha citado hasta ahora que las elecciones confieren poder a los representantes por los representados, y eso mediante la manifestación ciudadana en las urnas, así

El poder legítimo es el poder elegido libremente por los ciudadanos de una sociedad. Mediante las elecciones se difumina la distinción entre gobernantes y gobernados ya que los primeros lo son, con un poder limitado y por un tiempo limitado, por haber sido elegidos por los en teoría, gobernados que realmente son los titulares de la soberanía.³⁸

Así cuando se habla de legitimidad va estrechamente ligado con la noción de poder y del ejercicio del poder, ahora bien, como estamos hablado de un poder

³⁶ *Ibidem*, p. 48.

³⁷ Camps Ortiz, Francisco E., *El sistema electoral proporcional y el mayoritario: votar a una lista, votar a un candidato*, Valencia, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, 2016, p.41.

³⁸ *Ibidem*, p.41-42.

democrático, una forma democrática para otorgar ese poder son las elecciones, y aunado a estas el proceso electoral de que se trate.

Por añadidura, los ciudadanos que ejercen la soberanía mediante el sufragio en las elecciones invisten de poder a quien ha de representarlos, después de que se apliquen las reglas establecidas en el sistema electoral vigente y así traducir esos votos en escaños que alguien ha de ocupar, y finalmente desde esa posición ejercer el poder.

Un punto importante acerca de la legitimidad es cuando:

Al afirmar que 'el poder es del pueblo', se establece una concepción sobre las fuentes y sobre la legitimidad del poder. Para este efecto, democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, solo si emana de la voluntad popular, o cual significa en concreto, si es y en cuanto libremente consentido.³⁹

Así las cosas, en un orden de gobierno democrático donde la fuente de poder es la voluntad popular, es decir ésta ejerce su consentimiento para ser gobernada por su representante, podremos afirmar entonces que tal representante es legítimo en ese orden de gobierno.

Por el contrario, si encontramos a un representante cuyo poder no proviene del consentimiento de la voluntad popular expresada en el sufragio, nos encontramos con un representante cuyo poder es ilegítimo, en relación con la democracia Giovanni Sartori explicó que:

Pero un punto aquí es el de 'fundar' la democracia. Y un fundamento de legitimidad no le atribuye la *verdad*: le atribuye un derecho. El pueblo no siempre tiene la razón en el sentido de que nunca se equivoca sino en el sentido de que tiene el

³⁹ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?* Trad. de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomon, Madrid, Taurus, 2003, p.43.

*derecho de equivocarse y que el derecho de equivocación compete a quien se equivoca de por sí, en su propio daño. Y así está bien.*⁴⁰

Así llegamos al final de este apartado, concluyendo que la legitimidad provenga de la voluntad popular es una premisa de la democracia, además inscrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, la voluntad soberana sea el principio fundamental de la legitimidad de las instituciones.

En esos términos, si el pueblo se equivoca es mejor que lo haga por sí mismo a que los representantes se equivoquen en nombre del pueblo⁴¹ y éste no esté de acuerdo, es un debate interesante que rebasaría los fines del presente trabajo, bastémonos por considerar que la voluntad popular es la base de toda legitimidad en un orden de gobierno, es de donde emana el poder y la investidura de los gobernantes, teniendo en cuenta que la voluntad popular se expresa mediante el sufragio.

En suma, si la legitimidad es la expresión del consentimiento, esta debe verse reflejada en lo que se busca, es decir, una concordancia, entre la expresión de la voluntad y las decisiones que se tomen, en el campo de lo político entre las decisiones de los gobernantes y la voluntad de los ciudadanos, en que se genere esa convicción de que las instituciones son las más adecuadas para la sociedad en virtud de la aceptación y aprobación para que una elección, cargo, o medida sea completamente válida, y como en lo electoral que la voluntad popular sea expresada, mediante el sufragio, y su correspondencia sea lo más exacta posible con la composición e integración de los órganos de representación popular.

⁴⁰ *Ibidem*, pp.44-45.

⁴¹ Al margen de este tema es necesario mencionar que, muchas veces se hace crítica a un *referéndum* que tiene intenciones o efectos positivos y termina generando crisis, como por ejemplo el Brexit, o el final de la guerrilla en Colombia.

Democracia

Al hablar de democracia, es necesario advertir que existen bastantes autores, teorías, puntos de vista, críticas, propuestas, procedimientos, mecanismos y un sinnúmero de modos de abordar su estudio, ya sea como ideología, como un mero conjunto de procedimientos, como una forma de Estado, por lo que, al margen de ello, se expondrán básicamente algunas de las opiniones relevantes a nuestro trabajo.

Como un antecedente que vale la pena mencionar, es aquel que es mencionado por Pericles, en el discurso fúnebre, en el cual refiere que:

En cuanto al nombre, puesto que la administración se ejerce en favor de la mayoría, y no de unos pocos, a este régimen se lo ha llamado democracia; respecto a las leyes, todos gozan de iguales derechos en la defensa de sus intereses particulares; en lo relativo a los honores, cualquiera que se distinga en algún aspecto puede acceder a los cargos públicos, pues se lo elige más por sus méritos que por su categoría social.⁴²

En las anteriores palabras, se relata bastante claro que, en una democracia hay ciertos parámetros, características y principios, como el de que la administración se ejerce en favor de la mayoría, además de que se comienza a vislumbrar el tema de la igualdad. Aunque debemos tener claro que en esa época había esclavos, por lo que no se puede entender como una igualdad en nuestros días.

Otra de las características que desde entonces se le añade a la democracia es el de la participación, si bien es cierto la participación estaba restringida, es decir

⁴² Tucídides, *Discurso fúnebre de Pericles* versión pdf. https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184915/rev11_tucidides.pdf, p.4.

no participaban las mujeres, por ejemplo, ni los esclavos, la participación fue de lo más característico de la democracia en Grecia.

Somos los únicos que tenemos más por inútil que por tranquila a la persona que no participa en las tareas de la comunidad. Somos nosotros mismos los que deliberamos y decidimos conforme a derecho sobre la cosa pública, pues no creemos que lo que perjudica a la acción sea el debate, sino precisamente el no dejarse instruir por la discusión antes de llevar a cabo lo que hay que hacer.⁴³

Por lo anterior, es claro que para los griegos la participación ciudadana era imprescindible para tomar las decisiones y los ciudadanos tenían que hacerlo para ser útiles a su comunidad, ya que la discusión e intercambio de ideas se muestra como algo positivo, y claro, donde nace el paradigma de la democracia directa donde los ciudadanos toman las decisiones y sobre ellos mismos recaen los efectos de esas decisiones.

En términos actuales, es claro que el ideal de democracia directa como fue su nacimiento en la sociedad griega es imposible dado las sociedades conglomeradas y con una densidad de población que deja el ideal democrático bastante lejos de la realidad, primeramente, porqué en la sociedad griega:

...hablamos de una comunidad muy pequeña; en una sociedad de 50 000 personas aproximadamente, sólo un máximo de 3 000 formaban el demos o pueblo y participaban en las asambleas.⁴⁴

⁴³ *Ibidem*, p.6.

⁴⁴ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento, constitución y leyes*, Madrid, Colex, 2003, p.24.

Por ello, era muy sencillo que esas 3 000 personas tomaran las decisiones de manera directa, ya que, la cantidad en número para decidir de quienes conformaban el cuerpo de decisión era reducido, sin menoscabo que cuando se menciona a esa sociedad griega era una sociedad donde existía la esclavitud y las mujeres no participaban.⁴⁵

Similar observación de la magnitud de la población la hace Giovanni Sartori al referir que:

Una primera transformación es de escala, de proporción de tamaño. Los atenienses que se reunían en la plaza eran menos de cinco mil y con frecuencia casi sólo la mitad...Desde entonces, casi de golpe, hemos crecido diez mil y aun cien mil veces y vivimos no ya en la ciudad pequeña, sino en la megapolis.⁴⁶

Por ello, el paradigma griego de la democracia no parecería tan “*democrático*” hoy en día, es decir que las propiedades designativas mediante las cuales se tenía identificada a la democracia han cambiado, es decir no son las mismas de hace 2500 años, ni las mismas durante la ilustración, tampoco cuando comenzaron las revoluciones sociales en la primera guerra mundial o después de la segunda guerra mundial, es decir su significado a ha cambiado.

Lo anterior, porque es menester tener en cuenta que la sociedad también ha cambiado, para comenzar como refiere Sartori en tamaño y en diversos aspectos también ha evolucionado, en costumbres, paradigmas, concepciones del hombre, de la naturaleza, del mundo, y por qué no decirlo del universo.

⁴⁵ Un punto de vista importante es el que se detalla en la obra de las assembleístas de la comedia de Aristófanes, donde se visten de mujeres para poder acceder a una asamblea. Aristófanes, “Asamblea de mujeres”, *Comedias*.

⁴⁶ Sartori, Giovanni, *¿Qué es...*, *cit.*, p.36.

Desde el punto de vista de John Stuart Mill, refiere a las ideas de “Democracia” que son diferentes:

Cofúndense dos ideas muy distintas bajo la palabra <<democracia>>. La idea pura de la democracia, según su definición, es el gobierno de todo el pueblo por todo el pueblo igualmente representado. La democracia tal y como se concibe y practica actualmente es el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo, exclusivamente representada.⁴⁷

Indudablemente, este término afectado de ambigüedad y de vaguedad, puede ofrecer no solo dos sino bastantes contenidos semánticos, y al amparo de este autor, retoma el concepto clásico de gobierno del pueblo por el pueblo, como un ideal, se lleva en la práctica en favor de mayorías, en obviadas de exclusión de las minorías.

Para aminorar efectos el autor inglés propone que:

La mayoría de representantes ha de corresponder a la mayoría de electores; pero por la misma razón, toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes. Hombre por hombre, la minoría debe hallarse tan completamente representada como la mayoría. Sin esto no hay igualdad en el Gobierno, sino desigualdad y privilegio: una fracción del pueblo gobierna a todo el resto; hay una porción a la que se niega la parte de influencia que le corresponde de derecho en representación, violando los principios de justicia

⁴⁷ Stuart Mill, John, *Del gobierno representativo*, trad. de Martha C.C. de Iturbide, Madrid, Tecnos, 1985, p.82.

social, y sobre todo el de democracia, que proclama igualdad como su raíz misma y fundamento.⁴⁸

Es evidente como menciona este autor que las minorías necesitan una representación porque el sufragio emitido a su favor tiene que ser de utilidad, y que lleguen a tener influencia en los órganos deliberativos como lo son los parlamentos en sus distintas cámaras, ya que debe valer tanto el sufragio emitido para la mayoría, como el sufragio emitido para la minoría, y otorgar a ambos una representación aproximada de los mismos.

Cuando se habla de democracia, comúnmente se cita la raíz etimológica de *Kratos* que significa poder, y *demos* que significa pueblo, pero en palabras de Giovanni Sartori, *“Pero habremos resuelto solo el problema de etimología: únicamente se ha explicado el nombre. Y el problema de definir la democracia es mucho más complejo”*.⁴⁹

Sabemos que la etimología nos ayuda con base en la raíz de la palabra, pero como bien enfatiza este autor, no resuelve problemas como su funcionamiento o qué propiedades designativas se encuentran cuando una persona utiliza la palabra “democracia”.

Para este autor italiano, *“...por un lado la democracia requiere de una definición prescriptiva, por el otro no se puede ignorar la definición descriptiva. Sin la verificación, la prescripción es ‘irreal’; pero sin el ideal, una democracia ‘no es tal’”*.⁵⁰

Por lo citado para este autor la democracia se entiende en una esfera de ideas, ideales, o como ideología y otra donde se evalúa su realización, es decir los hechos concretos.

⁴⁸ Stuart Mill, John, *op. cit.*, p.83.

⁴⁹ Sartori, Giovanni, *¿Qué es... cit.*, p.17.

⁵⁰ *Ibidem*, p.18.

Como lo establece Dieter Nolhen, al igual Guiovanni Sartori habla de que la democracia además de un carácter puramente político o estructural también existe lo que llama democracia económica, en esa tesitura:

...la democracia política se apoya sobre la igualdad jurídico-política, y la democracia social la democracia social se apoya primariamente sobre la igualdad de estatus, en esa secuencia democracia económica significa igualdad económica, eliminación de los extremos de pobreza y riqueza y, en consecuencia, redistribución que persigue el bienestar generalizado.⁵¹

Por lo visto, al adicionar el adjetivo de “económica” a la democracia esta se tilda de un aspecto que va más allá de una estructura de regulación del poder político sino también del económico y su distribución, esto evidentemente con mayor regularidad en los países subdesarrollados, donde no es posible separar la distribución de control del poder, con la práctica de la distribución de la riqueza.

Por lo anterior, es palpable que la idea de igualdad que concibe la democracia sea diferente en un país de Europa que un país de América latina, ya que la idiosincrasia, el desarrollo son diferentes variables que no pueden dejarse de lado al momento de evaluar un régimen político, sobre todo en la parte de aplicación de la que habla Sartori.

Sin embargo, para este autor Florentino, destaca la dependencia, refiriendo que:

‘democracia’ sin adjetivos se entiende como democracia política. Entre ésta y las otras democracias, la diferencia es que la democracia política es supraordenada y condicionante, y las otras son subordinadas y condicionadas. Si falta la democracia mayor, con facilidad faltan las democracias menores, lo cual explica por qué la democracia ha sido

⁵¹ *Ibidem*, p.21.

siempre un concepto preeminentemente desarrollado y teorizado como sistema político.⁵²

En estos términos, este autor nos refiere que, primeramente, la democracia se concibe como un sistema político, y así se le pueden añadir adjetivos, pero estos son solo derivaciones de la democracia en primer término; y desde nuestra óptica un elemento que juega un papel muy importante al añadir adjetivos a la democracia es el contexto en que se pretenda instaurar.

Sin embargo, apunta que es necesario contar con la “...*teoría prescriptiva y teoría descriptiva, con la premisa de que una teoría de la democracia, si lo es en verdad, debe comprender ambas*”.⁵³

Así, los ideales y valores que prescribe la democracia son necesarios para entenderla y concebirla, pero sin olvidar su aplicación inminente para que no se vuelva una quimera o una utopía, sin caer claro en lo que él llama simplismos como:

‘democracia etimológica’ o literal. El segundo simplismo es el ‘realismo’ o, mejor dicho, del realismo malo: declarar que lo que cuenta es lo real y para nada lo ideal. El tercer simplismo es, por el contrario, el ‘perfeccionista’: el ideal a toda marcha y en dosis siempre en aumento.⁵⁴

Es evidente que como hemos ya apuntado con el solo conocer etimológicamente la democracia no se concibe de manera completa, o también con estar en el extremo ideal, o en el extremo pragmatismo, no es posible para este autor entender la democracia en su plenitud.

Un problema que plantea el autor es el de reducción de la democracia de las voluntades del pueblo, en términos que él llama democracia política, “...-*entendida*

⁵² *Ibidem*, pp. 23-24.

⁵³ *Ibidem*, p.25.

⁵⁴ *Ibidem*, p.27.

como la reducción de las múltiples voluntades de millones de personas a un único comando”.⁵⁵

Por ello, es importante que eso que llamamos “*pueblo*” quede definido, y ya que, al decir, poder del pueblo, surge la pregunta ¿Quién conforma ese pueblo? Y ¿Cómo funcionan quienes lo conforman? Es decir ¿Cómo ejerce el poder el pueblo?

Para Giovanni Sartori, pueden existir distintos desarrollos interpretativos, y menciona que son:

1. pueblo como literalmente todos;
2. pueblo como pluralidad aproximada: un mayor número, los *más*;
3. pueblo como *populacho*, clases inferiores, proletariado;
4. pueblo como *totalidad* orgánica e indivisible;
5. pueblo como principio de mayoría absoluta,
6. pueblo como principio de mayoría moderada.⁵⁶

El análisis de cada uno rebasaría los objetos del presente trabajo, por lo que nos centraremos a la primera de ellas, cuando nos referimos a que:

¿‘todos’ son únicamente los ciudadanos o todos los habitantes de un territorio dado? ... siempre se sobre endiente que menos los menores (se puede bajar de 21 a 18 años, luego a 16 y aún más; pero nunca debajo de cuatro años), menos los incapacitados, menos los criminales. Al final, se termina con que los llamados ‘todos’ son millones o decenas

⁵⁵ *Idem*.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 29-30. En estas páginas el autor refiere a los diferentes idiomas con los que se entiende la locución “pueblo”, El italiano *popolo*, el francés *peuple* y el alemán *volk* y *people* en inglés.

de millones (depende del total), o sea, menos los literalmente todos. Y sobre el mismo razonamiento, los literalmente todos nunca conformarían ninguna democracia como tal.⁵⁷

En esos términos se observa un reduccionismo, en el cual la masa decisiva del pueblo ya no son “todos” en términos literales y absolutos, sino los ciudadanos o los que eligen son menos que los literalmente todos, solo desde nuestra perspectiva puede existir un momento en el que “todos” literalmente si actúen en una democracia y puede ser al momento de una revolución de un poder constituyente, donde sí actúan todos, con las salvedades claro de la edad, ya que niños que no puedan moverse o incapaces no podrán hacerlo.

Un problema en la democracia es acerca del ejercicio del poder, si bien el titular en una democracia constitucional es el pueblo, el problema se encuentra en su ejercicio, ya que como vimos el pueblo entero no podrá tener capacidad decisiva porque necesita representación, tema del cual hablaremos más adelante.

En esos términos, para Sartori *“El problema del poder no implica tanto la titularidad como el ejercicio: en concreto el poder es de quien lo ejerce, de quien está donde se encuentran las palancas de poder”*.⁵⁸

Lo anterior es imaginable en sociedades que el propio autor de Florencia menciona *megapolis*, y claro hoy en día:

Los sistemas democráticos modernos se apoyan sobre reglas mayoritarias (el mandato es de quien obtiene más votos y el mando es ejercido por quien ostenta más escaños en el parlamento) sobre mecanismos electivos y sobre la transmisión representativa de poder.⁵⁹

⁵⁷ *Ibidem*, pp.30-31.

⁵⁸ *Ibidem*, p.38.

⁵⁹ *Ibidem*, p.40.

Es evidentemente indispensable que en la democracia exista el fenómeno de la representación en sus diferentes clases, tema que se abordará en el siguiente apartado, por ahora, baste dejar claro que es necesaria para el funcionamiento de la democracia en un Estado constitucional moderno, esto lo afirma también Sartori cuando:

El punto débil de todo edificio está en las correas de transmisión del poder; el enfoque etimológico no se percibe. La elección y la representación son el equipo instrumental sin el cual la democracia no se realiza; pero al mismo tiempo, son el talón de Aquiles: las elecciones no son necesariamente libres y por ello la representación no es necesariamente genuina.⁶⁰

Para lo que este autor menciona son el *talón de Aquiles*, y no solo la elección y la representación, porque ahí se juega la transmisión de poder, sino también al momento del reparto, de aplicar la fórmula electoral, ya que es donde se distribuyen los curules de acuerdo con los votos, tema también que será tratado con posterioridad, sin embargo, son necesarias esas herramientas.

Por ahora, queda claro que en una democracia es necesaria la representación y el ejercicio del poder deba hacerse mediante elecciones y con la figura de la representación, y en palabras de Sartori *“Dadas las actuales dimensiones de una politeia, el pueblo es cada vez más un ostentador que para todos los efectos prácticos... no existe”*.⁶¹

Es un tema de la práctica de la democracia el de la capacidad decisiva del pueblo que no puede verificarse por sí sola, por lo cual, es necesaria la reducción y la intervención de las figuras de representación, aunque desde nuestra óptica

⁶⁰ *Ibidem*, p.41.

⁶¹ *Ibidem*, p.42.

efectivamente se puede aproximar cuando existen elementos y figuras de democracia semi directa.

Asimismo, no hay que perder de vista que la democracia se desarrolló diferente en países angloamericanos que en países de tradición francesa, ello porque hay: “...una diferencia muy grande entre el producto histórico ‘democracia angloamericana’ y el producto revolucionario ‘democracia a la francesa’”⁶²

Así el análisis es diferente en la concepción de una y de otra y ello nos lleva a algo todavía más interesante, cuando Sartori se pregunta:

Todavía más: ¿cómo es que solamente en Inglaterra y en los países que le derivan (desde Estados Unidos hasta la India) mantienen el sistema uninominal? El proporcionalismo vence por varios motivos; pero uno de estos es que el proporcionalismo es racional. Si la cadena de argumentos parte del poder popular (como definición fundante), y si esta premisa se desarrolla con rigor deductivo, entonces es difícil escapar a las siguientes conclusiones: a) que la representación por fuerza debe representar en proporción, b) que entonces la soberanía representativa debe residir verdaderamente en los parlamentos, y c) por lo tanto el gobierno puede, únicamente, ser un cuerpo ejecutivo (en los hechos y no sólo en los dichos).⁶³

Por lo anterior, y para lo que nos interesa se nota que el sistema de representación proporcional dentro de la democracia es producto de una concepción racionalista, y por lo tanto no anglosajona sino más de tradición francesa, ello es importante porque es lo que se aplica en México y del cual desprende nuestra propuesta.

⁶² *Ibidem*, p.55.

⁶³ *Ibidem*, p.60.

Así, se entiende que “*En el modo de gobernar británico se premia la eficiencia; en el gobernar de la Europa continental es antes un sistema representativo bien razonado*”⁶⁴ y al margen de ello en cualquier sistema no solo de Europa, sino en países como México, y parte de América Latina, que persiguen esa tradición continental.

Efectivamente, se enfatiza en el carácter racionalista porque como dice Sartori que una teoría de la democracia contiene la parte *fundante* y la parte *instrumental*, entonces afirma que.

El fundamentalista es de matriz racionalista, mientras el instrumentalista es de matriz empirista. El parteaguas radica en que el racionalista pregunta *qué es* (la democracia), mientras el empirista, instintivamente, pregunta *cómo funciona* ... es que la guerra entre realismo y racionalismo. En cambio, no hay guerra entre realismo y empirismo.⁶⁵

Aquí se puede observar las relaciones y el modo de entender la democracia ha sido diferente en ambas latitudes, por lo tanto, ello afecta las instituciones y su funcionamiento, por lo cual, podemos comprender que países como el nuestro funcionan con una base racionalista, de ahí su tradición y sus instituciones como la representación proporcional, y por ello, es que ha funcionado y podrá funcionar mejor con la inclusión de los candidatos independientes.

Por otro lado, un punto de vista importante es el de Robert Alan Dahl, este profesor de la Universidad de Yale, que enumera diversas instituciones que a su juicio son necesarias para la democracia, y detalla que:

Las democracias a gran escala requieren de:

1. Cargos públicos electos
2. Elecciones libres, imparciales y Frecuentes

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Ibidem*, p.59.

3. Libertad de expresión
4. Fuentes alternativas de información
5. Autonomía de las asociaciones
6. Ciudadanía inclusiva.⁶⁶

Al referirse a cada una de ellas este autor estadounidense detalla su importancia y trascendencia, mismas que ostentan gran mérito, por ejemplo, de la elección de cargos públicos:

El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos...Las elecciones a un cuerpo legislativo aparecieron bastante pronto -en Inglaterra, ya desde el siglo XIII, en los Estados Unidos durante su periodo colonial en los siglos XVII y XVIII. La práctica de elegir a los altos cargos encargados de dictar las leyes fue seguida de una expansión gradual de los derechos de los ciudadanos a expresarse sobre los asuntos políticos e intercambiar información.⁶⁷

En esta parte, es claro que para que la democracia funcione es indispensable que existan en su seno la elección a cargos públicos, ya que es inconcebible que pueda funcionar de otra forma, lo que es interesante, es la concepción de que un derecho de expresión, acerca de los asuntos públicos, se convirtió en un derecho de participación.

Por lo que hace al segundo punto de elecciones libres, imparciales y frecuentes, refiere que:

...si aceptamos la conveniencia de la igualdad política, *entonces* todo ciudadano debe tener una *oportunidad igual y*

⁶⁶ Dahl, Robert Alan, *La democracia*, trad. de Fernando Vallespín, Barcelona, Ariel Quintaesencia, 2015, p.99.

⁶⁷ *Ibidem*, pp.100-102.

efectiva de votar, y todos los votos deben contarse como iguales...si los ciudadanos han de conservar el control final de la agenda, las elecciones han de ser también frecuentes. Cómo llevar a la práctica elecciones libres e imparciales no es algo obvio. A finales del siglo XIX, la votación secreta comenzó a reemplazar a la pública <<a mano alzada>>. ⁶⁸

Por lo anterior, es que son importantes las elecciones libres para que no exista coacción de votar por un partido o persona, por ello bien se detalla su evolución de ser una elección pública como se dice “a mano alzada” a ser secreta, por lo que así se garantiza su libertad, ya que no hay mayor libertad para el elector que exclusivamente él conozca su voto.

Acerca de la Imparcialidad, vemos que habla de tener las mismas oportunidades a cerca de la periodicidad de las elecciones observamos que, menciona la importancia de ello debido a que de ese modo los ciudadanos conservan lo que llama “*el control final de la agenda*”.

Sobre este último punto, en palabras del propio Dahl, “...*los miembros deben tener la oportunidad exclusiva de decidir cómo y, si así lo eligen, qué asuntos deben ser incorporados a la agenda*”. ⁶⁹ Es decir qué intereses son sobre los que se va a debatir, qué asuntos van a ser sobre los que se legisle tal vez.

Por lo que hace al punto tercero, libertad de expresión,

...los ciudadanos tienen el derecho de expresarse, sin peligro a un castigo severo, sobre asuntos políticos, definidos en sentido amplio, incluyendo la crítica de los cargos públicos, el gobierno, el régimen político, el orden socioeconómico y la ideología prevaleciente...sin la libertad de expresión los

⁶⁸ *Ibidem*, p.111.

⁶⁹ *Idem*.

ciudadanos en seguida acabarían perdiendo su capacidad de influir en la *agenda* de las decisiones políticas.⁷⁰

Observamos que la libertad de expresión en materia política la conceptúa muy ligada a la participación política, y de hecho lo es, y como se aprecia, se centra bastante en la influencia de los ciudadanos en la “agenda” de decisiones políticas, de los temas relevantes sujetos a quienes toman las decisiones en el ejercicio del poder.

Por lo que hace al acceso de fuentes alternativas de información, menciona que en cuanto a la necesidad de una:

Comprensión ilustrada... Los ciudadanos deben, pues, tener acceso a fuentes de información alternativas que no estén bajo el control del gobierno o dominadas por cualquier otro grupo o concepción política específica.

O consideremos los requisitos de la *participación efectiva* y la posibilidad de *influir en la agenda*. ¿cómo podrían los ciudadanos participar efectivamente en la vida política si toda la información que pueden obtener proviene de una única fuente, el gobierno, por ejemplo, o para el caso, un partido, facción o interés único?⁷¹

Así este autor, señala la importancia de los ciudadanos de encontrarse bien informados de los asuntos sin control de las fuentes de información como puede ser por parte del gobierno u algún otro agente, lo que da como resultado la comprensión mejor de los problemas nacionales por parte de los ciudadanos para claro como lo viene repitiendo durante gran parte de su obra, *influir en la agenda*.

En cuanto a la autonomía de las asociaciones, manifiesta que “...los ciudadanos tienen también el derecho de constituir asociaciones u organizaciones

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 100 y 113.

⁷¹ *Ibidem*, p.114.

*relativamente independientes, incluyendo partidos políticos y grupos de interés independientes”.*⁷²

Esto muy ligado con el tema de libertad de expresión en materia política y también de libertad de reunión y de asociación igualmente en dicha materia, lo que para este autor:

Las asociaciones independientes son también una fuente de *educación e ilustración*. Dotan a los ciudadanos de información y también de oportunidades para la discusión, la deliberación y la adquisición de habilidades políticas.⁷³

En esos términos vemos que se proponen como una forma de difundir información para la opinión pública.

Por último, en cuanto a la ciudadanía inclusiva, considera que:

A ningún adulto que resida permanentemente en el país y esté sujeto a sus leyes le pueden ser negados los derechos de que disfruten otros y que sean necesarios para estas cinco instituciones políticas que acabamos de presentar. Éstas incluyen el derecho al sufragio; a concurrir a cargos electos...⁷⁴

Este tipo de derechos, desde nuestra óptica, evidentemente, cumpliendo los requisitos, primero para ser ciudadano, y estar en aptitud de sufragar, y posteriormente de elegibilidad para ser votado de cada cargo en particular, como oriundez, residencia, edad, de acuerdo con lo que la legislación indique.

Así las instituciones enumeradas para este autor constituyen en sus palabras:

⁷² *Ibidem*, p.100-101.

⁷³ *Ibidem*, p.115.

⁷⁴ *Ibidem*, p.101.

...un tipo de <<democracia>> que nunca existió durante los veinticinco siglos de experiencia desde la aparición de la democracia en Atenas y de una República en Roma. Dado que las instituciones del gobierno democrático representativo moderno, tomadas en su conjunto, son históricamente únicas, es conveniente dotarlas de un nombre propio. Este tipo de gobierno democrático moderno se denomina a veces poliarquía.⁷⁵

A nuestro parecer, tiene razón que estas instituciones que menciona son proceso de lucha de varios siglos, sin embargo, creemos que no solo con esas 6 instituciones, que si bien son importantes, no se agota la democracia, sino su perfeccionamiento va de acuerdo con el contexto de cada sociedad.

En cuanto a si término “poliarquía” lo define como:

Poliarquía se deriva de las palabras griegas que significan <<muchos>> y <<gobierno>>; se distingue así el <<gobierno de los muchos>> del gobierno de uno o monarquía, o gobierno de los pocos, aristocracia u oligarquía.⁷⁶

Bastante acertada la introducción del término por parte de este profesor, por lo que le admiramos el mérito además de que, a diferencia de otros autores, se preocupa mucho por el hecho de “*influir en la agenda*” mediante la participación ciudadana, lo denota un rasgo práctico dentro de su concepción de democracia y que pocos llegan a considerar, ya que, si la democracia es importante en ideas e instituciones, no menos importante es contar con un aterrizaje práctico.

Es claro que, si bien cada autor inscribe dentro de la palabra “democracia” diversos significados, guiado por su contexto, resulta que si el mundo ha

⁷⁵ *Ibidem*, p.105.

⁷⁶ *Ibidem*, p.105.

evolucionado, también la significación de democracia, por lo que ya no significa lo mismo que hace un par de siglos, que hace un siglo o que hace cincuenta años.

Es por lo anterior, que muchos ofrecen definiciones de democracia como: *“...un proceso de organización social caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia, en el acceso de elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social”*.⁷⁷

Dentro de las definiciones, algo que queda bastante claro es que, para este autor son esas cosas las que la caracterizan a la democracia, intentando proporcionar una definición que, posteriormente añade otros valores o principios como:

...la fraternidad, la gobernabilidad, la cooperación, el pluralismo, la tolerancia, el derecho de las minorías, el respeto a la diferencia, la convivencia en la diversidad, la participación, el procesamiento de intereses diversos, la transparencia, la rendición de cuentas, el diálogo, la concertación y el compromiso.⁷⁸

Es palpable que al igual que este autor, muchos han querido “desentrañar” la “esencia de la democracia” y muchos sin embargo han sido superados o fallado en el intento.

El problema -o pseudoproblema⁷⁹- de observar a la democracia como una esencia que tenemos que alcanzar hace que los problemas de la misma no se puedan aterrizar, por el contrario, desde mi óptica no es una esencia que vamos alcanzando sino una realidad que vamos construyendo y mejorando, es decir, una

⁷⁷ Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Para entender la democracia*, México, ISBN, 2008, p.113.

⁷⁸ *Ibidem*, p.113.

⁷⁹ Cáceres Nieto, Enrique, *Introducción práctica al cálculo lógico aplicado al derecho*, México, Porrúa-UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

forma de Estado que se va perfeccionando, si bien tiene características particulares, el delimitar su esencia es una tarea bastante compleja, y tal vez poco posible de lograr.

De otro modo, Giovanni Sartori, también refiere ciertos principios que engloban la democracia, y dentro de ellos refiere a:

...la participación o puede ser el principio mayoritario o puede ser la igualdad y, luego, también consenso, competencia, pluralismo, constitucionalismo, etcétera. Pero si escogemos una sola, puede ocurrir muy bien que la democracia no encaje para nada (la igualdad puede ser entre esclavos, la participación puede ser obligada y sin opción, etcétera). Y si agregamos dos o más, entonces es necesario entender cómo interactúan y por qué van juntas. Lo que nos lleva de vuelta al punto de que no podemos predicar democracia sin antes, primero, haber identificado la democracia en su conjunto.⁸⁰

Si bien todos los principios anteriores forman parte de una democracia, o inclusive se podría alargar la lista a más, por ejemplo, el sufragio universal, candidaturas independientes, paridad de género que es un tema tratado con bastante frecuencia hoy en día.

Por lo anterior, es claro observar que la democracia es un significante que engloba otros significantes, es decir, las propiedades designativas de democracia a su vez se componen por otros significantes igualdad, libertad, paridad, participación, que adolecen de ambigüedad y vaguedad, lo que nos lleva a la situación de la dificultad de establecer las propiedades designativas.

Por último, no quisiera dejar de mencionar el tema de “lo que no es la democracia”, sin embargo, así se definiría lo que no es y no lo que no es, si bien principios como los mencionados forman parte de la democracia, otros como

⁸⁰ *Ibidem*, p.170.

absolutismo, autoritarismo, totalitarismo, dictadura, no lo son, además de que *“Definir la democracia como no-autocracia es, obviamente, definirla en negativo, lo que quiere decir que no satisface el entender a la democracia en positivo”*.⁸¹

Esto es claro porque cuando mencionan que una cosa no es “algo” no se pueden saber las propiedades designativas con lo que en el mundo yo puedo llamar “democracia”.

En estos términos, es importante como bien lo hemos descrito el contexto en el cual se desarrolla la democracia, para saber cómo se aplicará, además que es un significante que engloba otros significantes que adolecen de ambigüedad o vaguedad lo que hace muy difícil su definición.

Baste por tener claro que diferentes principios se desarrollan y pueden desarrollarse aún más en nombre de la democracia ya que el mundo y el contexto son cambiante por ello lo que designa también es cambiante, sin embargo, desde mi óptica, la democracia no es un ideal o esencia que se va alcanzando, sino una realidad que se va construyendo.

⁸¹ Sartori, Giovanni, *¿Qué es...*, cit., p. 194.

Representación

En el presente apartado se estudia lo referente a la representación indicando varias posturas acerca del tema, es necesario aclarar que existen un vasto caudal académico al respecto, en esos términos tomaremos lo más significativo para la finalidad de nuestra investigación.

Para comenzar, es necesario hablar un poco históricamente dónde se sitúa la representación, en estos términos:

Ni en la Grecia clásica ni en Roma fue conocida la noción de representación. Se ha dicho que ésta es una de las causas de inviabilidad histórica, tanto de la democracia ateniense como de la República romana; lo que seguramente tenía mucho que ver con el radical desconocimiento de la noción del individuo como titular subjetivo de derechos, y de la forma de entender la dialéctica individuo-comunidad.⁸²

En esos términos, al no existir distinción entre ellos, como un individuo con derechos subjetivos, y más bien había una dialéctica entre el individuo y la comunidad, además de que no se establece la diferencia entre gobernantes y gobernados.

A decir de muchos autores, la representación tiene origen en el medievo, y de carácter además eclesiástico, “...*nace para permitir la toma de decisiones a partir de grandes colectivos, bien la Iglesia Católica como totalidad, bien Órdenes religiosos de dispersa, amplia y numerosa implantación especial. De aquí pasó a la organización política y se generalizó a partir de la Baja Edad Media*”.⁸³

En esta referencia, lo que deja de relieve no es propiamente el sistema democrático en sí el que genera la representación, sino más bien, el pretender hacer

⁸² Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.82.

⁸³ *Ibidem*, p.83.

funcionar un sistema democrático en una sociedad numerosa donde la decisión de *todos* pasa a ser la decisión de unos cuantos, por causa de la incapacidad práctica de actuar de *todos*, y a la vez, es entonces que esa decisión de unos cuantos es donde se representan a *todos*, es decir, es hecha por *todos*, e impacta a *todos*.

Para John Stuart Mill, es claro que la mejor forma de gobierno es el representativo, a su decir en alguna de sus múltiples maneras:

...es evidente que el único Gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social es aquel en el cual tiene participación el pueblo entero; que toda participación, aun en las más humildes funciones públicas, es útil; que, por tanto, debe procurarse que la participación en todo sea tan grande como lo permita el grado de cultura de la comunidad... Pero puesto que en toda comunidad que exceda límites de una pequeña población nadie puede participar personalmente sino de una porción muy pequeña de los asuntos públicos el tipo ideal de un Gobierno perfecto es el Gobierno representativo.⁸⁴

En términos actuales, la democracia hoy en día supone un gobierno necesariamente representativo, debido a que es imposible en sociedades modernas que todos los ciudadanos ejecuten, administren, legislen y juzguen simultáneamente.

En relación a ello, “...*el problema de la democracia en cuanto a gobierno del pueblo, sea siempre un problema de reducción de la complejidad para transformar un agregado de voluntades incoherentes en una unidad de decisión. Eso sólo puede hacerlo el derecho*”.⁸⁵

⁸⁴ Stuart Mill, John, *op. cit.*, p.43.

⁸⁵ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.23.

Encontramos a primera instancia que existe una problemática que acompaña a la democracia en sociedades complejas, a mi manera de ver no es un problema en sí, sino más bien una consecuencia natural del funcionamiento de la democracia, que si bien es cierto puede generar consecuencias como falta de legitimidad de algunos gobiernos, no es necesariamente un problema.

Lo anterior, porque no podría funcionar de otra manera, ya que el pueblo como tal no decide de manera totalmente directa, o no se autogobierna, para ello es importante tener en cuenta que:

En sustancia, la regla dice que la intensidad de autogobernarse es máxima cuando la extensión es mínima y que disminuye a medida que la extensión aumenta. Desarrollémoslo paso por paso. Primer paso: autogobierno interior (*in interiore hominis*) o, también, autogobierno del déspota. Aquí, en verdad la intensidad es máxima porque la extensión es cero. Segundo caso: en una pequeña extensión, como aquella de la polis antigua. Aquí la intensidad disminuye, es decir, el autogobierno en cuestión ya no es literal, a la manera del caso precedente, ...Tercer caso: la extensión de una gran ciudad o ... de una región. Aquí la intensidad del autogobierno ya es mínima. Para el efecto hablamos de autogobierno o de autonomía local (ya no de individuos) en oposición a un sistema de gobierno centralizador. El autogobierno en cuestión es, entonces, ser gobernados de cerca en vez de serlo de lejos. Sin embargo, el gobierno local de una ciudad grande es ya un gobierno indirecto: no un autogobierno directo sino a través de representantes”.⁸⁶

Es claro que, en esta larga, pero ilustrativa cita se nos deja de relieve que en cuanto más extensa la población, el autogobierno es menor, y necesariamente por

⁸⁶ Sartori, Giovanni, *¿Qué es...*, cit., pp.72-73.

medio de representantes en sociedades actuales, razón por la cual, su carácter imprescindible, en esos términos, y que el aforismo “gobierno del pueblo por el pueblo” es necesario entenderlo por medio de representantes.

Para Fernández- Miranda Campoamor, la reducción de hace de dos formas:

De forma directa, dotando de validez a la decisión de los más:
la llamada democracia directa.

De forma indirecta, atribuyendo la capacidad de formación de la voluntad política a los representantes: la llamada democracia representativa

Pero quede claro que en ninguno de los dos casos señalados decide el pueblo, por la sencilla razón que no existe como realidad con capacidad de decidir, sino que decide un sector del pueblo, a través de un artificio jurídico: la democracia directa o la democracia representativa.⁸⁷

En estos términos hay una reducción de la voluntad del pueblo, a una voluntad ciudadana, que es una mayoría, decidiendo o una voluntad de los representantes a los cuales se elige para llevar a cabo sus funciones.

En cualquier caso, “...*la intermediación es inevitable. En un caso quien intermedia son mayorías circunstanciales que imponen al pueblo su criterio y, en el otro son representantes elegidos por ese pueblo*”.⁸⁸

Aquí es a donde existe supuestamente el problema donde o son mayorías, o son representantes por la falta de capacidad de decisión del pueblo como realidad, en esos términos, la propia experiencia constata que cuando hay una revolución, asonada, o un movimiento que revoca a un gobierno, necesariamente se nombran representantes que actúen para los intereses de los sectores ganadores, en esos

⁸⁷ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.23.

⁸⁸ *Idem.*

términos la representación siempre es necesaria, y no es un mal fundamento si de esa manera se forma un nuevo orden.

De acuerdo con lo anterior es claro que la representación es necesaria, y esto se aprecia de manera en que *“En la mayor parte de los países modernos, el cuerpo de los ciudadanos designa a los individuos que ejercen las funciones estáticas. Según la expresión hoy consagrada, el gobierno así hoy formado es representativo”*.⁸⁹

En ese carácter, al hablar de gobierno representativo y la idea de representación, es necesario nombrar su necesidad en ausencia práctica de un gobierno directo, donde *“El cuerpo de ciudadanos ejerce por sí mismo las diversas funciones del Estado”*,⁹⁰ lo que en términos prácticos no es posible.

El ejercicio del gobierno directo en la práctica toma muchas dificultades, ello porque:

...en su plenitud, implica que el cuerpo de ciudadanos ejerce por sí mismo todas las funciones del Estado, la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional. Pero si hay una función para la cual el gobierno directo se halla esencialmente incapacitado, hallándose en la imposibilidad absoluta de ejercerla, esta función es la administrativa. Es materialmente imposible que el cuerpo de ciudadanos haga por sí mismo cuanto es menester para el ejercicio adecuado de esta función, para ejercer la acción continua que implica su desempeño.⁹¹

Como vemos, para León Duguit el gobierno directo puede aplicarse a cualquier función del estado con excepción de la administrativa por su necesaria

⁸⁹ Duguit, León, *Manual de derecho constitucional*, 2ª ed., trad. de José G. Acuña, Francisco Beltrán, Madrid, Librería española y extranjera, 1926, p.144.

⁹⁰ *Ibidem*, p.140.

⁹¹ *Ibidem*, p.140-141.

continuidad en su ejercicio, además por la complejidad que ello implicaría su correcto desempeño.

Sin embargo, cualquier función, ya sea la jurisdiccional o la legislativa, en si ejercicio llevan ancladas un rasgo administrativo que permite que una determinada función estatal pueda llevarse a cabo, por lo que cualquiera de las actividades se torna imposibilitada para que la ejerza la ciudadanía de manera directa.

Ante lo difícil que significa en sociedades complejas un gobierno directo, nace en consecuencia el gobierno representativo, en el cual:

...el cuerpo de ciudadanos puede constituir a un individuo o a varios individuos, o a un grupo organizado de individuos o a varios grupos de individuos, como sus representantes, diputándolos como tales, quienes ejercen en nombre del cuerpo de ciudadanos que los diputa y nombra, las funciones estáticas. Este modo de gobierno recibe el nombre de *gobierno por representación o gobierno representativo*.⁹²

De esta manera, los representantes nombrados que son elegidos por los ciudadanos para que ejerzan el poder dentro de las diferentes funciones del Estado, estos representantes contarán con la investidura de su cargo que los legitime a actuar en la determinada esfera para la cual fueron nombrados.

Ante ello, hay gobiernos que suelen llamarse *semi-representativos*, donde integran figuras como el plebiscito y el referéndum⁹³ y:

⁹² *Ibidem*, p.140.

⁹³ León Duguit explica que: “El *referéndum* es una concesión hecha al gobierno directo; el *plebiscito* tiende, por el contrario, a establecer un gobierno representativo...En el *referéndum*, la ley va del órgano de representación al pueblo, cuyo voto es indispensable para su eficacia; en el plebiscito, el pueblo inviste al representante del poder necesario para dictar una ley que exprese la voluntad directa del pueblo mismo. Uno u otro sistema tienen de común la intervención

...consiste esencialmente en el sistema del referéndum. Con arreglo a este sistema, las leyes son discutidas y votadas por un Parlamento, pero no alcanzan la autoridad de leyes, y no pueden, por tanto, imponerse a la obediencia de los ciudadanos sino después de aprobadas por el cuerpo de ciudadanos directamente consultado.⁹⁴

Por lo citado, queda claro que con este tipo de instituciones semi directas, se hace menos alejada la noción de gobierno inmediato, cuya aspiración sabemos es imposible, sin embargo, gracias a estas instituciones los ciudadanos van funcionando con el gobierno y son sus tareas, y decisiones, más comúnmente en el ámbito legislativo, con la finalidad de legitimarlas.

Sin embargo, de lo positivo de las anteriores u otras instituciones de democracia semi representativa es necesaria, por no decir imprescindible, la representación, y esta puede entenderse como lo menciona el citado autor francés, el cual indica que:

En las relaciones políticas modernas, la idea de la representación se resume en esto: las manifestaciones de voluntad que emanan de ciertos individuos o de ciertos grupos de individuos, tienen la misma fuerza y producen los mismos efectos que si emanasen directamente del cuerpo de ciudadanos.⁹⁵

directa del pueblo; en aquél, para dar a la ley todo su valor y eficacia; en éste, para delegar directamente en un hombre la facultad suprema de dictarla y ejecutarla.”
Ibidem, p.142.

⁹⁴ *Ibidem*, pp.141-142.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 146.

Así, los ciudadanos al elegir a unos representantes y estos actúan en su nombre produciendo sus decisiones los mismos efectos que como si fuesen los ciudadanos los que las hubiesen tomado.

Al respecto de estas ideas generales de la representación, pasaremos a revisar lo concerniente a los diferentes tipos de mandato que han existido, para poder apreciar histórica y teóricamente el fenómeno de la representación.

Mandato imperativo

Este modelo *ius privatista*, se caracterizó porque el origen del mandato fue privado, y dio como consecuencia el mandato imperativo, que tuvo vigencia en las asambleas estamentales medievales, así se destaca este mandato en razón de que:

...el representante lo es porque los representados le designan y, además, le otorgan un poder expreso autorizándole a actuar en su nombre. En otras palabras, el representante lo es por el poder que le ha sido otorgado y, exclusivamente, para el ámbito y por cuestiones que figuran en dicho poder.⁹⁶

Por lo anterior, observamos una clara unión entre el representante y el representado, donde existe un vínculo entre ambos dada por el empoderamiento, donde el representado le otorga el poder de actuar al representante.

Las características principales de este mandato son:

Se trata de una representación de colectividades o cuerpos sociales específicos -monasterios, señoríos, clero regular, ciudades o condados- a los que les corresponde la facultad de otorgar poder y nombrar representantes. No es, y no puede

⁹⁶ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *Sistemas electorales un estudio comparado*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007, p.17.

ser una representación de la totalidad del cuerpo político, del Reino, sino de los intereses relevantes dentro del Reino.⁹⁷

Por lo que aquí se resalta es una representación de sectores importantes o trascendentes no de todo el pueblo, o de una nación.

Otra característica es que:

El representante lo es a merced a un título expreso, documentado por escrito, que dimana de la designación por el grupo social que es representante, y que contiene limitaciones e instrucciones a las que en su actividad como tal está ligado el representante. En buena medida, el representante es un portavoz, condición garantizada por las instrucciones que al tiempo le autorizan y vinculan.⁹⁸

Esta característica, refiere a que el representante solo actuará en las materias específicas que le designa el representado, es decir, su competencia está limitada, por lo que no puede ir más allá del título expreso, o de las instrucciones por las cuales deriva su representación.

Otro rasgo distintivo es que: *“...las Asambleas resultantes son reuniones de los portavoces de los grupos sociales con relevancia, de los intereses del Reino, pero no del conjunto de la comunidad”*.⁹⁹ Como se había adelantado líneas más arriba, se representan sectores bien identificados, son grupos de cierta importancia, pero se representan de manera aislada, no como una colectividad, en pocas palabras no como un todo.

Otra característica del mandato imperativo es que:

Tales asambleas son cuerpos de carácter estrictamente consultivo que, si bien constituyen estructuras de

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ *Ibidem*, p.18.

⁹⁹ *Idem.*

comunicación, no son instrumento de Gobierno ya que la dirección política es una tarea de fines generales, que no puede ser afrontada por un cuerpo cuyos miembros están ligados, cada uno de ellos, por unas instrucciones concretas que pueden diferir – y frecuentemente difieren- de las que ligan a los demás.¹⁰⁰

Con esto queda bastante claro que es una asamblea que no gobierna, es decir, en términos llanos no ejerce el poder, sino solo es consultiva de los sectores sociales ya mencionados, y solo son porta voces de esos sectores, como bien se cita son estructuras que facilitan la comunicación.

En síntesis, el mandato imperativo...

...se trata de una institución que no está llamada a formar la voluntad de una comunidad política, difusa y no personalizada sino a representar ante el Rey unos intereses sectoriales y ajenos, condicionando o limitando -en el mejor de los casos- la voluntad política existente y personalizada del Monarca.¹⁰¹

Por lo cual, el Rey es el que convoca para una asamblea estamental definida previamente por él mismo, y ante él acuden los diversos sectores para defender, negociar sus intereses, pero no para gobernar, sino para deducir comunicar intereses a una asamblea convocada por el Rey.

Lo que podemos extraer de este tipo de mandato imperativo, es que nace de una figura de origen privado, que al trasladarlo a ámbito público genera diversas características que, como ya vimos impiden al cuerpo colegiado actuar de manera soberana, en pocas palabras no ejercen poder, no detentan poder.

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.83.

Tampoco son un cuerpo que representa a una unidad nacional, ya que se representan sectores con intereses aislados, lo que por definición impide la cohesión del grupo.

Mandato representativo

Otra teoría relevante acerca del mandato es la teoría del mandato representativo, este se desarrolla en Inglaterra y en Francia, dando como resultado este mandato, el cual, tiene las siguientes características.

Se trata de una representación de la comunidad, del cuerpo político o, cuanto menos, del pueblo, y ya no una representación de grupos o sectores específicos. Así, dada la índole del representado, podemos afirmar que se trata de una representación general.¹⁰²

Este rasgo definitorio marca una clara diferencia entre el mandato imperativo y el mandato representativo, ya que en este último se desarrolla la idea de que se representa a un cuerpo político, pueblo o nación (teoría francesa) y no a un sector solamente, así la asamblea representa a ese cuerpo político.

Otra característica es que:

No existe poder, ni mandato, ni instrucciones vinculantes para el representante quien pasa, por tanto, a carecer de límites materiales a su competencia. De esta forma, el representante ostenta una competencia universal, obrando por el bien público de acuerdo con su opinión y criterio.¹⁰³

Tal vez aquí se vislumbra lo que podría llamarse el “*talón de Aquiles*” de esta teoría, ya que es el representante el que actúa libremente, sin censuras y sin limitaciones, ya que “*La única sanción susceptible de aplicación al mismo radica en*

¹⁰² Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.19.

¹⁰³ *Idem.*

*su no reelección una vez que finalice su mandato*¹⁰⁴ esto parece muy positivo únicamente si el representante actuara en favor del pueblo o sociedad, pero en la realidad muchas veces se desvía por intereses de grupo, partidos, o personales.

Criterio parecido a la solución del problema anterior, es el que sostiene Robert Dahl, que menciona que:

...cuando la atención sobre el gobierno democrático se trasladó a unidades a gran escala, tales como naciones o países, se suscitó la siguiente pregunta: ¿Cómo pueden los ciudadanos *participar efectivamente* si el número de ciudadanos llega a ser tan grande o a estar geográficamente tan disperso (o ambos casos, como en un país) como para que puedan participar convenientemente y dictar leyes en asambleas que se reúnan en un mismo lugar? ¿Y cómo pueden asegurarse de que los asuntos que más les conciernen son adecuadamente atendidos por los cargos públicos, es decir, cómo pueden los ciudadanos *controlar la agenda* de las decisiones gubernamentales?¹⁰⁵

Evidentemente, es un problema constante que los teóricos de la democracia plantean, en una pluralidad cómo es posible lograr la participación efectiva, y como se ha detallado en particular para Robert Dahl, que se *influya sobre la agenda*, es decir, que los temas sobre los cuales versen la atención por quienes ejercen los cargos públicos, y con más precisión el poder, sean los de mayor interés para los ciudadanos y la solución que le da este autor es:

La única solución factible, aunque es muy imperfecta, es que los ciudadanos elijan a los cargos más importantes y los sometan a una rendición de cuentas más o menos eficaz a

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ Dahl, Robert Alan, *op. cit.*, p.108.

través de las elecciones, despidiéndolos, por así decir, en elecciones sucesivas.¹⁰⁶

Es decir que si los ciudadanos eligen a quienes ellos creen que van a realizar las cosas de la mejor manera y van a representarlos en sus intereses, opiniones, puntos de vista, luego entonces, si después del periodo en el poder no han dado los resultados, al momento de las siguientes elecciones se “castiga” al partido, coalición con no volver a elegirlos, o con no volver a elegir a ese candidato en caso de que piense postularse a otro cargo.

Siendo así, la manera en la que los ciudadanos podrían ver sus aspiraciones consagradas sería el siguiente:

...el único medio eficaz con que cuentan los representados para ver su voluntad adecuadamente exteriorizada por el representante consiste en designar como tal a la persona cuyas ideas, opiniones e intereses más parezcan a las suyas propias.¹⁰⁷

Aquí, se destaca una coincidencia y similitud lo que generará que el representante, actúe como si el representado estuviese ahí tomando las decisiones.

Siguiendo con estas ideas, las asambleas:

...constituyen órganos colegiados que actúan en nombre del pueblo o comunidad y que están dotados de competencia material general. Por consiguiente, tienen capacidad para operar como órganos con fines generales y, en consecuencia, para constituirse en órganos de gobierno. Precisamente por ello pueden ostentar potestades que, como la legislativa o la

¹⁰⁶ Dahl, Robert Alan, *op. cit.*, p.108.

¹⁰⁷ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.20.

financiera, exigen por naturaleza capacidad de obrar con fines generales.¹⁰⁸

Así las asambleas pasan de ser un órgano meramente consultivo a ser un órgano de gobierno que ejerce poder, y con capacidad para generar y producir normas o disposiciones generales, por ello en pocas palabras van ejerciendo poder.

En este mandato, la temporalidad también es cambiada ahora es “...*fijada por la ley, y no depende de la voluntad de los electores*”¹⁰⁹ lo anterior dota de seguridad al representante de que no perderá su mandato.

Dentro de esta teoría del mandato representativo, también “*En Francia, en 1789 y 1791, se formó una teoría jurídica de la representación política...fundada sobre la idea del mandato y que arranca directamente del concepto de nación-persona*”.¹¹⁰

Por lo que se crea una ficción, en términos siguientes:

...la nación es una persona titular de la soberanía; esta persona confiere un mandato a otra persona, que es el Parlamento, el cual lo ejerce a nombre de su mandante. Hay, pues, un verdadero mandato, cuyos dos sujetos, entre quienes se establece la relación jurídica contractual son: la nación, de una parte, que es el mandante, y el parlamento, de otra parte, que es el mandatario.¹¹¹

Por lo cual existe una relación contractual real, la cual el mandante es la nación titular de la soberanía, y el parlamento ejerce esa soberanía en nombre de aquella, sin dejar de mencionar que para esta teoría “*La soberanía no se reparte por eso, entre los miembros de la nación ni se distribuye entre las diversas*

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Duguit, León, *op. cit.*, p.146.

¹¹¹ *Idem.*

circunscripciones que eligen a los diputados; ni siquiera se fracciona y reparte entre los miembros del Parlamento.”¹¹²

Por lo cual la soberanía es una, que reside en la nación y la ejerce el parlamento, pero no deja de ser solamente una.

En estos términos, de acuerdo con esta teoría, “...*el diputado no es el mandatario de la circunscripción o distrito que lo elige, el cual sólo existe por imposibilidad material de establecer para el país entero un solo colegio electoral. Esta teoría implica que el diputado representa a la nación, no al distrito que le elige*”.¹¹³

Esto va concorde a lo que hemos visto con antelación, el diputado no está ligado por un mandato imperativo de acuerdo con un sector, sino más bien se encuentra comprometido con toda la nación a representarla como una comunidad política y no mandatario de un sector en específico, ya que:

Si el diputado fuese mandatario de su distrito o de su circunscripción y estuviese ligado por las instrucciones que el distrito le diese, sería la voluntad del distrito la que se impondría a la colectividad entera, de la que el diputado se halla encargado de expresar la voluntad.¹¹⁴

Es entonces que esta teoría, la soberanía de la nación la ejerce el parlamento, sin embargo, hay que tener en cuenta que:

En la doctrina francesa, el cuerpo de ciudadanos no es un cuerpo representativo de la nación; es la nación misma, en tanto se halla organizada para expresar su voluntad; el cuerpo

¹¹² *Ibidem*, pp.146-147.

¹¹³ *Ibidem*, p.147.

¹¹⁴ *Idem*.

de ciudadanos expresa directamente la voluntad soberana de la nación.¹¹⁵

Así, para esta teoría no se reduce la noción de pueblo a ciudadanía, sino los ciudadanos precisamente son los titulares de la soberanía, sin embargo, es importante tener en cuenta desde otro punto de vista a esta situación de la complejidad a la reducción del pueblo o nación, León Duguit, refiere que:

Si nos situamos en el punto de vista realista puro, el cuerpo de ciudadanos es, sencillamente, cierto número de miembros de la nación que detentan una fuerza gobernante, ya por ser los más numerosos, ya por ser los más ricos; en una palabra, por ser los más fuertes...el país es tanto más democrático cuanto más extenso es este cuerpo y cuanto más amplias son las condiciones que la ley establezca para formar parte del mismo.¹¹⁶

De lo anterior, se puede entender que para este autor los ciudadanos son miembros representativos de una nación, es decir como una porción de la misma que es quien decide.

Algunas consideraciones importantes acerca del mandato representativo en Inglaterra y en Francia condujeron a situaciones diferentes debido a su momento histórico, aquí unas breves distinciones, pues para la doctrina de los ingleses...

...se ocupa principalmente de fundamentar la posición del Parlamento y, singularmente, de la Cámara de los Comunes: parte de la supremacía parlamentaria y no necesita una construcción dogmática, como la teoría francesa de la soberanía nacional...el mandato imperativo se hace insostenible en la Cámara de los Comunes, pues comporta un

¹¹⁵ Duguit, León, *op. cit.*, p. 140.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 138 -140.

freno al ejercicio de sus competencias, incompatible con su posición institucional¹¹⁷

Vemos aquí que la construcción de la nación fue un agregado francés mientras que en Inglaterra se prescindió de algo así, pero en ambos se elimina el carácter imperativo del mandato.

Una diferencia muy básica entre los dos países fue que en Inglaterra:

...nunca fue una revolución frente al Rey, frente a un Monarca absoluto inexistente, sino que estuvo al servicio de la soberanía del Parlamento como institución que expresaba la voluntad del pueblo inglés.

Los franceses, por el contrario, se mueven en un contexto revolucionario (1789) en el que hay que oponer el poder de la nación, como sujeto colectivo titular de la soberanía, al poder absoluto del Rey. ¹¹⁸

Así tenemos que se desarrolla el mandato representativo en contextos diferentes, por lo cual hace la necesidad de generar variables de una misma institución del mandato, sin embargo, tienen en común que:

...ya no se trata de “representar” ante el Rey determinados intereses sectoriales, tratando de limitar su poder, sino de crear una voluntad general, imputable a la comunidad política...

¹¹⁷ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.85.

¹¹⁸ *Ibidem*, p.86.

...se parte de la idea elitista de selección de los mejor preparados o más idóneos para percibir el interés general, frente a la ignorancia e incompetencia de las masas.¹¹⁹

Estas dos semejanzas, por un lado, como ya se había apuntado no hay representación sectorial, y se crea la voluntad general, además de que se parte de una idea de los más capacitados, para algunos fue una forma de escamotear los principios liberales mediante el sufragio censitario.¹²⁰

Es así como se exponen estas teorías del mandato imperativo y representativo, las cuales ilustran mejor la idea de representación que se puede tener en torno a los sistemas electorales y las elecciones.

Algunas otras consideraciones referentes a este apartado:

Como hemos visto la representación es una figura que a lo largo de la historia apareció por ser necesaria, y que parece difícil que vaya a desaparecer, sin embargo, al amparo de existir la representación, también pueden estar configuradas dentro de una Constitución figuras de democracia directa o semi-directa, y en esos términos “...*la opinión pública puede aprobar o censurar hechos o conductas determinadas, pero es incapaz de actuar más allá del mero nivel de censura o aprobación*”.¹²¹

Consecuentemente, que exista representación, y desde nuestro estudio en un Estado democrático no significa que por esa situación no puedan existir figuras como estas de censura, aprobación, el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, revocación de mandato, el presupuesto participativo, consejos consultivos, en fin, la lista podría ampliarse tanto como figuras posibles se quisieran, sin embargo, en cualquier caso, existirá la figura de la representación.

¹¹⁹ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.86.

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.14.

En esos términos, “...*el representante puede obrar por cuenta y en nombre del otro porque está autorizado y, por consiguiente, tiene derecho a que sus actos sean tenidos por actos del representado*”.¹²² sin olvidar claro lo expresado, referente a la intervención de la ciudadanía vía censura o aprobación.

Otra postura acerca de estos temas es que:

Junto a la representación general hay una representación *uti singuli*, que obliga políticamente al parlamentario a considerar las demandas que su mercado electoral le exige. Pero esta representación *uti singuli*, no impide la presunción de representación de la totalidad de la comunidad política, porque ello destruiría la igualdad de los representantes para la formación de la voluntad general. Haría imposible, tanto jurídica como políticamente, la voluntad de la comunidad política.¹²³

Lo citado, para estos autores, es necesaria la representación como individuos de las demandas que sus electores exigen o por las que el candidato se postuló y votaron, sin que sea una contradicción para la conformación de la representación como comunidad política.

Esta parte incorpora una especie de combinación entre el mandato imperativo (sin serlo) y el mandato representativo, sin embargo, se puede prestar a regresar a lo que sería una representación sectorial, sin existir la representación de ideas, donde se vuelve complicado el tema también de la autonomía del representante, o si es que representa a todo el distrito o circunscripción, no solo a los que lo eligieron sino también a los que no, sin abundar sobre la idea, es claro que no es fácilmente conciliable.

¹²² *Ibidem*, p.15.

¹²³ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.99.

Algo que también se escapa de la vista de esas posturas es cuando se representa en un congreso a pluralidades, es decir, se representan ideas o posturas políticas, y no sectores, lo que da lugar a un pluralismo político tanto de mayorías como de minorías, comúnmente expresadas en partidos políticos o candidaturas independientes, pero no son sectores.

Es importante tener en cuenta que, la representación da como resultado la figura de la sustitución del representado por el representante, cuya finalidad es hacer presente a quien no se encuentra presente, y de no existir tal representación no podría hacerse presente, sin olvidar que “...no cabe representación democrática sin elección...”¹²⁴

Consecuentemente, es claro que la elección, y por consiguiente el sistema electoral con el que se cuente, es la llave de acceso a la representación democrática dentro de un Estado, ya que funciona como herramienta indispensable de la renovación de los cargos de elección popular.

Al respecto, existen diversas tesis como fue que revisamos, de representación acerca del carácter imperativo o representativo de ellas, además algunas que niegan las teorías del mandato, sin embargo, es preciso tener claro que para algunos autores:

Es la semejanza la que constituye la representación, porque es la semejanza la que mueve al elector a identificarse con una oferta política, a darle su sufragio y, en consecuencia, a investir a un candidato como representante.¹²⁵

En estos términos, desde esta postura, mediante el sufragio expresado por medio de elecciones es que se lleva a cabo el vínculo de semejanza con el que se identifican los representados con los representantes. En esos términos para estos autores:

¹²⁴ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.16.

¹²⁵ *Ibidem*, p.14.

La voluntad del conjunto de los representados se forma durante el proceso de representación mediante la adhesión a las propuestas políticas presentadas por los candidatos

Es la voluntad de los candidatos la que estructura la pluralidad de opiniones que dan por resultado la voluntad popular, y no al contrario

El representante o representantes sólo son conocidos en la fase final del proceso, después de que los representados hayan manifestado su voluntad y como consecuencia de dicha manifestación

Y la representación de la totalidad, del cuerpo político, sólo se produce cuando todos los representantes se reúnen...el objeto propio de la representación radica en crear una relación de semejanza entre el espectro de opiniones que definen la voluntad del cuerpo electoral y la composición política de los órganos o cuerpos representativos, la semejanza entre el pueblo en su pluralidad y la asamblea en la suya.¹²⁶

Como se había adelantado con antelación, al margen de existir diferentes posturas acerca de la representación, si es un mandato, si su carácter es imperativo o representativo, o si como esta última se rechaza cualquier opción de mandato y más bien donde existe una concordancia de opiniones, o afinidad política entre el conglomerado popular y la asamblea que lo representa.

De esta manera, considerando la postura anterior, supone un Estado democrático con elecciones, donde estén guiadas bajo esquemas, principios, reglas y parámetros que, en el mejor de los casos, permitirán que esa coincidencia entre la diversidad el pueblo y la integración de la asamblea sea lo más exacta posible.

¹²⁶ *Ibidem*, p.25.

Lo anterior, se consigue con fórmulas integradoras y proporcionalitas, donde en

...las democracias consociativas tienden a priorizar la finalidad de dar expresión fiel a la opinión y sus fracturas y, consiguientemente, a ordenar su sistema institucional según criterios proporcionalitas, al efecto de obtener un escenario en el que todos o la mayor parte de los actores importantes tengan presencia política...¹²⁷

Entendiendo el carácter *consociativo* como aquello que viene de consorcio o consociar que significa unir, o “*Participación y comunicación de una misma suerte con una o varias personas*”.¹²⁸

Por lo tanto, en una democracia donde existen elecciones y estas son guiadas por criterios donde se represente lo más exacto posible el cúmulo de opiniones será más representativa, y en estos términos,

...si la finalidad perseguida como la más importante es la de proporcionar una imagen fiel de la distribución de opiniones en el seno de la sociedad, el procedimiento electoral se estructurará de manera que dé las mayores facilidades para la presencia en el proceso de todo tipo de grupos y personas, incentivando formas abiertas de campaña y buscando procedimientos de asignación de escaños diseñados para dar como resultado un cuerpo representativo lo más parecido posible a la panoplia de opiniones existentes en la sociedad civil.¹²⁹

¹²⁷ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.27.

¹²⁸ Diccionario Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=AQnX13U>.

¹²⁹ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.30.

Situando las ideas precedentes, es importante que para que en una democracia exista representación el hecho que las legitimará y dará el carácter de *representación democrática* serán precisamente las *elecciones*, ya que la ciudadanía mediante el sufragio será quien decidirá por quien o quienes son representados en los diversos órganos de gobierno.

En estos términos, “*La elección es ciertamente un medio idóneo para producir representación, pues resuelve en un solo procedimiento el doble problema de la legitimación del gobernante y su designación concreta*”.¹³⁰

Por último, de todo cuanto se ha mencionado, resultaría absurdo ignorar que el problema es real y que reclama soluciones, aunque no la “solución definitiva” por qué, probablemente no existe, ya que la tensión entre “democracia” como ideal y democracia representativa y democracia de partidos. Pero una vez más, si se acepta la lógica del Estado democrático representativo hay que aceptar tanto la necesidad de la intermediación de los partidos, como la libertad del mandato de los elegidos. Ello requiere asumir las contradicciones, como inevitables, y no tratar de superarlas desde ideologías metafísicas, sino de atemperar sus defectos potenciado sus virtudes...¹³¹

En esta tesitura, las diversas fallas que tendrá un sistema democrático son parte de su misma estructura, y no se tendrá por lo tanto la solución última a los problemas de la democracia, o más bien desde mi óptica no existirá democracia sin problema alguno, ya que estos existirán y se podrán ir corrigiendo conforme la sociedad misma evolucione.

¹³⁰ *Ibidem*, p.28.

¹³¹ Fernández – Miranda Campoamor, Carmen y Fernández – Miranda Campoamor, Alonso, *op. cit.*, p.107.

Por cuanto lo anterior, una visión a las críticas de la representación política es que:

...no parece razonable objetar a la representación política del Estado constitucional que no se adecua a la realidad política para la que debe servir: es, al contrario, el concepto preciso para dotar de capacidad de decidir y actuar a un sujeto plural (el pueblo) que necesita actuar unitariamente: un cuerpo de representantes de dimensiones y configuración que le capacitan para expresar esa voluntad unitaria”.¹³²

Es por lo anterior, que muchas decisiones pueden someterse a referéndum, mediante la censura o aprobación de dichas medidas, sin embargo, en cualquier caso, existe una representación política que hace posible la actuación unitaria de una pluralidad, sin dejar a un lado la existencia de algún otro mecanismo de acercamiento entre representantes y representados.

Así las cosas, podemos tener claro que, en un Estado democrático es necesaria la representación por la imposibilidad de llevar a cabo una democracia directa.

Que esa representación, hace que exista los representantes y los representados, y que aquellos funcionan en nombre de estos para llevar a cabo las funciones estatales.

También, se exploró que en la representación lo más benéfico es que exista una coincidencia o afinidad entre las opiniones políticas entre los representados y la integración de un órgano por representantes.

¹³² Espín Templado, Eduardo, “Una reflexión sobre la representación política y los sistemas electorales en las democracias constitucionales”, en Gerardo Ruiz-Rico y Silvio Gambino (coords.), *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Valencia, Tirant monografías, 1997, p.30.

Que un medio de legitimación para la representación en un Estado democrático son las *elecciones*, donde la ciudadanía manifestará sus preferencias mediante el *sufragio*, esto legitimará a los representantes en su investidura y en la integración de los órganos.

Otro punto importante, los sistemas electorales funcionaran como herramienta que permita traducir los votos en escaños, es decir los sufragios como manifestaciones de opiniones, que a su vez coincidirán con la de los representantes en curules o escaños.

Además de lo anterior, si un procedimiento o sistema electoral busca otorgar una imagen lo más exacta posible de la distribución de opiniones dentro de una sociedad reflejada en el parlamento, es entonces que, existirán figuras que permitan la inclusión de todas esas opiniones como el sistema de representación proporcional, o incluso de candidaturas independientes, temas que se revisan más adelante.

Sistema electoral

Dentro de las estructuras del sistema político, se encuentra el sistema electoral, “...como estructura que se establece para que los ciudadanos determinen la conformación de los órganos de representación popular en la etapa de origen del poder...”¹³³

Por lo anterior, establece la contextura bajo la cual se establece la participación de los ciudadanos para que decidan la integración de los órganos de gobierno, en particular los de representación popular en la fase donde se origina el poder.

Para ello, primeramente, se debe establecer la representación política, antes de llevar a cabo las estructuras, es decir, primero se determina quienes votan y quienes pueden ser elegidos para un cargo de elección popular, así como, los requisitos, por ello:

Una vez definido por ejemplo, quién vota y quién puede ser elegido, entre varios elementos más correspondientes a la representación política, es posible diseñar otro bloque de elementos en el que se establece cómo se eligen y cómo se reparten los cargos de elección popular, aspectos que corresponden ahora sí a las estructuras electorales del sistema político respectivo.¹³⁴

En cuanto a lo anterior, una vez que como base se sentó, quién sufragará, y por quiénes se puede hacerlo, ahora sí, se señalará o diseñará cómo serán las elecciones y el reparto de los cargos de elección popular.

Es importante destacar, que la característica principal de un sistema electoral corresponde al diseño de estructuras que determinan la forma de elegir a los representantes a cargos de elección popular y la forma de asignar los cargos

¹³³ Covián Andrade, Miguel, *¿Cómo reformar el sistema político...*, cit., p. 36.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 39.

representativos, con el propósito de alcanzar el más elevado nivel de legitimidad posible en la elección de los órganos de representación popular y, ahora que hemos establecido que los ejes de un sistema electoral, es prudente mencionar que “*La elección, puede ser por mayoría, en cualquiera de sus variantes, o bien, por representación proporcional, mientras que el reparto puede hacerse en forma uninominal o plurinominal...*”¹³⁵

Así, tenemos claro que dentro del sistema electoral, la elección es por mayoría, o por representación proporcional, mientras que el reparto, eje esencial del sistema electoral, puede ser uninominal o plurinominal.

En este contexto, para este autor la elección por mayoría puede tener las variantes de:

Mayoría relativa o simple,

Mayoría relativa a porcentaje mínimo predeterminado,

Mayoría relativa por diferencia porcentual de votos,

El voto alternativo, y

La mayoría absoluta de votos.¹³⁶

En relación, con la elección por mayoría, el reparto será necesariamente uninominal, esta elección consiste en que en un espacio territorial determinado, ya sea demarcación, distrito, disputan dos o más candidatos de diferentes partidos políticos o candidatos independientes, siendo que se elige a un propietario y a un determinado número de suplentes, por un lugar el cual se le otorga a quien obtiene la mayoría de votos válidos, por lo cual los demás candidatos, pierden la posibilidad de entrar al reparto del lugar.

Por su parte, la elección por representación proporcional es la forma de elección consistente en que en un determinado espacio territorial, contienden dos o

¹³⁵ *Ibidem*, p. 48.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 50.

más candidatos de partidos políticos o independientes, según el caso, por una cantidad preestablecida de lugares en un órgano pluripersonal, ya sea en una parte de dicho órgano o en todo, ello mediante listas donde se encuentran los candidatos, destinándose a cada una de las listas la cantidad de espacios correspondiente al porcentaje de votos obtenido por el partido que la registró.

Dentro de las formas de reparto plurinominal están las siguientes:

Reparto directo o puro;

Umbral alto, medio o bajo para que sea concedido el reparto;

Asignación de lugares pendientes por repartir de mayor a menor porcentaje obtenido o de menor a mayor;

Asignaciones diferenciadas o alternadas en el segundo y en el tercer reparto;

Acumulación de porcentajes de votación mediante el “voto único transferible.”¹³⁷

Primeramente, en el reparto directo, no se establece un umbral mínimo para la asignación, en los demás se establece según el umbral que se solicite, y con respecto a los demás, cabe señalar, que éstas últimas tres son para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de votación, con lo cual estamos de acuerdo para efectos de esta investigación.

Por su parte, Dieter Nohlen, nos menciona que los sistemas electorales son:

...el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de

¹³⁷ *Ibidem*, pp.57-58.

candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños.¹³⁸

Vemos que, los elementos que nos plantea el autor responden al cómo se llevarán a cabo las elecciones en determinado lugar, porque, como enuncia, es la manera en que manifiesta el voto, tanto la manera de votar y ser votado, las circunscripciones, el proceso de cómo votar, y como los votos se convertirán en lugares dentro de un puesto público.

Es así que, son importantes los sistemas electorales “sobre el proceso de formación de voluntad política”¹³⁹ y para la transferencia de poder, mediante por ejemplo escaños en el parlamento, y su funcionamiento va relacionado con el contexto complejo y cambiante.

En síntesis, para Nohlen:

Los sistemas electorales representan estructuras complejas compuestas por una gran cantidad de elementos diferentes, los cuales se pueden combinar casi de cualquier modo.

Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas:

Distribución de las circunscripciones electorales

Candidaturas

Votación

La conversión de votos en escaños.¹⁴⁰

¹³⁸ Nohlen Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p.34.

¹³⁹ *Ibidem*, p.35.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 51.

Así que, los elementos que plantea Dieter Nohlen, no distancian mucho a los que plantea Covián Andrade, solamente que le agrega las candidaturas y la distribución de circunscripciones electorales, sin embargo, ambas definiciones no son contradictorias, si no por el contrario se complementan, para así tener un más amplio criterio sobre el tema.

También, otro concepto de sistemas electorales refiere a:

Procedimientos de formación de órganos de representación política en las elecciones. Los sistemas electorales regulan la manera de cómo el elector puede expresar su preferencia política en votos y cómo este voto se convierte en decisiones sobre la ocupación (personal) de cargos/escaños y la composición (partidista) de asambleas representativas.¹⁴¹

Así, de esta manera los sistemas electorales establecen, la forma en que el ciudadano elector expresa su voluntad en votos, es decir sus preferencias u opiniones y como estos últimos se convierten en determinaciones sobre el reparto de cargos o escaños, elementos de los sistemas electorales que ya hemos citado con antelación.

De acuerdo con lo anterior, podemos establecer que los sistemas electorales dan la contextura a como se va a elegir, es decir cómo será la elección que se practique una vez establecido quién es susceptible de votar y de ser votado, para así, establecer cómo será la votación, como ya mencionamos en líneas anteriores, por mayoría o representación proporcional, y así su reparto respectivo, ya de manera uninominal, ya plurinominal.

De esta manera, el ciudadano puede votar por alguna opción política, así, por ahora únicamente nos hemos centrado en comprender, los sistemas electorales y sus propiedades, y que el ciudadano participa en ellos, ya de manera activa o pasiva.

¹⁴¹ Nohlen, Dieter, *Diccionario de Ciencia Política...*, cit., p. 1261.

Dentro de una sociedad democrática, existe la renovación de los poderes que integran el gobierno de un Estado, para ello deben existir elecciones que sirvan para renovar mencionados poderes, en esa tesitura:

El rol de las elecciones en los sistemas políticos democráticos consiste, por un lado, en permitir articular un sistema de representación de los ciudadanos y, en definitiva, formar un Gobierno y unas Cámaras que los representen y, por otro lado, en dotar de legitimidad al conjunto del sistema político.¹⁴²

Ahora bien, a fin de llevar a cabo las elecciones, es necesario que existan un cúmulo de instituciones que den contextura a la forma de las elecciones y la manera en que los sufragios emitidos en las urnas se traduzcan en lugares o escaños dentro de los órganos de gobierno, para lo anterior existen como hemos visto hasta ahora los *sistemas electorales*.

Dentro de la doctrina, hay diferentes autores y posturas en cuanto a la contextura y complejidad que encierran los sistemas electorales y sus elementos que lo componen, dentro de ellos, encontramos que:

El sistema electoral es el conjunto de institutos mediante los cuales se convierten en escaños los sufragios emitidos por los miembros del cuerpo electoral. El sistema electoral está integrado por una pluralidad de elementos que interaccionan entre sí para producir un determinado resultado.¹⁴³

Por lo que observamos, en un sistema electoral existen y más correctamente coexisten un cúmulo de instituciones para producir un resultado, ¿Cuál es este? Por evidencia que la voluntad expresada por los votantes en las urnas, que han sido resultado de una etapa del proceso electoral, se traduzca en escaños o lugares dentro de un parlamento.

¹⁴² Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.147.

¹⁴³ *Ibidem*, p.110.

Por lo que hace a las partes integrantes de los sistemas electorales, encontramos para este autor:

- 1) El derecho de sufragio activo y pasivo;
- 2) La forma de las candidaturas;
- 3) El tipo de voto;
- 4) La división del territorio en circunscripciones;
- 5) el procedimiento de recuento de votos;
- 6) la distribución de escaños: las fórmulas electorales.¹⁴⁴

La mayoría de los autores convergen con estos elementos, y pueden variar de acuerdo con lo consultado de importancia y peso que cada autor le dé, por ejemplo, Arend Lijpharth menciona que acerca de los sistemas electorales:

Hay un acuerdo entre los expertos en sistemas electorales en que las dos dimensiones más importantes de estos sistemas, que tienen consecuencias importantes sobre la proporcionalidad de la elección y sobre los sistemas de partidos, son la fórmula electoral y la magnitud de la circunscripción.¹⁴⁵

En este contexto, si bien es cierto que tanto la fórmula a aplicarse como la circunscripción son importantes, lo que le da contextura al sistema electoral son todos los elementos interactuando entre sí, es decir, el sufragio en su doble aspecto,

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ Lijphart, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos un estudio de veintisiete democracias*, trad. de Fernando Jiménez Sánchez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p.43.

las candidaturas, tipo de voto, circunscripciones, recuento de votos, fórmula de reparto.

Para este autor, existen diferentes tipos de sistemas electorales y los generalmente aplicados son tres a saber:

Fórmulas mayoritarias (con la relativa, los sistemas de doble votación y el voto alternativo como subtipos principales), RP (que se pueden subclasificar a su vez en las fórmulas de los restos mayores, las medias más altas y el voto único transferible) y sistemas semi-proporcionales (como el voto alternativo y el voto limitado).¹⁴⁶

En relación con lo anterior, los sistemas electorales pueden clasificarse en diferentes tipos y subtipos, clases que se aplican y seguirán aplicando, o inclusive podrán nacer en un futuro nuevas fórmulas, sin embargo, para efectos de nuestra investigación tomaremos lo referente al reparto de representación proporcional y sus efectos vinculación con las candidaturas independientes.

Por lo que hace a la función de los sistemas electorales tenemos que tener en cuenta que:

Los sistemas electorales pueden actuar como factores legitimadores o deslegitimadores del conjunto de la democracia, debido a que la elección de un tipo u otro de fórmulas, barreras, listas, o distritos permiten una mayor proporcionalidad o desproporcionalidad en la relación votos-escaños... Esto es, en la relación en la que los ciudadanos ven reflejadas sus opciones políticas en los órganos de representación.¹⁴⁷

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.44.

¹⁴⁷ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.160.

En estos términos, tenemos que los sistemas electorales pueden ser una herramienta positiva para la representación de la ciudadanía, o negativa si merma esta, debido a la contextura y variables que se articulen legalmente, ya que es mejor que un sistema refleje las opciones políticas provenientes del ejercicio del sufragio en las urnas.

De esta manera, *“Los sistemas que resulten más proporcionales y tengan una mayor capacidad para incluir a las minorías en su seno funcionarán como factores legitimadores de la democracia”*¹⁴⁸ así, tenemos que una mayor proporcionalidad dotada por las instituciones y elementos del sistema otorgará mayor legitimidad, característica que deviene positiva para el ejercicio democrático consistente en la renovación de los poderes del Estado mediante elecciones.

Como observamos, son varios y muy extensos los elementos de un sistema electoral, sin embargo, para efectos de esta investigación solo nos basaremos en la parte relacionada a la fórmula de reparto, en específico lo relacionado con los sistemas de mayoría y de representación proporcional, así como los efectos proporcionales o desproporcionales de cada uno.

¹⁴⁸ *Idem.*

Sistema Mayoritario

Dentro de las fórmulas de reparto, se encuentran el sistema mayoritario y el de representación proporcional, el primero de ellos refiere a que:

El sistema electoral mayoritario obedece a la regla de preferencia en favor del más votado, y está diseñado de modo y manera que el partido primero en orden de votación obtiene necesariamente una neta sobrerrepresentación en términos de escaños, en tanto que las minorías obtienen una representación parlamentaria notablemente menor que la obtenida en el cuerpo electoral.¹⁴⁹

En este sistema, lo que se aprecia es que quien tiene más votos va a obtener necesariamente más curules o escaños en un determinado cuerpo parlamentario, lo que arroja poca representación de las minorías en comparación con su fuerza representada en las elecciones.

Una virtud de este sistema mayoritario es que *“...está pensado para procurar una alta relación entre los electores y el candidato electo favorecido, de este modo, el contacto personal y personalizado de la elección, por lo que solo es viable en distritos pequeños”*.¹⁵⁰

Lo citado, en obviedades que un candidato ganador por mayoría consecuentemente tendrá mayor representación, ya que más personas lo eligieron, sin embargo, este sistema adolece de que las minorías quedan subrepresentadas, ya que ellas poco pueden acceder a escaños si es que no ganan por mayoría alguna elección, a pesar de contar con sufragios emitidos en favor de estas opciones.

Lo anterior porque, el sistema mayoritario se caracteriza en que:

La población forma la única base de la representación, aplicándose rigurosamente y sin la menor atenuación de la ley

¹⁴⁹ *Ibidem*, p.111.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p.120.

de la mayoría. Sólo son elegidos los candidatos que han obtenido una mayoría numérica en cada circunscripción, por grande e importante que sea la minoría alcanzada por sus concurrentes; de tal suerte, que este sistema, aplicado lógicamente, puede conducir al absurdo resultado de que en un Parlamento no haya más representantes que los elegidos por la mitad más uno del número total de los electores, y que la mitad menos uno de los electores carezca de representación.¹⁵¹

En estos términos, observamos que, si las mayorías eligen y se presentasen como única manera en la que el electorado pudiese decidir la conformación de los órganos de gobierno, luego entonces, las minorías y en especial ciertos grupos carecerían de representación, al grado de que cómo se cita no existieran, y en términos electorales sus votos no contarían para formar la representación nacional en un órgano legislativo.

Por ello, este autor francés, argumenta que:

Y creemos que sostener la doctrina de que un Parlamento elegido con arreglo al puro sistema mayoritario expresa más exactamente la voluntad de la nación que un Parlamento en el cual los diversos partidos políticos que existen en el país tienen sus genuinos representantes, es ir en contra de la evidencia, es sostener un absurdo.¹⁵²

Es evidente, la realidad que plantea este autor a la crítica de un sistema de mayoría puro, ya que la nación o el pueblo se componen de pluralidades, es decir no son homogéneos, sino más bien heterogéneos, por lo tanto, toda esa diversidad de interés, ideas, debe estar representada, y así si se expresaría más exactamente

¹⁵¹ Duguit, León, *op. cit.*, p. 164.

¹⁵² *Ibidem*, p.165.

la voluntad del pueblo o nación (al margen de que este autor al ser francés utiliza con mayor proclividad la teoría de una nación del mandato representativo).

El sistema mayoritario es utilizado principalmente por los países anglosajones, Gran Bretaña y Estados Unidos, así:

En la variante de este sistema que se utiliza en Gran Bretaña y en los Estados Unidos, se elige a un candidato con el mayor número de votos. Por su analogía con las carreras de caballos a veces se denomina *firs-past-the-post system*.¹⁵³

Entonces vemos lo sencillo que refleja este sistema, que uno gane y por lo tanto obtiene el curul, de acuerdo con la traducción de "*firs-past-the-post system*" se dice que:

No hay una traducción correcta al castellano de esta expresión, que generalmente se reproduce en su versión original. Una traducción aproximada, que refleja la idea, pero no la literalidad de las palabras, es algo así como <<el primero que gana>> Este sistema, propio de la familia de los sistemas mayoritarios, técnicamente recibe el nombre de <<sistema mayoritario uninominal a una vuelta>>. ¹⁵⁴

Todo ello, atendiendo a que "*Todos los sistemas mayoritarios dificultan que los partidos pequeños obtengan representación (a menos que estén concentrados geográficamente), porque necesitan lograr mayorías absolutas o relativas en los distritos electorales*".¹⁵⁵

Lo anterior, es una de las mayores críticas al sistema de mayoría ya que una minoría para lograr representatividad vía mayoría relativa, en principio se antoja difícil, salvo como bien se cita que sea una minoría aglomerada en una

¹⁵³ Dahl, Robert Alan, *op. cit.*, p.99.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pp.152- 153.

¹⁵⁵ Lijphart, Arend, *op. cit.*, p. 57.

circunscripción (en la mayoría de las veces distrital o tal vez estatal), donde sea mayoría, pero no dentro de una representación nacional global.

Con todo, para que un sistema de mayoría pueda proporcionar una representación parecida a la votación se tendría que:

Es obvio que para que el FPTP proporcione una representación aceptablemente equitativa, el apoyo a los partidos [o candidatos]¹⁵⁶no debe distribuirse de manera uniforme por todo el país. A la inversa, cuanto más uniformemente se distribuya el apoyo electoral, tanto mayor será la divergencia entre votos y escaños.¹⁵⁷

Por lo cual para evitar la crítica de que el sistema de mayoría o como lo llama Robert Alan Dahl, *first-past-the-post system* (FPTP) sería necesario que las minorías estuvieran aglutinadas en ciertas circunscripciones lo que daría como resultado que forzosamente en ese específico distrito o circunscripción la minoría en un ámbito nacional sería mayoría en el ámbito distrital de la circunscripción y por consecuencia ganar una elección y acceder al curul o escaño determinado.

Por todo lo anterior, además existen algunas circunstancias y resultados por los cuales se mantiene el sistema de mayoría, primero porque “...no podemos ignorar el fuerte peso de la historia y las tradiciones de países como Gran Bretaña y Estados Unidos, donde este sistema ha prevalecido desde comienzos del sistema representativo”.¹⁵⁸

Lo citado es clave, porque no es posible desligar a una nación de su historia y de cómo ha funcionado, así si esas instituciones les sientan bien, es impensable cambiarlas ya que la óptica de un extranjero será diferente a la de un nacional.

Otros puntos que se privilegian con este sistema son:

¹⁵⁶ Lo añadido es nuestro.

¹⁵⁷ Dahl, Robert Alan, *op. cit.*, p.154.

¹⁵⁸ *Idem.*

El FPTP se defiende a menudo precisamente porque supone un hándicap¹⁵⁹ para terceros partidos, y de esa manera contribuye a establecer un sistema bipartidista. El resultado usual de la RP es, por el contrario, un sistema multipartidista. Particularmente en la democracia anglosajona, son muy admirados los sistemas bipartidistas y, correlativamente, los sistemas multipartidistas disgustan y son denigrados.¹⁶⁰

En este punto se presenta como vemos también parte de su historia e idiosincrasia donde es de esa manera porque han funcionado así y a ese sistema se le ven ventajas como:

Con una mayoría ampliada de miembros del partido en la legislatura, a los líderes del partido generalmente les sobran votos suficientes, incluso si alguno de sus miembros se pasa a la oposición. Así, se arguye, el FPTP permite a los gobiernos satisfacer el criterio de eficacia. Por el contrario, en algunos países, la RP ha contribuido a producir tal cantidad de partidos y alianzas parlamentarias contendientes y en conflicto, que es extremadamente difícil constituir coaliciones de mayoría y éstas son altamente inestables. Como consecuencia, la eficacia del gobierno se reduce considerablemente.¹⁶¹

Con lo anterior, se aprecia que en el sistema anglosajón se privilegia la *eficacia* del gobierno frente a la representación de minorías o de un sistema multipartidista que genera la representación proporcional, pero siempre es indudable que hay que estar atentos al contexto ya que este nos determina cómo se aplicaran las instituciones y en donde además de sus posibles efectos.

¹⁵⁹ *Handicap* refiere a la condición o circunstancia que supone una desventaja en relación con otros o dificulta la realización o consecución de algo.

¹⁶⁰ Dahl, Robert Alan, *op. cit.*, p.157.

¹⁶¹ *Ibidem*, p.158.

Sistema de representación proporcional

Primeramente, al hablar del sistema electoral de reparto por representación proporcional, es necesario referir al origen de su implementación que sucedió en Bélgica que adoptó este sistema a finales del siglo XIX, y después adoptada por diversos Cantones Suizos, y posteriormente por países como Dinamarca para las elecciones municipales.¹⁶²

Dentro de los sistemas de representación proporcional existen bastantes cuyas numeraciones rebasaría los fines del presente trabajo, tenemos sin embargo claro que la mayoría de los autores comulgan con que los más importantes son los métodos de divisor y los métodos de cociente.

Ahora bien, por lo que hace al sistema de representación proporcional, con independencia de la fórmula que se adopte como se verá, obedece a la representación de las minorías, esto porque:

...obedece a la regla de la distribución de puestos según la distribución del voto en el cuerpo electoral, de manera que cada partido obtiene una parte alícuota de la representación parlamentaria similar a la obtenida en términos de votos populares...tiene por finalidad prioritaria dar una imagen lo más fiel posible de los grupos políticos con significación social, así como de su importancia relativa.¹⁶³

En estos términos, entendemos que el sistema de representación proporcional evita la sobrerrepresentación de los grupos mayoritarios y la subrepresentación de los minoritarios, y lo hace otorgando a cada partido un reflejo lo más exacto posible entre fuerza electoral reflejada en las urnas y su representación en un órgano colegiado de elección popular.

¹⁶² Duguit, León, *op. cit.*, p. 166.

¹⁶³ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.111.

Este sistema de representación proporcional coadyuva a que se exprese la voluntad popular más exactamente a lo que fue que sucedió en las urnas, dentro de ello porque:

...al hablar de una elección proporcional, no debe entenderse una cosa que es materialmente imposible, una proporción matemáticamente exacta entre el número de diputados atribuidos a cada partido [o candidatos] y su importancia numérica, sino tan solo una porción aproximada.¹⁶⁴

Por lo anterior, si bien como se cita es imposible lograr una representación exacta y en todos los sentidos de lo que sucede en una elección, trasladarlo a curules o escaños dentro de un parlamento por la vía de representación proporcional, sin embargo su exactitud es, por mucho, mejor que la que se daría por la vía de mayoría relativa.

Lo anterior, traería mayor pluralidad en la integración de Parlamentos y órganos colectivos de representación proporcional, ello:

Si la nación pudiese expresar por sí misma, directamente, su voluntad, sería la nación compuesta por sus diversos partidos, no el partido que alcanzase la mayoría. Porque no es la nación la que quiere, sino su representante, su mandatario, el Parlamento, el que quiere en su lugar; es preciso, por lo tanto, que el Parlamento esté compuesto de los mismos elementos que componen la nación, y que los partidos que en la nación existen, los que en ella conviven y se relacionan, aliándose o combatiéndose, se hallen de la misma manera representados en el parlamento.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Duguit, León, *op. cit.*, p. 164, (lo añadido es nuestro).

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 165.

De lo anterior es factible partir de la premisa como se ha mencionado antes, de la pluralidad del cuerpo que forma la voluntad popular a representar, por lo cual, es factible que todas las fuerzas políticas se encuentren representadas, solo resta añadir a lo citado que no solo serían los partidos políticos lo que encuentren su representación en un parlamento, sino también los candidatos independientes como una fuerza política existente, y también como representación de minorías.

De esta manera, queda justificada el diseño y empleo del sistema de representación proporcional, ello porque:

...este sistema es el único capaz de atenuar la flagrante injusticia que existe en el régimen mayoritario, con el cual puede ocurrir que sólo la mitad más uno de los ciudadanos disfrute de la vida política, en tanto que la otra mitad menos uno viniese a ser algo inexistente, como condenado a la muerte civil.¹⁶⁶

En estos términos, estamos de acuerdo con este autor, ya que no solamente se le deja decidir a la mayoría más uno, sino también entran en juego minorías para que sean representadas en los órganos de decisión y a fin de cuentas de manejo de poder, y desde mi óptica que en ese reparto también entren los candidatos independientes.

Todo ello a fin de que los votos sean tomados en cuenta, a pesar de que por la vía de mayoría relativa no se alcance lo suficiente para acceder a un curul por alguna circunscripción, entonces se alcanzará vía representación proporcional, de lo contrario si bien no *muerte civil* como lo me menciona el citado autor si una *muerte electoral* en términos de representación.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 166.

Dentro de la representatividad existen muchas fórmulas de representación proporcional, “...se han inventado muchas más -y aún se pueden imaginar otras- que las que se han utilizado realmente”.¹⁶⁷

Por lo cual las existentes son enunciativas más no limitativas, sin embargo, para efectos de la presente investigación, tomaremos en cuenta la existente en México, llamada Hare, la cual se explicará más adelante.

Así, vemos que el sistema de representación proporcional se caracteriza por reflejar en las cámaras lo que para grupos minoritarios se han reflejado en las urnas, haciendo una representación lo más fiel posible de la votación que resulte.

Si bien, los autores consultados manejan el concepto de partido político como su inclusión a la representación proporcional, para efectos de esta investigación es importante destacar que no solo los partidos políticos podrían acceder por esta vía al reparto de escaños de R.P.

En esta tesitura, si un candidato o candidatos independientes son representantes de cierto cúmulo de minorías, no haría razón de negarles el acceso a órganos de representación popular vía representación proporcional, y así se cumpliría como hemos citado acerca de la finalidad de la representación proporcional, evitándose de esta manera la subrepresentación de las candidaturas independientes.

En estos términos, otorgándoles espacios de R.P. a los candidatos independientes, que gocen de cierta representatividad, un sistema electoral de representación proporcional funcionaría más adecuadamente, y cumpliría con su finalidad que como vimos es dar representación a grupos con significación social.

Todo lo anterior, porque el sistema de representación proporcional, “...busca obtener la mayor semejanza posible entre la distribución de los votos y la

¹⁶⁷ Lijphart, Arend, *op. cit.*, p. 59.

distribución de los escaños entre los partidos [y candidatos independientes]¹⁶⁸ que concurren en una elección, dando representación a las minorías”.¹⁶⁹

Todo esto es reiterado por diferentes autores, que sostienen que *“En muchos países, la introducción de la R.P. respondía al propósito de intentar lograr una mayor proporcionalidad y una mejor representación de las minorías que las producidas por los anteriores métodos mayoritarios”*.¹⁷⁰

Por todo ello, la fórmula de R.P. refuerza la idea de dotar de representación a las minorías, siendo loable mencionar, que existen opiniones con relación a la circunscripción, mencionando que:

En sistemas de R.P., la proporcionalidad -y las oportunidades para que los pequeños partidos obtengan representación- se ve necesariamente muy limitada cuando sólo hay dos o tres representantes por distrito, pero crece intensamente cuando la magnitud aumenta.¹⁷¹

Consecuentemente, como sostendremos a lo largo del presente trabajo, se estima que los sistemas electorales de R.P. no corresponden exclusivamente a los partidos políticos, sino también a los candidatos independientes, dicho lo anterior, es evidente que entre existan más lugares, por obviedad se podrán repartir más, y ello significa que las minorías se verán favorecidas, en consecuencia, se contarían con órganos más representativos.

En este orden de ideas, lo anterior nos confirma que el sistema de representación proporcional fue pensado para que las minorías tuvieran un lugar dentro de órganos de representación popular.

¹⁶⁸ Lo añadido es nuestro.

¹⁶⁹ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.116.

¹⁷⁰ Lijphart, Arend, *op. cit.*, p. 44.

¹⁷¹ *Idem.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en una contienda determinada, como ahora sucede en México a partir de 2012, los candidatos independientes que cuenten con el respaldo ciudadano correspondiente pueden solicitar su registro para contender por un cargo de elección popular.

Las fórmulas de representación proporcional fueron introducidas en Europa, específicamente *“El primer país en incorporarlas fue Bélgica-Ley Electoral de 1893-siguiéndole países escandinavos [como Finlandia y Suecia] y, después de la Primera Guerra Mundial, Italia, Alemania y Holanda, para generalizarse después de 1945”*.¹⁷²

Vemos que fue un cambio paulatino en toda Europa, que después llegaría a América, donde por ejemplo en México se legislaría al respecto en la década de los 60's y 70's.

Existen diferentes fórmulas o tipos de fórmulas para anclar el sistema de representación proporcional, existiendo métodos de cociente y métodos de divisor, entre los *métodos de cociente* se encuentran el método *Hare*, que se obtiene dividiendo los votos válidos entre número de escaños, *Hare rectificada*, que emplea la fórmula anterior, pero se le suma uno a los número de escaños; la fórmula *Droop* donde para obtener el cociente tanto a la votación como a los lugares se les suma uno, cuota *Imperiali*, donde al número de escaños se les suma 2, e *Imperiali reforzada* donde al número de escaños se le suma 3.¹⁷³

También existen los métodos de *divisor*, donde *“...se trata de dividir el número de votos de cada partido...entre el número correspondiente de la serie de divisores...y se dan los escaños a quien(es) ha(n) obtenido el mayor número resultante de la división”*.¹⁷⁴

¹⁷² Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, pp.113 y 130.

¹⁷³ *Ibidem*, p.131.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p.132.

Entre los métodos de divisor, o de serie de divisores, se encuentran la serie D'Hondt, la Serie Saint-Lagüe, Serie Saint-Lagüe rectificada, serie Imperiali y serie Danesa¹⁷⁵ dentro de estas fórmulas como se dijo se divide la votación entre los números que indica cada serie, puede ser el número de escaños en disputa, como lo es la fórmula D'Hondt, o los numero de divisores que la serie determine, pudiendo ser 1,3,5,7,9 como lo es la fórmula Saint-Lagüe¹⁷⁶ y posteriormente se hace la repartición a quienes hayan obtenido el mayor número de resultados¹⁷⁷ de la división.¹⁷⁸

El sistema que es introducido en países como México es el de la formula *Hare simple* del cociente electoral, que resulta este de:

...dividir el número de votos válidos emitidos a candidaturas (VVEC) entre el total de escaños en disputa, se obtiene el cociente electoral que actúa como cifra repartidora; para efectuar la distribución de escaños, se divide el número de votos de cada partido por el cociente electoral o cifra repartidora, y se determina el número de escaños obtenidos por cada candidatura. No obstante, la división no es exacta, lo que da lugar a la aparición del problema de los restos.¹⁷⁹

En esta tesitura, observamos que este es el método tradicional y usado en México para que se obtenga y haga funcionar el sistema de representación proporcional, dividir la votación válidamente emitida o como también lo llama la Ley electoral mexicana la "votación nacional" entre el número de lugares o escaños a

¹⁷⁵ *Ibidem*, p.131.

¹⁷⁶ *Idem*.

¹⁷⁷ De cualquier forma, los resultados de dividir la votación entre una serie, se llaman cocientes, por lo que a quien tenga los mayores cocientes se le asignarán los curules o escaños a repartir.

¹⁷⁸ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.131.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p.130.

repartir, así “...aplicando una cuota electoral, cada candidatura recibirá tantos escaños como veces contenga ese cociente electoral en su número de votos”.¹⁸⁰

En estos términos, de acuerdo con el número de veces que se repita la votación obtenida por el partido, en relación con el cociente electoral, será el número de curules o escaños que obtendrá dicho partido.

Dentro de los orígenes de la formula Hare, ideada por Thomas Hare, abogado inglés, esta nace con el objetivo de representar lo más exactamente lo que sucede en las elecciones, y con ello:

Mr. Thomas Hare probó su posibilidad, trazando para ello un plan que hay figurado en un proyecto parlamentario, plan que tiene el mérito casi sin igual de desenvolver un gran principio de Gobierno, hasta aproximarse a la perfección ideal en lo referente al objeto propuesto, mientras que alcanza fortuitamente otros muchos de casi igual importancia

En este plan la unidad representativa, es decir, el número de electores que tiene derecho a nombrar un representante, se determina por el procedimiento empleado para obtener las medidas, esto es, dividiendo el número de representantes por el de votantes; todo candidato que alcanzase este cociente sería nombrado representante, aunque los votos hubieran sido dados acá y allá en un gran número de colegios electorales. Los votos se depositarían como ahora, localmente; pero los electores podrían votar por todo el que solicitara sus sufragios en cualquier distrito del país.¹⁸¹

Por lo anterior, aquí se ve desarrollada la formula Hare, que lleva el mismo nombre de su creador, y que los lugares a repartir como vimos se dividen entre la

¹⁸⁰ *Ibidem*, p.133.

¹⁸¹ Stuart Mill, John, *op. cit.*, p.87.

votación emitida generando un umbral, y se menciona al “candidato” ya que el apoyo es al candidato no a un partido en específico, lo que prueba que esa institución no es incompatible con las candidaturas independientes.

Otro aspecto por destacar es, que el sistema de R.P. Hare, nace por lo citado en un sistema de listas abiertas, es decir donde el ciudadano elector elige y forma la lista además que se aplica el sistema de voto preferencial, ello se palpa en lo siguiente:

El elector escribirá en su lista cualquier número de hombres, en el orden de su preferencia, de forma que, si los que encabezaran la lista no llegasen al cociente o lo alcanzaran sin su voto, fuera este aprovechado por algún otro a cuyo nombramiento concurriría.¹⁸²

Nótese también, que no se habla de ciertas circunscripciones divididas, sino de una sola circunscripción en todo un país, y con ello desde su perspectiva, *“Tendrían realidad los derechos electorales de la minoría”*.¹⁸³

Así, si las minorías encuentran su representación en estos órganos, se puede afirmar que:

...este plan asegura la representación proporcional al número de cada división del Cuerpo electoral, en el que tendrían personalidad efectiva no sólo los grandes partidos y algunas crecidas minorías de sección de ciertos distritos, sino cualquier minoría que, en un colegio o distribuida en todo el país, contase con bastantes votos para tener un representante, según el principio de justicia y equidad... Los electores estarían identificados personalmente con su representante, y éste con sus comitentes, porque, al darle sus

¹⁸² *Ibidem*, p.88.

¹⁸³ *Ibidem*, pp.87-88.

sufragios, lo habrían hecho, ya porque de todos los **candidatos** fuese el que mejor representaba sus opiniones, ya por ser el individuo cuyos talentos y carácter les merecían mayor confianza y a quien con mayor voluntad encomendaban la tarea de pensar por ellos.¹⁸⁴

Nótese la peculiaridad con la que este autor se refiere a la representación proporcional, no la circunscribe como un beneficio o proporcionalidad exclusiva de los partidos políticos, sino se refiere a *candidatos* ello cobra importancia en la especie ya que a fin de sustentar nuestras propuestas los beneficiados del sistema de R.P. con los votos serán los candidatos independientes, y encontramos aquí que es un beneficio para ellos.

En pocas palabras, el sistema de representación proporcional fue anclado para favorecer a las minorías, pero no para favorecer solamente a los partidos sino a los candidatos.

En esa tesitura siendo los candidatos independientes una opción política más dentro del sistema electoral del cual tiene la opción de votar un ciudadano, luego entonces, son susceptibles que los sufragios emitidos en favor de ellos sean tomados en cuenta y finalmente alcancen un curul o escaño dentro de los órganos de elección popular.

Todo ello, sin estar bajo la tutela o afiliación de algún partido, y si bien John Stuart Mill no refiere a lo que hoy conocemos como candidato independiente, si se puede adecuar cuando refiere que:

Con arreglo al sistema de Mr. Hare aquellos a quienes no agradasen los candidatos locales llenarían sus listas electorales con los nombres de personas cuya reputación nacional y principios, casi todos los hombres que hubiesen sobresalido en alguna esfera, tendrían posibilidades de llegar

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 89, (lo resaltado es nuestro).

al cociente, aunque careciesen de influencia local y **no hubieran jurado obediencia a ningún partido...**¹⁸⁵

Por ello, queda demostrado que el sistema de representación proporcional fue ideado para favorecer a candidatos, e inclusive aquellos que no tengan obediencia de algún partido, en otras palabras, la atención está fijada en la persona y no en la corporación partidaria.

De lo que se deduce que, este sistema no solo no es incompatible con las candidaturas independientes, sino que incluso si bien no existían como tal a mediados del siglo XIX, si fue pensado el sistema para favorecer a los candidatos que como se cita pudiesen estar o no a merced de un partido político, y podremos inferir que no estar bajo la tutela de un partido político significa ser *independiente*.

Inclusive, el sistema de representación proporcional también se consideró con miras a evitar el abuso de los partidos políticos, esto porque: *“Es menester recordar que, con el sistema actual de elección, la influencia de los grandes partidos es ilimitada; con el plan de Mr. Hare sería considerable, pero se la encerraría en ciertos límites”*.¹⁸⁶

Consecuentemente, uno de los objetivos del sistema R.P. fue el de frenar el poder absoluto de los partidos, por ello las listas abiertas donde el elector marcaba al candidato de su preferencia, todo ello de acuerdo con la época ya que fue antes del fortalecimiento del sistema de partidos ocurrido en el siglo XX, así:

La dificultad real, porque es preciso reconocer que hay una dificultad, es que los electores independientes, lo que deseen votar por su propia iniciativa a personas de mérito, se verán obligados a inscribir los nombres de un número muy reducido de esas personas, llenando el resto de las listas con las

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 90, (lo resaltado es nuestro).

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 97.

candidaturas de partido, creando así ellos mismos nuevos adversarios a sus candidatos preferidos.¹⁸⁷

En estos términos, queda claro que el sistema de representación proporcional también es para ciudadanos que no pertenezcan a partidos políticos, es decir, a candidatos independientes, al margen de que como mencionamos y se aprecia en la cita, este sistema fue propuesto donde el elector llenaba las listas en modo preferencial, no como sucede en México donde las listas son llenadas por los partidos.

De esta manera con un gran entusiasmo Stuart Mill refiere que:

El día en que el parlamento sancione una de estas pruebas periciales se inaugurará, así lo creo, una era nueva de reforma parlamentaria, destinada a dar al Gobierno representativo una forma digna de su periodo maduro y triunfante, terminado ya el militante, único en que el mundo le ha visto hasta el presente.¹⁸⁸

Por su puesto, que los deseos de estas personas fructificaron en diversas reformas legislativas, en todo el mundo, incluso las de nuestro país, por lo tanto, ello deviene positivo para la actividad parlamentaria, ya que, se enriquece con diversidad de opiniones y a las minorías se les toma parte en asuntos públicos, así un principio de oposición sería evidente en los congresos, haciendo mención que esta fórmula Hare es la más proporcional.

Una vez desarrollada la formula Hare, lo más común es que queden aún lugares por repartirse, para ello existen métodos como el resto mayor, el resto menor, y la media mayor, el resto mayor consiste en:

...efectuada la elección se obtiene el cociente electoral según la fórmula establecida en la normativa electoral (Hare simple,

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 98.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 99.

Imperiali, etc.) obteniéndose la cifra repartidora; a renglón seguido se obtiene una serie de puestos atribuidos del siguiente modo: se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por el cociente electoral, obteniendo cada lista tantos puestos como cifra entera resulte de la división o, dicho de otro modo, resultan elegidos los candidatos que superan o igualan la cifra repartidora; si no quedan escaños por repartir finaliza el proceso; si, por el contrario, y como es normal, quedan escaños por distribuir, se ordenan los restos de las divisiones de **mayor o [sic] [a] menor**, y los escaños no atribuidos se adjudican por dicho orden.¹⁸⁹

Lo anterior, nos da el ejemplo del resto mayor, donde una vez hecha la repartición vía cociente electoral y distribuidos los lugares, al quedar por repartir escaños o curules, a los partidos (y en nuestra propuesta candidatos independientes) les sea asignado un curul o escaño de acuerdo con el resto de los votos que les sobren, ordenándose de mayor a menor.

Lo que comúnmente sucede con el resto mayor es que apoya a las minorías, ya que al ser el que menos votos utilizó en el reparto, por lo tanto, es al que más votos le sobran, y en esa tesitura será quien acceda al reparto por resto mayor primeramente que los demás partidos, así tenemos que: “*La fórmula de resto mayor tiende a dar una representación muy proporcional y, en especial, otorga una muy aproximada representación a los partidos pequeños, a los que favorece, o, mejor, apenas perjudica*”.¹⁹⁰

Por otro lado, también existe el *resto menor*, que:

Para su aplicación, primero se obtiene el cociente establecido en la norma electoral (Hare, Droop, Imperiali, etc.) y, posteriormente, se divide el número de votos obtenidos por

¹⁸⁹ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.135.

¹⁹⁰ *Idem.*

cada candidatura entre el cociente electoral, de manera que cada lista obtiene tantos puestos como cifra entera resulte de la división. Si no quedan escaños por repartir finaliza el proceso; si, por el contrario, quedan escaños por distribuir, se ordenan los restos de las divisiones de menor a mayor, y los escaños no atribuidos se adjudican por dicho orden.¹⁹¹

De manera similar al resto mayor, se efectúa la distribución vía cociente electoral, y al quedar lugares por repartir, se distribuyen de acuerdo al número de votos sobrantes, pero en este caso ordenados de menor a mayor, es decir al partido que le sobró menos votos, será al primero que se le reparta y así sucesivamente, en esa tesitura, si “...se dan los escaños a quienes tienen menos votos sobrantes que suelen ser, por regla general, los partidos grandes, lo que provoca que sus efectos sean menos proporcionales que el resto mayor”.¹⁹²

Existe otro método llamado de la media mayor y en este “...se calcula la media de cuántos votos le ha costado a cada candidatura conseguir un escaño, y al que más votos le ha costado se le da el otro escaño”.¹⁹³

Por ejemplo, si a un partido obtuvo mil votos, y se le reparten 2 lugares cada uno le costó 500, si a otro obtuvo 700 y únicamente obtuvo un lugar, ese lugar le costó 700, por lo tanto, si queda un lugar por repartir será al partido que le costó 700 votos el diputado, porque fue a quien más votos le costó el lugar.

Una crítica al sistema de resto mayor es que favorece a las minorías y su grado de complejidad para aplicarlo, y como solución a ello se utilizan métodos como el de los divisores, que favorecen a partidos mayores.¹⁹⁴

¹⁹¹ *Ibidem*, p.136.

¹⁹² *Idem*.

¹⁹³ *Ibidem*, p.134.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p.136.

Sin embargo, de lo anterior, desde nuestra óptica no es un defecto que se favorezcan a las minorías, ya que una virtud del sistema de cociente natural y de restos mayores es que se favorezcan a las minorías, pero no solo por el hecho de favorecerlas, sino porque el sistema busca ser más representativo, es decir ser más exacto con la votación emitida, en favor claro tanto de mayorías como de minorías, en pocas palabras y como lo hemos expuesto, otorga una representación muy proporcional.

Por otro lado, en México la práctica electoral de las instituciones ha demostrado que es manejable la fórmula gracias al personal especializado con el que cuentan las instituciones ya sea el Instituto Nacional Electoral (INE) o los OPLES, y en caso de impugnación el Tribunal Electoral.

Al margen de lo anterior, es necesario referirnos a la fórmula Hondt, la cual fue la que se practicó en Bélgica, introducida por:

Victor d'Hondt, un abogado y matemático belga...En esencia, la fórmula D'Hondt consiste en dividir los resultados electorales de los partidos que se han presentado en una circunscripción por la sucesión de números naturales: 1,2,3, y así sucesivamente, hasta llegar al número total de escaños a proveer.¹⁹⁵

Así en este sistema lo novedoso es que se divide la votación de cada uno de los partidos o listas entre el número de escaños a repartir, después de realizar lo anterior, por ejemplo, si hay 100 escaños del 1 al 100:

A renglón seguido se ordenan los cocientes de mayor a menor, y aquel cociente que se corresponda por su orden con el número de escaños que hay que distribuir, opera como cifra repartidora. Se toma dicha cifra, y se divide el número de votos

¹⁹⁵ Baras Gómez, Montserrat y Botella Corral, Juan, *El sistema electoral*, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 188-189.

de cada partido entre dicha cifra, resultando que la parte entera del cociente de esa división es el número de escaños que corresponden a dicho partido.¹⁹⁶

Por lo que vemos, es una división de las votaciones a fin de obtener los cocientes más altos, ordenándose de manera decreciente, y después el cociente que coincida con el número de escaños a repartir, opera como cifra repartidora, es decir si son 100 curules el divisor que coincida con 100 ése será la cifra repartidora.

Sin embargo, en la práctica electoral sucede algo peculiar, ello porque:

No obstante, esta última operación no resulta necesaria, pues es posible deducir directamente de la serie de cocientes el número de escaños a que correspondan a cada partido, razón por la cual es frecuente que dicha operación de obtener la cifra repartidora y dividir por la misma el número de sufragios de cada partido sea ignorada por las legislaciones positivas.¹⁹⁷

De lo anterior, se deduce que con el hecho de tener acomodados de manera decreciente los cocientes resultantes, se podrá obtener los escaños que le corresponden a cada partido, por lo que la cifra repartidora, o umbral es ignorada, lo que no sucede en el otro método que utiliza el cociente electoral, donde el umbral es indispensable para operar el sistema de reparto.

Este sistema en contraposición con el de cociente electoral, se caracteriza por no dejar residuales, es decir por tratar de ser lo más exacto posible, sin embargo, no se salva de observaciones, una de ellas como ya habíamos adelantado no favorece a las minorías por el tema de los residuos.

Además, si bien no quedan residuales a la hora de repartir, si a la hora de hacer la división de cada partido, por lo que a un partido le pueden restar votos, el único que recibe un reparto lo más exacto es el partido que en su votación tiene la

¹⁹⁶ Martínez Sospedra, Manuel *et al.*, *op. cit.*, p.137.

¹⁹⁷ *Idem.*

formula repartidora, esto porque *“El partido que mayor aprovechamiento obtiene a sus votos es aquel que fija la Cifra repartidora...pues no pierde ningún resto”*.¹⁹⁸

De lo anterior, no es verdad la exactitud con la que se llega a ostentar esta fórmula de reparto, ya que como vimos solo un partido será al que no le queden restos y los demás sí tendrán los restos en sus votaciones, por lo que no podemos hablar de un sistema electoral totalmente exacto.

De todo lo anteriormente expuesto, es importante tener en cuenta que *“El más antiguo y más conocido de los sistemas de RM utiliza la cuota Hare...”*¹⁹⁹ y como característica y virtud que tiene esta fórmula es que *“...es imparcial con los partidos pequeños y grandes, y tiende a producir resultados bastante proporcionales”*.²⁰⁰

Así en palabras del mismo Thomas Hare, argumenta que:

The question is, whether we are to proceed towards a system of representation, or towards something else—not representation, but a substitute for it. It is a question which every one should present to himself before he begins to reason on the subject of parhamentary reform, as the whole tenor of his argument will be necessarily governed by the answer.²⁰¹

¹⁹⁸ *Ibidem*, p.138.

¹⁹⁹ Lijphart, Arend, *op. cit.*, p. 61.

²⁰⁰ *Idem*.

²⁰¹ *“La cuestión es, si debemos proceder hacia un sistema de representación, o hacia algo más, no representación, pero una sustitución de ello, es una cuestión que cada uno deberá presentarse a sí mismo antes de empezar a razonar acerca del tema de una reforma parlamentaria, como todo el tenor de su argumento será necesariamente gobernado por la respuesta.”* La traducción es propia, Hare, Thomas, *A treatise on the election of representatives Parliamentary and Municipal*, 4^a. ed., London, Longmans, greem, reader and Dyer, 1873, p.128.

En esta cita Thomas Hare deja en claro que cualquier reforma parlamentaria primeramente deberá guiarse por contestar si se quiere lograr un sistema de representación u otra cosa, pero primero meditar en ello antes de proponer cualquier modificación.

Así Lijphart Arend, clasifica a las fórmulas en:

...las fórmulas de RP pueden clasificarse en tres grupos: las fórmulas RM-Hare y Sainte-Laguë pura (aunque ésta es solo una posibilidad teórica) son las más proporcionales; la d'Hondt y las dos fórmulas RM-Imperiali son menos proporcionales; y las RM-Droop, VUT (que también utiliza invariablemente la cuota Droop) y la Sainte-Laguë modificada constituyen una categoría intermedia.²⁰²

De lo anterior, y para efectos de nuestra investigación, queda recalcado que la fórmula Hare de resto mayor, es de las *más proporcionales*, e inclusive en palabras del autor de los Países Bajos, es de las fórmulas imparciales con los partidos políticos pequeños y grandes.

Por lo cual, con el cambio que se propone es conservar la fórmula Hare, que como vimos es la que otorga como resultado números bastante proporcionales y simplemente hacer una modificación al momento de asignar los diputados por resto mayor, y reservarlas a los candidatos independientes.

²⁰² Lijphart, Arend, *op. cit.*, p. 224.

Candidaturas independientes

Tema central de nuestra investigación es proponer que los candidatos independientes sean considerados para el reparto por representación proporcional, por ahora, revisaremos qué es lo que designamos cuando hablamos de *candidato independiente*.

Cuando hablamos de candidaturas independientes, hacemos alusión a “...las postulaciones de candidatos que no sean hechas por partidos políticos.”²⁰³ Desde este punto de vista parece una definición por exclusión, es decir, si no estás por parte de un partido político eres un candidato independiente.

Sin embargo, preferimos revisar a lo que significa un “*candidato*” a aquella “*Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo*”.²⁰⁴ Por lo que se refiere a la independencia, independiente significa “*Que no tiene dependencia, que no depende de otro*”.²⁰⁵ Por lo que, se puede inferir que *candidato independiente* es la persona que se postula sin depender de alguien más, como pueden ser los partidos políticos, o algún otro movimiento o forma de participación postulada por un grupo colectivo.

Por otro lado, existen quienes clasifican a las candidaturas independientes, en candidatos ciudadanos y candidatos no registrados, Por una parte:

Los candidatos ciudadanos son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ellas establecidas. Los candidatos no

²⁰³ Andrade Sánchez, Justino Eduardo, *Derecho electoral*, México, Oxford, 2010, p.288.

²⁰⁴ Diccionario de la Real Academia Española versión electrónica, <http://dle.rae.es/?id=LN04rLs>.

²⁰⁵ *Idem*.

registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.²⁰⁶

Por lo cual, un grupo aparece como candidatos independientes que son registrados y otros como no registrados pero que de alguna manera en las boletas electorales se vota por ellos, esto porque *“El candidato ciudadano ha externado su decisión de participar, mientras que tratándose del candidato no registrado puede suceder que el elector ponga su nombre aun en contra de su voluntad.”*²⁰⁷

Sin embargo, discrepamos de esta clasificación, ya que como premisa para participar en las elecciones de manera activa y pasiva es necesario ser “ciudadano” por lo cual cualquier candidato que se postule debe ser ciudadano, so pena de no poder contender, o de ganar ser inelegible.

Solo en un caso verdaderamente extremo en el cual un extranjero, sin hacer campaña ni recibir recursos, sea votado en el espacio de las boletas correspondiente al de “candidatos no registrados” sin embargo para cualquier efecto sería inelegible.

De todo lo anterior, *“...no parece justificable...excluir a priori la posibilidad de presentar candidaturas extrapartidarias”*²⁰⁸ lo anterior entre otras cosas porque son una oposición al sistema de partidos.²⁰⁹

²⁰⁶ Gonzáles Oropeza Manuel, “Candidaturas independientes” *Sufragio, Revista Especializada en Derecho Electoral*, México, núm. 4, diciembre de 2009, p.46, <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22158/19752>.

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ De la Peza José Luis, “Candidaturas Independientes”, en Nolhen Dieter, Daniel Zovato et al, (coords.) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p.616.

²⁰⁹ Nota: *“El sistema de partidos se entiende como la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado. Los elementos pueden ser los siguientes: a) número de partidos, b) su tamaño, c) la distancia ideológica entre*

Por contrapropuesta, es justificable que existan las candidaturas independientes y “...resulta necesario que los ordenamientos positivos prevean los mecanismos idóneos tanto para dotarlas de eficacia como para dar certeza y seguridad a las postulaciones a fin de salvaguardar los legítimos intereses del cuerpo electoral”.²¹⁰

De lo anterior, podemos inferir que dentro de un sistema democrático es plausible que existan las candidaturas independientes y se tomen en cuenta para diferentes cargos de elección popular en equidad con las candidaturas presentadas por los partidos políticos.

Así, al igual que ellos, poder registrar y competir con un programa de gobierno, el cual se respalda con un determinado número de apoyo que comúnmente son firmas en favor del aspirante a candidato, para después de una vez validadas, se complete su registro como candidato.

Lo que común y proporcionalmente se solicite al candidato tiene que ver con el tamaño de la circunscripción en que va a participar, por ejemplo, si es candidato independiente al cargo de diputado se pedirá un porcentaje de firmas de acuerdo con el número de ciudadanos inscritos en el distrito, si es para senador de acuerdo con el Estado y si es para presidente de acuerdo con todo el país.

Además de que, en relación con su naturaleza les sea concedido el acceso a los mismos derechos y prerrogativas que gozan estos, como lo es financiamiento, acceso a radio y televisión, y también por supuesto su consideración para poder acceder a cargos vía representación proporcional.

En relación con las candidaturas independientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que:

ellos, d) sus pautas de interacción, e) su interacción con la sociedad o grupos sociales, f) su actitud frente al sistema político”. Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales...*, cit., pp.41-42.

²¹⁰ De la Peza José Luis, *op. cit.*, p.617.

Las candidaturas independientes pueden regularse de manera que faciliten y amplíen el acceso al derecho a ser votado, pero también puede ocurrir que para inscribir candidaturas independientes se establezcan requisitos mayores que los establecidos para nominar a un candidato por un partido político. El solo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad.²¹¹

En esta tesitura, la Corte ha interpretado que, es necesaria la regulación de las candidaturas independientes y que estas en los hechos tengan una vigencia fáctica para poder acceder a los cargos de elección popular, y que sea de la manera menos restrictiva, por el contrario que facilite y no obstaculice el derecho a ser votado estas consideraciones y otras de la Corte de desarrollarán en el tercer capítulo.

²¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman VS. México*, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf, p. 57.

*“El problema del poder no implica tanto la
titularidad como el ejercicio”*

Giovanni Sartori.

Capítulo 2: Regulación del sistema de representación proporcional y candidaturas independientes en México.

El Sufragio y su regulación en la Ley general de instituciones y procedimientos electorales

Tema trascendente para la exposición de este trabajo ya que las candidaturas independientes acceden a cargos de elección popular gracias al *sufragio pasivo* como ejercicio individual mediante el cual se postulan y registran y mediante el *sufragio activo*, porque es la ciudadanía quien hace posible mediante el ejercicio del voto su acceso a cargos públicos.

En principio, es importante señalar que la palabra sufragio se deriva del:

...latín *sufragium*, la palabra sufragio fue empleada por los clásicos castellanos para manifestar favor, dictamen, sentencia y parecer, significado que en la vida cotidiana se extendió para denotar opinión, asentimiento o aprobación...²¹²

Como se adelantó con antelación existen dos dimensiones del sufragio, es decir quién vota y quien es votado, de manera es importante exponer que:

El sufragio [*activo*] es el derecho de participación electoral y consiste en la posibilidad de participar por medio de las elecciones en la decisión que habrá de tomarse, ya sea que se trate de elegir a un representante popular o a quien habrá de ocupar un cargo gubernamental, o bien de aprobar o rechazar la propuesta objeto de un referéndum.

El sufragio pasivo es el derecho que tienen los ciudadanos para participar como candidatos en los procesos electorales y de esa manera tener la posibilidad de ser electos para ocupar cargos de representación popular. Si bien el *sufragio activo* es

²¹² Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010, p. 307.

el derecho a votar, el *sufragio* pasivo es el derecho a ser votado y, eventualmente, electo.²¹³

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 base I, regula las características del sufragio entre las que se encuentran, universal, libre, secreto, directo, y la LEGIPE (ley general de instituciones y procedimientos electorales), también lo señalan como personal e intransferible

ARTICULO 7

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.²¹⁴

Por lo que sus características es ser universal, libre, secreto, directo personal e intransferible.

El voto es *universal* porque “... *tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.*”²¹⁵

Con lo anterior, queda claro que con solo cumplir los requisitos de ser nacional mexicano, mayor de edad, y de tener un modo honesto de vivir, se accede a los derechos y obligaciones y en la especie que nos ocupa es el de votar, así una persona independientemente de su grado de escolaridad, ser hombre o mujer, tener o no una capacidad económica por encima de la per cápita, tener o no propiedades,

²¹³ Andrade Sánchez, Justino Eduardo, *op. cit.*, pp. 33 y 73, (lo de entre paréntesis es nuestro).

²¹⁴ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>.

²¹⁵ Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Diccionario de derecho electoral*, 2a ed., México, Porrúa, 2004, p. 310.

profesar determinado culto, son titulares del derecho de votar, es decir, sin excepciones motivadas por sexo, raza, grado de ilustración o instrucción, condición social, o económica.

En relación con lo anterior:

En nuestro país con la reforma constitucional de 1953 se removió el obstáculo jurídico para que las mujeres votasen. Asimismo, conforme a la reforma al artículo 130 constitucional de 1992, los ministros de cultos religiosos, como ciudadanos, tienen derecho a votar, pero no a ser votados.²¹⁶

Con lo anterior, vemos que, tanto a la mujer como a los ministros de cultos, se les permitió acceder a participar dentro de las elecciones, ello contribuyó a que existiese en nuestro país menos barreras al sufragio universal.

Sin embargo, en la esfera pasiva del sufragio los ministros de culto no pueden ser votados ya que existe un principio histórico de separación entre la iglesia y el Estado mexicano.

Lo contrario al sufragio universal es el sufragio censitario, que “*Es aquél que exige determinadas condiciones económicas, como la obtención de un mínimo de ingresos o contar con una propiedad territorial*”.²¹⁷ Como vemos, el cual restringe o limita la participación a personas con determinada riqueza, propiedades.

Existe también, otra forma de restringir el sufragio y es por medio del sufragio capacitario, el cual de acuerdo con J. Eduardo Andrade Sánchez:

...se basa en un requerimiento de capacidad intelectual para poder participar en las elecciones. Dicha capacidad se media

²¹⁶ Jabez Gamallo, Luis Carlos, *Código de instituciones y procedimientos electorales*, México, Porrúa, 2006, p. 95.

²¹⁷ Andrade Sánchez, Justino Eduardo, *op. cit.*, p. 45.

de acuerdo al grado de instrucción y en algunos lugares sirvió para atenuar los efectos del sufragio censitario, permitiendo a personas que no alcanzaban el nivel económico exigido, pero que gozaban de prestigio intelectual, que intervinieran en el proceso electoral. También se empleó para impedir que votaran los analfabetos.²¹⁸

Es demostrativo que, el sufragio capacitario, tiene su sustento en el grado de instrucción que tiene una persona. Por ejemplo, si para ser ciudadano se exigiese saber leer y escribir, entonces estaríamos en presencia de un requisito de acuerdo con el criterio del sufragio capacitario, o si para ser ciudadano se exigiese tener la educación básica, igualmente, en nuestro país esto no sucede la única limitante es la edad y la nacionalidad, al ser el vínculo de pertenencia que genera la nacionalidad con el Estado determinado

Continuando con las características legales, el sufragio es *libre* puesto que “... *el elector lo emite según su preferencia, es decir, no está sujeto a ningún tipo de presión ni coacción*”²¹⁹, así mismo Jakez Gamallo, considera que no existe contraposición de que sea libre el sufragio con que sea obligatorio de acuerdo con la constitución, es por ello que manifiesta:

Nosotros pensamos que la característica de libre es un término civil, en cuanto que el acto de votar debe ser consentido por el elector, sin que pueda ser arrancado por violencia física o moral. Debe ser un acto voluntario que para su plena validez ha de estar exento de cualquier vicio que ataque a la plena conciencia y libertad en su manifestación.²²⁰

²¹⁸ *Idem.*

²¹⁹ Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *op. cit.*, p. 310.

²²⁰ Jakez Gamallo, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 95.

De lo anterior es evidente que, no está en controversia que el sufragio sea libre y a la vez se le considere como una obligación, ya que, de lo contrario el voto mexicano carecería de dicha característica al establecer la norma constitucional que es obligación, porque constituye una función que el ciudadano debe cumplir con una actitud cívica en su forma de dirigirse y comportarse.

En cuanto a la característica de ser *secreto*, es en oposición a que sea público, es decir que solo el votante lo sepa, porque a decir del Dr. Fernández Ruíz *“El momento decisivo de la emisión del voto es cuando el elector marca en la boleta electoral por cual candidato y/o partido vota”*.²²¹

Como podemos ver, la secrecía del voto es para también proteger su libertad, es decir, que dicha decisión solo la conozca quien vota, sin perjuicio que en una encuesta de salida pueda mencionar por quien votó, pero el acto debe ser totalmente secreto.

En cuanto a la característica de que sea *directo*, esto refiere a *“...que los electores eligen de manera inmediata a los gobernantes, sin necesidad de intermediarios”*.²²²

De esta manera, no existen elecciones indirectas o en segundo grado como también se le llama, en donde el elector elige a unos segundos electores los cuales son los que tomarán la decisión al final y decidirán por quién votar en última instancia, ya que cuando se da el caso de existir un elector intermedio, el sufragio se convierte en indirecto, y el elector intermedio es el que toma la decisión en definitiva.

Otra característica que señala la LEGIPE es que sea *personal*, esta refiere a que este se practique *“...por sí mismo el acto de votar, sin que pueda hacerse*

²²¹ Fernández Ruiz, Jorge, *op. cit.*, p. 314.

²²² Jakez Gamallo, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 95.

representar ni legal, ni voluntaria, ni oficiosamente".²²³ Así, vemos que el acto de votar es más que personal hasta personalísimo, porque únicamente el elector lo puede hacer, el que aparece con el nombre en la credencial para votar, y en la lista nominal.

Otra definición en el mismo tenor de ser personal:

...porque atañe exclusivamente a la persona del titular, es decir, el elector debe acudir personalmente a la casilla que el corresponda para depositar su voto, por sí mismo y sin asesoramiento alguno.²²⁴

Por último, para la característica de ser *intransferible* existen diferentes puntos de vista, que a continuación enunciamos:

Primeramente, de acuerdo con el Doctor Fernández Ruíz es intransferible porque "*...impide ceder, endosar o transferir a otra persona el derecho de emitirlo, como también llevarlo de una cama de hospital a la urna instalada en una casilla electoral.*"²²⁵

En este tenor, vemos que no se puede otorgar su derecho o venderlo para que otra persona lo ejerza, es decir, esto va ligado con la característica anterior de ser personal, ya que por sí mismo el ciudadano lo debe ejercer, y otra persona no puede por él, por lo cual no puede ceder este derecho.

Otra postura de por qué el voto es intransferible es porque:

El elector no puede indicar sus preferencias, por lo cual el excedente de votos de un candidato que salió electo no puede

²²³ *Ibidem*, p. 96.

²²⁴ Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *op. cit.*, p. 310.

²²⁵ Fernández Ruíz, Jorge, *op. cit.*, p. 316.

distribuirse entre segundas preferencias o terceras preferencias en un proceso de transferencias.

La característica de intransferible ha sido mal comprendida, intransferible significa en realidad, que no se puede transferir el voto de un diputado a otro.²²⁶

De lo anterior, estas posturas acerca de la característica del voto intransferible son correctas, ya que es una realidad que no se puede ceder, ya que como vimos se ejerce de manera personal, también es una verdad el que no haya preferencias, porque nuestro sistema electoral así está previsto, y por último es igualmente verdad el que tampoco se puede transferir los votos de un diputado a otro, o de un candidato a otro, ya que se vota por el candidato que está en la planilla o en una lista.

Hasta aquí, revisamos las diferentes características del sufragio, con ello nos damos cuenta de que son características que encajan dentro de un Estado democrático, sin perder del lado el contexto dentro del cual se desarrollan.

²²⁶ Jakez Gamallo, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 96.

Inclusión constitucional y legal las candidaturas independientes en México

Con la reforma Constitucional de 2012 se reguló en la Constitución la posibilidad de que los ciudadanos pudiesen ser elegidos a cargos de elección popular sin la necesidad de ser registrados o postulados por un partido político.

Al amparo de ello, anteriormente exclusivamente los partidos políticos podían postular candidatos a cargos de elección popular, ello a partir de “...*el año de 1946 cuando la Ley Federal Electoral, en su artículo 60 estableció la postulación de candidaturas a cargos de elección popular únicamente para los institutos políticos*”.²²⁷

Por lo que, antes de 1946 podrían contender a cargos de elección popular candidatos postulados por los partidos políticos o candidatos independientes, sin embargo, en el siglo XX con el fortalecimiento de los partidos políticos no solo a nivel nacional sino a nivel mundial, que entre otras fueron las premisas para que se estableciera la exclusividad para dichos institutos políticos.

Por lo que, hoy en día después de diversas reformas constitucionales y legales fue que se reconoció el derecho de los candidatos independientes a postularse y ser registrados como candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior, porque actualmente los partidos políticos enfrentan una crisis de legitimidad, y ello ha abierto las posibilidades de que ciudadanos se postulen sin la necesidad de estar ligados con un partido político, una cita ilustrativa al respecto es que:

²²⁷ Alanís Figueroa, María del Carmen, “*Regulación e implementación de las candidaturas independientes en México*”, *Justicia y Sufragio*, Jalisco, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 5° época, mayo de 2016, Vol. 115, número 15, publicación semestral, p. 48.

La denominada crisis de los *partidos políticos* que ha afectado a algunos países Iberoamericanos en la década de los 90 ha redundado en una mayor participación de *candidaturas* extrapartidarias provenientes de múltiples agrupaciones con diferentes finalidades, ya sea de tipo religioso, nacionalista, ético, etc. La regulación de su participación se encuentra en etapa de consolidación en los *procesos electorales* últimos realizados en la misma década citada en América Latina, pero su importancia ha ido en aumento en la medida que surgen en esta misma etapa algunos gobiernos de corte suprapartidarios o que reflejan tendencias a fortalecer la sociedad civil en sus diversas formas de participación.²²⁸

Mucho se puede comentar acerca de la crisis de los partidos, lo cierto es que es una realidad ya sea por cuestiones de corrupción, por mencionar un ejemplo, y ello da como resultado que exista falta de legitimidad, por ello la proliferación de las candidaturas independientes, teniendo en cuenta que todavía están en una etapa de desarrollo para su inclusión dentro del sistema político y electoral.

En esa tesitura, en 2012 al reformarse el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos que gocen con cierto apoyo de la ciudadanía puedan postularse de acuerdo con las reglas fijadas por la ley.

De esta manera, el artículo 35 fracción segunda establece.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral

²²⁸ García Rodríguez, Juan Ignacio, “Candidatos independientes” *Diccionario electoral*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003, t.I, p.133.

corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.²²⁹

Así, con esta reforma del 9 de agosto de 2012, se abrió la puerta para que los candidatos independientes que cumplieran los requisitos legales solicitaran su registro ante la autoridad electoral.

Nótese que la reforma habla de “registro” ya que un candidato que no se encuentre registrado puede ser votado el día de la jornada, ya que en las papeletas aparece un espacio con la leyenda de “candidatos no registrados” por lo cual un candidato puede ser votado sin tener registro ante la autoridad electoral competente.

Por su parte la Ley general de instituciones y procedimientos electorales (LEGIPE), establece una definición de candidaturas independientes en su artículo tercero, para regularlos como a continuación se cita:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.²³⁰

De esta manera de acuerdo con la legislación mexicana, se considera candidato independiente a quien ya es poseedor del acuerdo de registro, una vez cumplidos los requisitos de ley como son obtener el apoyo ciudadano una vez manifestada la intención entre otros.

²²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

²³⁰ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

La legislación regula a las candidaturas independientes en un apartado del artículo 357 al 439, donde aparece su implementación que sintetizaremos a continuación.

Primeramente, a los cargos de elección popular que la legislación permite a los candidatos independientes son:

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.²³¹

De acuerdo a lo anterior, la ley solo permite que sean registrados para ser elegibles candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores al Congreso de la Unión, sin embargo como bien establece se les tiene vedado la participación vía representación proporcional.

De acuerdo con la legislación, el procedimiento de registro de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas que son:

Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;

²³¹ *Idem.*

- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos Independientes.²³²

Por lo que, los cuatro momentos son convocatoria que expide el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a los ciudadanos interesados para contender por los cargos de elección popular que se vayan a elegir, con los requisitos que cumplir y a los plazos que se sujetarán en el proceso respectivo.

Por lo que hace a la segunda etapa de los actos previos, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura a cualquier cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, dependiendo del cargo al que se aspire, si es para Presidente se comunica al secretario ejecutivo, si es para Senador, ante el vocal ejecutivo de la Junta Local y si es para Diputado ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital.

Entre otras cosas, junto con la manifestación de intención, se deberá comprobar la creación de una Asociación Civil, su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y una cuenta bancaria a nombre de la persona moral.

Una vez que ya se es aspirante, se procede a la etapa de la obtención del apoyo ciudadano dependiendo del cargo se contará con un determinado número de días para obtener las firmas de apoyo, para Presidente se tendrán 120 días, para senador 90 y para diputado 60 días.

Los porcentajes de apoyo para cada una de las candidaturas son los siguientes.

Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando

²³² *Idem.*

menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.²³³

Por lo que hace a los porcentajes para ser registrado al cargo de presidente se requiere del 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, por ejemplo, para 2018, será la de agosto de 2017, sin embargo,

²³³ *Idem.*

este apoyo debe ser en por lo menos 17 entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de electores en cada una de ellas.²³⁴

A todo esto, es entonces que se debe comprobar 1% de la lista nominal es decir si actualmente en lista nominal somos 86 453 600 (ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos)²³⁵ de 17 entidades federativas, y el apoyo debe ser en cada una de esas 17 al menos el 1%, es decir si tengo en 16 un porcentaje elevado y en una menos del 1% de acuerdo con la legislación no podré acceder al registro.

El 1% de 86 453 600 (ochenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos) es **864 536**²³⁶, (ochocientos sesenta y cuatro mil quinientas treinta y seis), por lo que si se tienen 120 días, recordado que en tiempos electorales todos los días y horas son hábiles, se tendrían que recabar 7 204 (siete mil doscientos cuatro) firmas diarias en promedio, empresa que parece algo difícil.

Conviene hacer un paréntesis y verificar que es más gravoso obtener ese número de firmas que fundar un partido político, por ejemplo, la Ley general de partidos políticos dispone que:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

²³⁴ *Idem.*

²³⁵ <https://centralector.ine.mx/2017/08/29/define-consejo-general-lineamientos-para-la-obtencion-del-apoyo-ciudadano-para-candidaturas-independientes/>

²³⁶ *Idem.*

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.²³⁷

Entonces, 20 multiplicado por 3 000 es igual a 60 000 (sesenta mil) 300 por 200 que otorga el mismo resultado y si en ningún caso el número de afiliados puede ser menor que el 0.26% del padrón, estamos hablando de 88 292 519²³⁸ por lo que el 0.26% es: **229 560** (doscientos veintinueve mil quinientos sesenta) por lo cual queda claro que es mucho menor.

Número de afiliados mínimo a un partido político	Número de firmas de apoyo para ser candidato a Presidente de la República	Diferencia
229 560 (doscientos veintinueve mil quinientos sesenta)	864 536 (ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis)	634 976 (seiscientos treinta y cuatro mil)

²³⁷ Ley general de partidos políticos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf.

²³⁸ Lista Nominal INE, <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>.

		novecientos setenta y seis)
--	--	-----------------------------

Otra diferencia, es que para el apoyo de firmas en el caso del candidato son en 17 entidades federativas mientras que a los partidos el apoyo en ese supuesto la ley exige que sea en 20 entidades Federativas.

Para ser Senador, se requiere un apoyo del 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa, con igual corte al 31 de agosto del año previo a la elección, además de estar integrada por lo menos con la mitad de los distritos electorales y que sumen 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos.²³⁹

Similar criterio al de presidente es el de Senador, sólo cambia el porcentaje de apoyo del 1 al 2%, por ejemplo en la Ciudad de México con corte a julio de 2017 somos en lista nominal 7 428 847 (siete millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete) por lo que el 2% sería **148 576.94** (ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis) que en realidad serian setenta y siete por los decimales, entonces si se cuentan con noventa días se tendrían que recabar en promedio 1 651 firmas.

Ahora bien, para el cargo de Diputado, se requiere contar con el 2% de apoyo de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral correspondiente, con corte igualmente al 31 de agosto del año previo a la elección, y la cédula de respaldo estar compuesta de al menos la mitad de las secciones electorales y que sumen cuando menos 1% de ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de cada una de ellas.

En esta tesitura, por ejemplo, tomando los datos del distrito 8 del entonces Distrito Federal, con los datos disponibles de 2015, donde la lista nominal fue de

²³⁹ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

250 523²⁴⁰ (doscientos cincuenta mil quinientos veintitrés) el 2% son **5 010** (cinco mil diez firmas) esas divididas en las secciones que se mencionan y con el porcentaje correspondiente, por lo cual si se cuentan con 60 días en promedio se necesitarían 84 firmas diarias.²⁴¹

Por último, en cuanto a la sección del registro la LEGIPE señala que:

Artículo 388.

1. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

Artículo 389.

1. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.²⁴²

De esta manera, los Consejos general, local y distritales, verificarán quienes son los que han satisfecho los requisitos para convertirse en candidatos independientes, y someterse a las reglas además de gozar de los derechos y prerrogativas a los que acceden por el hecho de ser candidatos independientes.

De igual modo, la ley señala que los Consejo General, local y distritales, tomarán las medidas necesarias para dar a conocer los nombres de las personas

²⁴⁰ Instituto Nacional Electoral,

<http://prep2015.ine.mx/Entidad/VPCyCI/detalle.html#!/9/8>.

²⁴¹ Los números son redondeados por los decimales.

²⁴² Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

que obtienen el registro y de las que no lo hicieron, esto último también para efectos de su eventual impugnación ante el Tribunal Electoral.

Una vez registrados, los candidatos independientes tienen derechos y prerrogativas como:

Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;
- g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- h) Las demás que les otorgue esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

- a)** Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;
- b)** Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;
- c)** Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;
- d)** Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;
- e)** Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- f)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - i)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - iv)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - v)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - vi)** Las personas morales, y
 - vii)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- g)** Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- h)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i)** Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- j)** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;
- k)** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- l)** Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m)** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n)** Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- ñ)** Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- o)** Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.²⁴³

²⁴³ *Idem.*

Dentro de los derechos más destacados encontramos:

- El acceso a tiempo de radio y televisión
- Obtención de financiamiento público y privado
- Designar representantes ante el INE
- Realizar actos de campaña y difundir su propaganda electoral

En cuanto a las obligaciones encontramos las más destacadas que son:

- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General.
- Respetar los topes de gastos de campaña que emita el consejo.
- Proporcional al INE la información requerida.
- Rechazar toda clase de apoyo o financiamiento de organizaciones religiosas, extranjeros, ni aceptar donaciones o apoyo en dinero o en especie de cualquiera de los poderes de la Unión, dependencias o entidades de la administración pública, partidos políticos, personas que vivan o trabajen en el extranjero, personas morales.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda “Candidato Independiente” sin utilizar emblemas o colores de partidos políticos.
- Abstenerse de recibir aportaciones o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.
- Presentar en los informes de ingresos acerca de su origen, monto, así como su aplicación y empleo.

Por otra parte, por lo que hace al financiamiento de los candidatos independientes, la LEGIPE señala que:

Artículo 398.

1. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado, y
- b) Financiamiento público.

Artículo 399.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.²⁴⁴

De igual manera, como los partidos políticos gozan de financiamiento público y privado, los candidatos independientes por su parte tienen derecho a ambos rubros, sin embargo, con tildes diferentes.

Primeramente, en cuanto al financiamiento privado como bien se expone, el financiamiento privado no puede rebasar el 10% del tope de gasto de acuerdo con la elección para la cual el candidato compita, si es para presidente el que haya sido fijado por el Consejo o para Senador o para Diputado, serán fijadas previamente y se harán de conocimiento del candidato independiente para su conocimiento.

Por su parte, el financiamiento público, se dará a los candidatos de la siguiente manera:

Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos

²⁴⁴ *Idem.*

Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.²⁴⁵

Por lo que se describe en la norma, el financiamiento público se distribuirá para los candidatos independientes, como si fueran considerados un partido político de nuevo registro.

Así al monto que resulte para un partido político de nuevo registro, se distribuirá 33.3% de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Presidente, 33.3%, a las fórmulas para el cargo de Senador, y 33.3% de manera igualitaria entre las fórmulas al cargo de Diputado.

²⁴⁵ *Idem.*

Cabe hacer un paréntesis acerca de la distribución, ya que no es lo mismo competir para el cargo de Presidente que para el de Senador o Diputado, por la dimensión de la circunscripción y la dimensión de la promoción y propaganda ante el que se hace campaña.

También para el caso de que solamente un candidato obtenga el, registro la ley prevé que, si un candidato es registrado para contender, la ley estima un tope del 50% de la cantidad estimada para cada una de las candidaturas.

Asimismo, la ley detalla que los egresos deberán hacerse por cheque nominativo o transferencia:

Artículo 404.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.²⁴⁶

De esta manera se ejerce un control sobre los egresos de los candidatos independientes, lo que les obliga a documentar todo egreso para su eventual compulsión o requerimiento que haga la Unidad de fiscalización del INE, que para el caso tanto como de aspirantes como candidatos establece que:

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo

²⁴⁶ *Idem.*

ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;
- b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y
- c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.²⁴⁷

De lo anterior, desde un primer momento los aspirantes deben presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, un

²⁴⁷ *Idem.*

informe sobre sus ingresos y gastos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano mediante firmas, y cómo se aplicó el financiamiento privado.

Entre otras cosas, deberán detallar el origen y monto de los ingresos realizados de la cuenta cuya apertura haya sido consecuencia de la solicitud de aspirante, con los estados de cuenta y la solicitud correspondiente.

Los candidatos por su parte también tienen que entregar los informes de gastos e ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo que hace al material electoral, la ley establece que:

Artículo 432.

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. Se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.²⁴⁸

La ley refiere que los candidatos independientes aparecerán en la misma boleta que para los partidos políticos, donde ocuparán un recuadro con las mismas dimensiones que el que ocuparán las coaliciones o los candidatos de los partidos,

²⁴⁸ *Idem.*

colocándose después de los destinados a los partidos políticos y según el orden de solicitud de registro ante la autoridad electoral.

Artículo 433.

1. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

Artículo 434.

1. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

En la boleta aparecerá el nombre o nombres de los candidatos independientes, y la ley restringe que aparezca la foto o silueta de los candidatos lo cual me parece una aberración ya que muchas veces el elector identifica al candidato o candidatos por su silueta o figura, que pudo ser utilizada al momento de realizar campaña por parte del candidato independiente.

Por último, en cuanto al cómputo de votos, la ley señala que:

Artículo 436

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo

previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.²⁴⁹

En cuanto al voto contado en favor del candidato independiente, se tomará el marcado en su nombre o emblema, para lo cual se insiste que el hecho de no contar con su silueta o fotografía no es desde nuestro punto de vista lo más correcto.

Por otro lado, una disposición que proponemos derogar es que no sean contabilizados los votos en favor de los candidatos independientes para efecto de representación proporcional, lo mismo que lo establecido en el artículo 362 inciso b) donde por ley existe la prohibición expresa de que los candidatos independientes accedan al reparto de curules o escaños por la vía de representación proporcional, propuesta que desarrollaremos en el capítulo respectivo.

²⁴⁹ *Idem.*

Antecedentes de la inclusión del sistema de representación proporcional en México

La representación proporcional en México es una institución relativamente joven, ya que cuenta con alrededor de 40 años, y su evolución ha marcado un desarrollo constante en la elección legislativa.

Como antecedente, en México existieron los llamados “Diputados de Partido”, ello fue de la siguiente manera:

En México la representación proporcional durante el régimen del presidente Adolfo López Mateos...se insertó la figura de *diputado de partido* en un esquema mixto que conjuntó los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.²⁵⁰

Esta reforma, puede que para muchos no sea una estricta aplicación de un sistema de representación proporcional, pero fue el germen de lo que después sería la reforma de la ley electoral.

En términos de la reforma de 1963 la Cámara deberá integrarse con miembros elegidos por el principio de mayoría relativa como con diputados de partido provenientes de los partidos de oposición, los cuales, a condición de rebasar el 2.5% de la votación nacional, podían obtener curules de uno y otro tipo, hasta completar un máximo de 20 diputados, entre los de mayoría y los de partido.²⁵¹

Por lo anterior, el sistema mezclaba los 2 principios y como umbral se encontraba el 2.5% de la votación nacional, con un límite de 20 diputados.

²⁵⁰ Fernández Ruíz, Jorge, *op. cit.*, pp.381-382.

²⁵¹ *Ibidem*, p.382.

Posteriormente, en 1972 el umbral se redujo de 2.5% a 1.5% y “...el límite de la suma de diputados de ambos tipos se elevó de veinte a veinticinco”.²⁵²

Con lo anterior se concluye el inicio de un intento de integrar el sistema de representación proporcional, sin embargo, la fórmula y el cambio vendrían después cuando se integraría la fórmula a la integración de la cámara, ello porque la oposición no encontraba en el sistema de mayoría relativa representación.

Aunado lo anterior, como observamos en el capítulo primero la representación proporcional es para que las minorías encuentren representación y por lo tanto las minorías no lo encontraban, en consecuencia, se tuvieron que abrir canales para que en los órganos de gobierno estuviesen representadas.

Hay autores como Giovanni Sartori, que mencionan que este sistema de 1964 no era de representación proporcional, ya que “...otorgaba una representación minoritaria a los partidos secundarios (aunque no en términos proporcionales). Entre 1964 y 1976 el PRI obtuvo un mínimo de 82% de los escaños”.²⁵³

Así las cosas, propiamente un sistema proporcional, es decir de acuerdo con la votación obtenida en las urnas, fue cuando:

La ley de 1977 que instituyó el sistema mixto asignaba el 25% de los escaños en la Cámara de Diputados a las oposiciones, distribuidos según una fórmula de representación proporcional.²⁵⁴

Es decir, antes la Cámara estaba compuesta de 300 diputados elegidos por el principio de mayoría relativa, más 100 por el de representación proporcional daba

²⁵² *Idem.*

²⁵³ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada con el posfacio: La transición de México ¿hacia dónde? una agenda para la reforma*, 3ª ed., trad. De Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 226 y 227.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 227.

el resultado de 400 por lo cual los 100 diputados representaban el 25% del cual se cita y así:

...al liquidar la figura de los diputados de partido e introducir el sistema mixto de representación proporcional, incrementó el número de diputados a 400 -divididos éstos en 300 uninominales y 100 plurinominales-, redujo los requisitos para que los partidos políticos obtuvieran su registro -si bien estableció dos categorías de reconocimiento, el definitivo y el condicionado- y reconoció personalidad a las asociaciones políticas. Todo ello permitió la incorporación de nuevos actores políticos. En estas circunstancias, el Partido Demócrata Mexicano (PDM), el Partido Comunista Mexicano (PCM) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) solicitaron y obtuvieron su registro condicionado.²⁵⁵

De esta manera fue que se introdujo el sistema de representación proporcional, con 100 diputados elegidos por esa vía, ahora tocaba en las elecciones verificar sus efectos y fue que en:

...1979, cuando se realizaron elecciones para diputados. En ellas el abstencionismo fue muy elevado -41.6% del padrón-, el PRI obtuvo el 69.84% de los votos (le correspondieron 296 diputados) y perdió, en manos del PAN, 4 diputaciones uninominales; este último partido obtuvo 10.79% de los votos (43 diputados) y le siguieron el PCM con 4.97% (18 diputados), el PPS con 2.59% (11 diputados), el PST con 2.12% (10 diputados), el PDM con 2.05% (10 diputados) y, por último el PARM con 1.81% (12 diputados). Aunque no fueron resultados espectaculares, por primera vez se permitió la

²⁵⁵ *Cámara de Diputados*, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm.

presencia en la Cámara de Diputados de otros partidos diferentes a los que habían estado por más de tres lustros.²⁵⁶

Fue de esta manera que se comenzaron a abrir cauces a las minorías y estas quedaron representadas en el congreso, y poco a poco fueron ganando terreno al PRI en cuanto a lugares en el congreso, aunque Sartori afirma que *“Como las oposiciones estaban fragmentadas y dispersas esta fórmula de representación simplemente afianzó esta condición de debilidad y estos partidos secundarios nunca constituyeron una verdadera amenaza”*.²⁵⁷

Si bien en un primer momento no eran una gran amenaza, después lo fueron ya que poco a poco el PRI fue perdiendo hegemonía, porque para generar un cambio es necesario tejerlo paso a paso, y así sucedió, la oposición existió hasta que en el 2000 el PRI perdió la presidencia.

Por su parte en 1986, se produjeron otras reformas electorales las cuales impactaron en el sistema de representación proporcional, ya que se elevó la cantidad de diputados de representación proporcional de 100 a 200.²⁵⁸

Con ello, las minorías llegaron más al congreso y prueba de ello fue que en las elecciones de 1988, el PRI *“...ganó nuevamente la elección presidencial, pero con muchas dificultades (obtuvo solo el 52% de las diputaciones)”*.²⁵⁹

Por lo cual, se palpa que desde un primer momento en que existió la apertura a lo que se llamó en un inicio los diputados de partido en 1964, posteriormente a integrar el sistema de representación proporcional por la ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, y culminando con la de 1986 donde poco a poco hubo una transformación en el ámbito político electoral.

²⁵⁶ *Idem.*

²⁵⁷ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada...*, *cit.*, p. 227.

²⁵⁸ Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm.

²⁵⁹ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada...*, *cit.*, p. 227.

Aunado a lo anterior, vino la reforma de 1990 donde la que dejó el panorama muy parecido al actual que, en síntesis:

...dio origen a cuatro instituciones: el Instituto Federal Electoral (organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en que se depositó la autoridad electoral y la responsabilidad de la función estatal de organizar las elecciones) ; un nuevo Registro Federal de Electores (para asegurar que cada registro en el padrón electoral corresponda a un ciudadano identificado con residencia en una sección determinada; el Servicio Profesional Electoral (servicio civil encargado de la administración de los procesos); y el Tribunal Federal Electoral”.²⁶⁰

Con la anterior reforma se fija un panorama que después evolucionaría, al pasar de ser el IFE a INE, o el tribunal integrarse al Poder Judicial de la Federación, sin embargo se palpa que el proceso de reforma electoral ha sido un transcurso que ha llevado tiempo, pero ha fructificado en mayor representación a las minorías, y por lo tanto en mayor discusión política en las cámaras.

²⁶⁰ Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm.

Regulación del sistema de representación proporcional en la Constitución y en la ley general de instituciones y procedimientos electorales

En este apartado, nos referiremos a la integración del Congreso de la Unión y específicamente a cómo se encuentra regulado el sistema de representación proporcional en la Constitución y en la legislación mexicana.

Para comenzar en la Constitución se establece que:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.²⁶¹

De lo anterior, se desprende un artículo que tiene que ver con la conformación del Congreso Legislativo, en donde se adopta la figura bicameral.

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales **(sic DOF 15-12-1986)** plurinominales.²⁶²

²⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

²⁶² *Idem.*

En esta tesitura, se conceptúa a la Cámara de Diputados como representantes de la Nación, los cuales se eligen cada tres años, asimismo, se establece el sistema mixto, es decir los 300 diputados elegidos según el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional.

En esa tesitura si bien se regulan ambos principios, siempre habrá una ponderación de algún principio, es decir, no es totalmente mixto, sino predomina la mayoría relativa, sin embargo, gracias a los diferentes movimientos de las minorías es que se insertó el sistema de representación proporcional.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.²⁶³

De lo anterior, se desprende la manera en que se lleva a cabo la división de los distritos electorales de acuerdo con el último censo poblacional, con la limitante de que ninguna entidad Federativa tenga menos de 2 diputados.

²⁶³ *Idem.*

En lo que toca al tema de representación proporcional, se elegirán por un sistema de listas regionales ubicado en cada circunscripción y estas se establecen de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.²⁶⁴

El consejo General mediante acuerdo determina las circunscripciones y los distritos, hasta ahora las circunscripciones de sus cabeceras son: Guadalajara Jalisco, Monterrey Nuevo León, Jalapa Veracruz, Ciudad de México y Estado de México, cada una con los diferentes estados que le corresponden.

Mediante acuerdo **INE/CG329/2017**, el Consejo General del INE aprobó las que serán las circunscripciones para el proceso electoral con sus respectivas cabeceras.

PRIMERO. Se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, en los siguientes términos:

²⁶⁴ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-

Integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-

Integrada por las entidades federativas de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-

Integrada por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-

Integrada por las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala; con cabecera en la Ciudad de México.

Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-

Integrada por las entidades federativas de Colima, Hidalgo, México y Michoacán; con cabecera en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

SEGUNDO. El ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo,

será utilizado a partir del Proceso Electoral Federal 2017-2018.²⁶⁵

Asimismo, son las cede de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recalcando que la Sala Regional Especializada y la Sala Superior tienen su domicilio en la Ciudad de México.

Así las cosas, la Constitución establece algunas bases para el reparto de diputados por representación proporcional.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.²⁶⁶

Primeramente, un partido para acceder al reparto de representación proporcional debe acreditar la postulación de diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 200 distritos, ya que de los votos de mayoría relativa se calcularán los lugares de representación proporcional.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá

²⁶⁵ Consejo General del INE, *Acuerdo INE/CG329/2017*, <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93738/CGext201707-20-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

²⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.²⁶⁷

En esta fracción, se sienta la base del umbral electoral, el cual es de 3% para acceder al reparto por la vía de la representación proporcional, en estos términos por umbral podemos entender:

Umbral electoral: nivel mínimo de apoyo que un partido necesita para obtener representación. Si la ley electoral prevé tal umbral, se aplica generalmente en el nivel nacional (se indica como N en los cuadros), pero también puede imponerse en el distrito (D) o en nivel intermedio regional (R). El mínimo puede definirse por un cierto número de votos, un porcentaje de los votos, o algún otro criterio como obtener al menos un escaño en la circunscripción de más bajo nivel para poder participar en el reparto de escaños en el distrito del nivel superior.²⁶⁸

Las Magnitudes bajas [tamaño de la circunscripción] tienen los mismos efectos que los umbrales altos, limitan la proporcionalidad y las oportunidades de que los partidos pequeños obtengan escaños.²⁶⁹

Entendido como ese nivel de apoyo mínimo o nivel de votos mínimo, o porcentaje de votos, para obtener la representación, y acceder a la representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría

²⁶⁷ *Idem.*

²⁶⁸ Lijphart, Arend, *op. cit.*, p. 45.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 46.

relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.²⁷⁰

En esos términos, si un partido político cumple con el registro de candidatos en 200 distritos, y alcanza con su votación el 3% de la votación nacional se le otorgarán, además de los diputados por mayoría relativa, los de representación proporcional de acuerdo con la fórmula de cociente.

Aunado a lo anterior, desde la Constitución existe la cláusula de sobrerrepresentación, donde ningún partido podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios, y además de ello:

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

Esta es otra base de control de la sobrerrepresentación, en la cual por ejemplo si un partido obtiene un 30% de la votación válida emitida, su máximo porcentaje en la cámara sería 38%, y los diputados obtenidos serían 190, por otro

²⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

lado, en caso de que un partido obtenga un 44% de porcentaje de la votación, sin embargo, triunfó en 285 distritos, entonces su porcentaje en la Cámara será de 57% por lo cual, supera la cláusula de sobrerrepresentación de 8%, pero no se le restarían por que ganó sus diputaciones en mayoría relativa.

Si es el caso que, se supera el 8% por los diputados de representación proporcional que se adquirieron en el reparto al momento de aplicar la fórmula, entonces, se le restarán al partido diputaciones de representación proporcional, como a continuación se indica:

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.²⁷¹

Así las cosas, en estas dos últimas fracciones citadas subyace un principio referente a que la voluntad popular expresada en el sufragio está por encima de las acciones que traten de compensar la sobrerrepresentación, ya que no se pueden restar diputados de mayoría relativa.

Otro punto importante, es que ahora con la reforma constitucional en 2014 es posible la reelección de los diputados y senadores, los primeros hasta por cuatro periodos y los segundos por dos.

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la

²⁷¹ *Idem.*

Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.²⁷²

Ahora bien, estas bases son desarrolladas por la legislación en su caso la LEGIPE prevé cómo aplicar la fórmula y los límites a la sub y sobrerrepresentación que a continuación detallaremos:

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos

²⁷² *Idem.*

principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.²⁷³

Del desarrollo de estas bases obtenemos que, la ley define el termino **votación total emitida**, aquella la suma de todos los votos depositados en las urnas, la **votación válida emitida** como aquella votación emitida, cuando se deduce del total de votos depositados en las urnas los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, por último, como **votación Nacional**, aquella que resulte de restar de la votación total, los votos a partidos políticos que no alcanzaron el 3%, los emitidos a candidatos independientes y los votos nulos.

También de lo citado podemos observar que, la ley también recoge el criterio de sobre y subrepresentación.

Para ilustrar lo anterior, es menester auxiliarnos de un caso práctico, para lo cual tomaremos como referencia el acuerdo **INE/CG804/2015** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO

²⁷³ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018.”²⁷⁴

En la especie, los resultados que arrojó la elección fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	8,377,535	21.01524626
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	29.19158404
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	10.87525608
Partido del Trabajo	1,134,101	2.844919394
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	6.916426672
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.098379489
Nueva Alianza	1,486,626	3.72923676
Morena	3,345,712	8.392798309
Partido Humanista	856,716	2.149092509
Encuentro Social	1,325,032	3.323874359
Candidatos no registrados	52,371	0.131373902
Candidatos independientes	225,029	0.564490611
Votos nulos	1,900,449	4.767321621
Votación total emitida	39,864,082	100% ²⁷⁵

²⁷⁴ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018* http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DSSesionesCG/CGacuerdos/2015/08_Agosto/CGex201508_23/CGex201508-23_ap_unico.pdf, p.1.

²⁷⁵ *Ibidem*, p.15.

De la tabla anterior, se aprecia claramente cuál es la votación total es que son: 39,864,082 de votos.

Ahora bien, ese número de votos servirá de base para la votación válida emitida que es como vimos, la que se toma de parámetro para acceder a obtener diputados de representación proporcional.

Votación total emitida	39,864,082
- Votos nulos	1,900,449
- Votos de candidatos no registrados	52,371
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	37,911,262²⁷⁶

De los anteriores valores, es que un partido político en la elección de 2015 para poder acceder al reparto de diputados por representación proporcional tendrá entonces que obtener al menos 3% de 37,911,262, lo que se observa en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	8,377,535	22.09774763
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	30.69525093
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	11.43544364
Partido del Trabajo	1,134,101	2.991462009
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	7.272693797
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.412508769
Nueva Alianza	1,486,626	3.921330817
Morena	3,345,712	8.825113762
Partido Humanista	856,716	2.259792882

²⁷⁶ *Ibidem*, p.17.

Encuentro Social	1,325,032	3.495088082
Candidatos Independientes	225,029	0.593567684
Total	37,911,262	100%²⁷⁷

De esta manera hubo dos partidos que no alcanzaron el umbral:

Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, para las listas regionales de las cinco Circunscripciones Plurinominales. Por tal razón, no se encuentran en la hipótesis preceptuada en la Base II del artículo 54 de la Constitución, para tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.²⁷⁸

Una vez que ya se tienen cuales partidos accederán al reparto por representación proporcional, se calcula la votación nacional emitida, que conforme al artículo 15 de la LEGIPE “...se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos”.²⁷⁹ sin embargo se calculó también quitar los de los candidatos no registrados ya que afectaría el universo de votación como a continuación e detalla:

Votación total emitida	39,864,082
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	1,990,817
-Votos de candidatos independientes	

²⁷⁷ *Ibidem*, p.18.

²⁷⁸ *Idem*.

²⁷⁹ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

	225,029
-Votos nulos	1,900,449
-Votos de candidatos no registrados	52,371
=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	35,695,416²⁸⁰

Así el porcentaje de cada uno de ellos para con la votación nacional, es de:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	8,377,535	23.46949816
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	32.60070425
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	12.14531580
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	7.72415707
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.81057478
Nueva Alianza	1,486,626	4.16475326
Morena	3,345,712	9.37294581
Encuentro Social	1,325,032	3.71205087
Total	35,695,416	100%²⁸¹

Así es como la votación nacional se calcula, y con los valores que se cuentan es como se procederá a calcular el cociente natural de la fórmula de reparto.

Conviene hacer un paréntesis en este punto, ya que, en nuestra propuesta, a efecto de que los candidatos independientes puedan acceder al reparto vía representación proporcional, se propone modificar el término “Votación Nacional” a

²⁸⁰ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 ...*, cit., p.20

²⁸¹ *Idem.*

efecto de que sus votos sean contados y por consecuencia entren al reparto, lo que se desarrollará en el capítulo 4.

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

2. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.²⁸²

La ley define el método de hacer la distribución o dicho de otra manera de cómo aplicar la fórmula Hare, es decir, dividir la votación que en este caso será lo que la ley llama “*votación nacional emitida*” entre los 200 diputados en que se repartirá, y dar como resultado el “*cociente natural*” aplicándose la fórmula de proporcionalidad pura.

²⁸² Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

Cociente natural:

$$\begin{array}{rcl} \text{Votación Nacional Emitida} & \underline{35,695,416} & = \frac{178,477.08}{283} \\ \text{Diputados} & 200 & \end{array}$$

En este orden de ideas, en la especie el cociente será de 178,477.08 o, dicho de otra manera, lo que “cuesta” un diputado.

Asimismo, y como regularmente sucede quedan lugares por repartir, se repartirán vía resto mayor, que la ley considera como los remanentes más altos de los partidos políticos, después de haber realizado la distribución, objeto donde también tendrá cabida nuestra propuesta.

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político

²⁸³ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 ...*, *cit.*, p.20.

cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.²⁸⁴

Una vez obtenido el cociente natural, se desarrolla la fórmula repartiendo a cada partido los diputados que resulten de dividir su votación entre el cociente, es decir, al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

Lo anterior, en el ejemplo que estamos citando se hizo de la siguiente manera:

²⁸⁴ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ASIGNACIÓN DE CURULES			
	OPERACIÓN			CURULES
Partido Acción Nacional	8,377,535/178,477.08	=	46.94	46
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957/178,477.08	=	65.20	65
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321/178,477.08	=	24.29	24
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170/178,477.08	=	15.45	15
Movimiento Ciudadano	2,431,063/178,477.08	=	13.62	13
Nueva Alianza	1,486,626/178,477.08	=	8.33	8
Morena	3,345,712/178,477.08	=	18.75	18
Encuentro Social	1,325,032/178,477.08	=	7.42	7
Total				196
Restan por asignar				4 ²⁸⁵

Conforme a la tabla anterior, se divide la votación de cada partido entre el cociente, y así lo que resulte, será el número de diputados que le correspondan a cada partido.

Posteriormente, y como es común, quedan lugares por repartir, luego entonces, estos se repartirán por resto mayor, es decir de manera decreciente de los votos no utilizados para los partidos.

Es importante hacer una acotación, ya que este párrafo en comento será motivo de reforma en nuestras propuestas, para lo cual propondremos que exclusivamente a ese reparto entren los candidatos independientes.

Dicho lo anterior, los lugares se repartieron conforme a lo siguiente:

²⁸⁵ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 ...*, cit., p.21.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACION DE CURULES		
			VOTOS NO UTILIZADO S (REMANEN TE)	CURULE S POR ASIGNA R	TOTAL DE CURULE S POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	8,377,535	8,209,946	167,589	1	47
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	11,601,010	35,947		65
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	4,283,450	51,871		24
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	2,677,156	80,014	1	16
Movimiento Ciudadano	2,431,063	2,320,202	110,861	1	14
Nueva Alianza	1,486,626	1,427,817	58,809		8
Morena	3,345,712	3,212,587	133,125	1	19
Encuentro Social	1,325,032	1,249,340	75,692		7
TOTAL	35,695,416				200²⁸⁶

Se aprecia que, en la especie a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano y Morena por ser quienes contaban con los mayores restos fue que obtuvieron un diputado más.

Sin menoscabo de lo anterior, una vez desarrollada la fórmula, se determinará si existe algún partido político que viola las cláusulas de sobrerrepresentación, es decir que por ambos principios supere los 300 diputados, o que su porcentaje en la cámara supere en 8 puntos su porcentaje de votación, con las especificaciones expuestas.

²⁸⁶ *Ibidem*, pp.21-22.

Por consiguiente, se repartirán los diputados restados a los demás partidos, en la especie ningún partido rebasa los 300 diputados por ambos principios, sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional, efectivamente rebasa el más de 8% su porcentaje en la Cámara en relación con su porcentaje de votación válida emitida.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CURULES MAYORÍA RELATIVA (M.R.) (A)	CURULES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (R.P.) (B)	TOTAL CURULES (C) = A+ B
Partido Acción Nacional	55	47	102
Partido Revolucionario Institucional	155	65	220
Partido de la Revolución Democrática	28	24	52
Partido Verde Ecologista de México	29	16	45
Movimiento Ciudadano	10	14	24
Nueva Alianza	1	8	9
Morena	14	19	33
Encuentro Social	0	7	7 ²⁸⁷

Un ejemplo claro que salta a la vista en la tabla anterior, es la compensación que existe gracias a la representación proporcional al tomar en cuenta votos emitidos en favor de un partido político que, aunque no haya ganado curules por

²⁸⁷ *Ibidem*, p.30.

mayoría relativa, sí obtiene mediante representación proporcional, como lo es Encuentro Social.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (A)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE MÁS 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO (D) = Cx500/100
Partido Acción Nacional	23.46949816	31.469498	157
Partido Revolucionario Institucional	32.60070425	40.600704	203
Partido de la Revolución Democrática	12.14531580	20.145316	100
Partido Verde Ecologista de México	7.72415707	15.724157	78
Movimiento Ciudadano	6.81057478	14.810575	74
Nueva Alianza	4.16475326	12.164753	60
Morena	9.37294581	17.372946	86
Encuentro Social	3.71205087	11.712051	58 ²⁸⁸

El límite máximo de curules se obtiene de una regla de 3, es decir en caso del PRI obtuvo 32.60070425% de porcentaje de votación nacional emitida, es decir, que más 8 puntos será 40.600704%, luego entonces no puede obtener más de 40.6% dentro de la Cámara, por lo que, si se multiplica 40.6 x 500 (que es el número de diputados), entre 100% (que es el porcentaje de 500), se obtiene 203, es decir es el número de diputados máximo que puede obtener el PRI.

²⁸⁸ *Ibidem*, p.31.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CURULES M.R. (A)	CURULES R.P. (B)	TOTAL CURULES (C) = A+ B	LÍMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO (E) = C-D
Partido Acción Nacional	55	47	102	157	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	155	65	220	203	17
Partido de la Revolución Democrática	28	24	52	100	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	29	16	45	78	Ninguno
Movimiento Ciudadano	10	14	24	74	Ninguno
Nueva Alianza	1	8	9	60	Ninguno
Morena	14	19	33	86	Ninguno
Encuentro Social	0	7	7	58	Ninguno ²⁸⁹

Por lo anterior, el PRI se excede en 17 curules, por lo que lo procedente es restar los curules de más, es decir 17.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIONES R.P.	EXCEDENTE	CURULES POR ASIGNAR
	65	17	48

²⁸⁹ *Ibidem*, pp.31-32.

Así, lo procedente es que: *“Conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Ley General, una vez deducido el número de Diputados de Representación Proporcional, se le asignarán las curules que le correspondan por Circunscripción”*.²⁹⁰

Lo anterior es así ya que el artículo 17 establece:

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.
3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:
 - a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

²⁹⁰ *Ibidem*, p.33.

- b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y
- c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.²⁹¹

Así el cociente de distribución sería:

$$\begin{array}{r} \text{Votación PRI} \\ \text{Diputados por} \\ \text{Asignar} \end{array} \quad \frac{11,636,957}{48} = \frac{242,436.60}{292}$$

Así, los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución y se asignarán conforme a números enteros las curules para cada una de las circunscripciones y si quedasen por repartir se aplicará la fórmula de resto mayor.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	2,336,569/242,436.60	9.64	9
SEGUNDA	2,689,712/242,436.60	11.09	11
TERCERA	2,334,043/242,436.60	9.63	9

²⁹¹ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

²⁹² Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 ...*, *cit.*, p.33.

CUARTA	1,585,747/242,436.60	6.54	6
QUINTA	2,690,886/242,436.60	11.10	11
Total			46
Restan por asignar			2²⁹³

Los restantes por asignar se repartirán por resto mayor, en el caso concreto fue de esta manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	2,336,569	2,181,929	154,640	1
SEGUNDA	2,689,712	2,666,803	22,909	
TERCERA	2,334,043	2,181,929	152,114	1
CUARTA	1,585,747	1,454,620	131,127	
QUINTA	2,690,886	2,666,803	24,083	
TOTAL	11,636,957			2²⁹⁴

Consecuentemente, el número de diputados para el PRI por circunscripción quedó de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	10
SEGUNDA	11
TERCERA	10
CUARTA	6
QUINTA	11
TOTAL	48²⁹⁵

²⁹³ *Idem.*

²⁹⁴ *Ibidem*, p.34.

²⁹⁵ *Idem.*

Así en el ejemplo que estamos analizando, ahora una vez que se ha distribuido los diputados al partido político que se encuentra sobrerrepresentado, se distribuirán a los demás de acuerdo con la tesis LII/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS
O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES
CONSTITUCIONALES DE LA
SOBRERREPRESENTACIÓN.- En las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios, es decir, de mayoría relativa y de representación proporcional; asimismo, se dispone que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la cámara que exceda en ocho puntos al correlativo porcentaje de votación nacional emitida, si bien en el propio precepto constitucional se dispone que esta regla no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento. Al respecto, el legislador estableció un procedimiento detallado a efecto de poder hacer las asignaciones de diputados de representación proporcional, en el supuesto de que algún partido político se llegara a ubicar en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV o V del citado artículo 54, en el que se aprecian dos etapas o momentos en la asignación de las diputaciones de representación proporcional. En el primero, se asignan las diputaciones al partido político al que deba aplicarse alguna

de las limitaciones de referencia y, posteriormente, una vez determinada la cantidad de curules que restan por asignar, se procede a realizar la asignación correspondiente a cada uno de los partidos políticos restantes. Dicho procedimiento cobra sentido, si se toma en cuenta que mediante la aplicación directa del cociente natural a la votación del partido político que se ubicara en alguna de las multicitadas limitaciones, podría tener como consecuencia que se obtuviera un número mayor al que realmente podría recibir, por lo cual las curules restantes necesariamente deben distribuirse entre los demás partidos políticos, por lo que se hace necesario tener claramente definido el número de diputados a asignar entre los demás partidos políticos, antes de proceder a ello. Pretender realizar la distribución de curules de representación proporcional de otra forma, es decir, haciendo la asignación a todos los partidos políticos en un solo momento, incluido obviamente el partido que se ubicara dentro de los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución federal, implicaría que este último recibiera, en forma artificial, un mayor número de curules a las que realmente tendría derecho, ya que éstas propiamente serían sobrantes, lo cual, a su vez, tendría como consecuencia una nueva asignación entre los restantes partidos políticos, que haría, por una parte, evidente la existencia de un segundo momento en la asignación, y acarrearía nuevas complejidades que derivarían de distribuir ahora un número muy reducido de diputaciones, pues serían sólo las sobrantes, puesto que la votación obtenida por los restantes partidos políticos ya se habría empleado en la asignación, lo que podría propiciar que no se diera una adecuada proporcionalidad entre el número de sufragios obtenidos y las correspondientes curules que se

asignaran. Por otra parte, si ningún partido político se ubica en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución federal, el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional se realiza en un solo momento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se dispone que, una vez determinado el número de diputados que le corresponden a cada partido político, se debe dividir la votación total de cada circunscripción entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; posteriormente, la votación obtenida por un partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se debe dividir entre el cociente de distribución, y el resultado en números enteros, será el total de diputados que en cada circunscripción plurinomial se deben asignar por cada partido político o coalición; finalmente, si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se debe utilizar el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones. Si en el mecanismo de asignación de diputados por el principio de representación proporcional algún partido político o coalición se llegare a ubicar en alguna de las bases o limitaciones previstas en el artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral debe proceder a realizar tal asignación en dos momentos, esto es, en primer término, debe realizar la asignación de los diputados que correspondan al partido político o coalición que haya obtenido el mayor número de

votos, siempre que se haya ubicado en los referidos supuestos, para posteriormente realizar la asignación a los restantes partidos políticos, conforme con lo previsto en los artículos 14, párrafo 2, y 15 del código electoral federal. Sin embargo, si ninguno de los partidos políticos se ubica en los supuestos previstos en el artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la asignación se debe realizar a todos los partidos políticos y coaliciones, a partir de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recurso de reconsideración. SUP-REC-041/2000 y acumulados.-Partido de la Revolución Democrática.-28 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 396-398, Sala Superior, tesis S3EL 052/2002.²⁹⁶

Luego entonces, lo procedente ahora en este momento es la asignación a los partidos políticos no sobrerrepresentados, como lo marca la LEGIPE:

Artículo 18.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

²⁹⁶ Tesis LII/2002, *Apéndice (actualización 2002)*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Tercera Época, t. VIII, P.R. Electoral, Pág. 155.

- a)** Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:
- I.** Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;
 - II.** La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
 - III.** La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y
 - IV.** Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.²⁹⁷

En estos términos, se obtendrá la *votación nacional efectiva*, para lo cual se deducirán de la votación nacional emitida los votos en favor del partido o partidos sobrerrepresentados, en el presente ejemplo el PRI, y el resultado se dividirá entre el número de curules por asignar para así obtener el nuevo cociente natural.

²⁹⁷ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (B)	VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA (C) = A-B	NÚMERO DE CURULES POR ASIGNAR (D)	NUEVO COCIENTE NATURAL (E) = C/D
35,695,416	11,636,957	24,058,459	152	158,279.33 ²⁹⁸

$$\begin{array}{r} \text{Votación Nacional} \\ \text{Efectiva} \\ \text{Diputados por} \\ \text{Asignar} \end{array} \begin{array}{r} \\ \\ \\ \end{array} \begin{array}{r} \\ \underline{24,058,459} \\ 152 \\ \end{array} = 158,279.33$$

Así una vez obtenido el nuevo cociente, la votación efectiva de cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado obtenido en números enteros será el total de diputados a asignar a cada partido.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ENTRE NUEVO COCIENTE NATURAL	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	8,377,535/158,279.33	52.93	52
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321/158,279.33	27.39	27
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170/158,279.33	17.42	17
Movimiento Ciudadano	2,431,063/158,279.33	15.36	15
Nueva Alianza	1,486,626/158,279.33	9.39	9
Morena	3,345,712/158,279.33	21.14	21
Encuentro Social	1,325,032/158,279.33	8.37	8
Total			149

²⁹⁸ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 ...*, cit., p.36.

Restan por asignar	3²⁹⁹
---------------------------	------------------------

Resulta que, una vez hecho el reparto aún quedan lugares por repartir, luego entonces se hará la repartición por resto mayor, cabe mencionar que este será el eje de nuestra reforma, ya que como se observa en la especie, restan 3 diputados por repartir, y en nuestra propuesta en lugar de pertenecer a los partidos políticos, se sugiere que estos pertenezcan a los candidatos independientes.

Dicho lo anterior, los 3 curules restantes se repartieron de la siguiente manera.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	8,377,535	8,230,525	147,010	1
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	4,273,542	61,779	
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	2,690,749	66,421	1
Movimiento Ciudadano	2,431,063	2,374,190	56,873	
Nueva Alianza	1,486,626	1,424,514	62,112	1
Morena	3,345,712	3,323,866	21,846	
Encuentro Social	1,325,032	1,266,235	58,797	
Total				3³⁰⁰

Por resultante, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional fue la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	53

²⁹⁹ *Idem.*

³⁰⁰ *Idem.*

Partido de la Revolución Democrática	27
Partido Verde Ecologista de México	18
Movimiento Ciudadano	15
Nueva Alianza	10
Morena	21
Encuentro Social	8
Total	152³⁰¹

Por último, hecho lo anterior solamente resta la repartición por circunscripción a los partidos,

2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;

c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números

³⁰¹ *Ibidem*, pp.36-37.

enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden

decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.³⁰²

Posteriormente, como vemos se hace la distribución por circunscripción, para ello, se obtiene la votación efectiva por circunscripción, donde se deduce también la votación del o los partidos que se ubiquen en los supuestos de las fracciones IV o V del artículo 54.

De esta manera, la votación efectiva por circunscripción, se dividirá el número de curules pendientes por asignar, en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas.

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	VOTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (B)	VOTACIÓN EFECTIVA (C) = A-B	CURULES PENDIENTES (D)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (E) = C/D
PRIMERA	6,629,435	2,336,569	4,292,866	30	143,095.53
SEGUNDA	7,876,851	2,689,712	5,187,139	29	178,866.86
TERCERA	7,086,446	2,334,043	4,752,403	30	158,413.43
CUARTA	6,467,060	1,585,747	4,881,313	34	143,568.03
QUINTA	7,635,624	2,690,886	4,944,738	29	170,508.21
TOTAL	35,695,416	11,636,957	24,058,459	152³⁰³	

Consecuentemente, es que se restaron los votos del PRI en cada circunscripción, para establecer la votación efectiva y los curules pendientes, así como el cociente de distribución, y en consecuencia, la votación efectiva de los partidos en cada una de las circunscripciones se dividirá entre el cociente de

³⁰² Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

³⁰³ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 ...*, *cit.*, p 37.

distribución, siendo que el resultado por números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO (C) = A/B	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,790,937	143,095.53	12.52	12
	SEGUNDA	2,707,710	178,866.86	15.14	15
	TERCERA	1,280,757	158,413.43	8.08	8
	CUARTA	1,147,713	143,568.03	7.99	7
	QUINTA	1,450,418	170,508.21	8.51	8
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	316,598	143,095.53	2.21	2
	SEGUNDA	479,996	178,866.86	2.68	2
	TERCERA	922,941	158,413.43	5.83	5
	CUARTA	1,259,498	143,568.03	8.77	8
	QUINTA	1,356,288	170,508.21	7.95	7
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	299,898	143,095.53	2.10	2
	SEGUNDA	569,775	178,866.86	3.19	3
	TERCERA	1,141,491	158,413.43	7.21	7
	CUARTA	401,659	143,568.03	2.80	2
	QUINTA	344,347	170,508.21	2.02	2
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,026,591	143,095.53	7.17	7
	SEGUNDA	465,741	178,866.86	2.60	2
	TERCERA	225,516	158,413.43	1.42	1
	CUARTA	366,648	143,568.03	2.55	2
	QUINTA	346,567	170,508.21	2.03	2
Nueva Alianza	PRIMERA	286,959	143,095.53	2.01	2
	SEGUNDA	364,309	178,866.86	2.04	2
	TERCERA	208,688	158,413.43	1.32	1

	CUARTA	299,482	143,568.03	2.09	2
	QUINTA	327,188	170,508.21	1.92	1
Morena	PRIMERA	365,306	143,095.53	2.55	2
	SEGUNDA	342,972	178,866.86	1.92	1
	TERCERA	806,798	158,413.43	5.09	5
	CUARTA	1,096,758	143,568.03	7.64	7
	QUINTA	733,878	170,508.21	4.30	4
Encuentro Social	PRIMERA	206,577	143,095.53	1.44	1
	SEGUNDA	256,636	178,866.86	1.43	1
	TERCERA	166,212	158,413.43	1.05	1
	CUARTA	309,555	143,568.03	2.16	2
	QUINTA	386,052	170,508.21	2.26	2 ³⁰⁴

De esta manera, se reparten por circunscripción los diputados a los partidos políticos en cada una de ellas, así sumando los del PRI queda de la siguiente manera:

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 38.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PARTIDO
	1A	2A	3A	4A	5A		
Partido Acción Nacional	12	15	8	7	8	50	3
Partido Revolucionario Institucional	10	11	10	6	11	48	0
Partido de la Revolución Democrática	2	2	5	8	7	24	3
Partido Verde Ecologista de México	2	3	7	2	2	16	2
Movimiento Ciudadano	7	2	1	2	2	14	1
Nueva Alianza	2	2	1	2	1	8	2
Morena	2	1	5	7	4	19	2
Encuentro Social	1	1	1	2	2	7	1
Total	38	37	38	36	37	186	14
Por asignar por Circunscripción	2	3	2	4	3	14	

Siendo el caso en que quedasen diputaciones por repartir, se utilizará el método de resto mayor que cada partido tuviese en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción cuente con 40 diputados.

En el presente ejemplo, se observa que quedan un total de 14 diputaciones por repartir, luego entonces para poder repartirlas, en la primera 2, en la segunda 3, en la tercera 2, en la cuarta 4 y en la quinta 3.

Para lo cual, en la práctica, lo que se hizo fue lo siguiente:

Este Consejo General calcula los restos mayores de votos al multiplicar el cociente de distribución por el número entero de curules asignadas a cada partido político en una primera ronda. En seguida, el resultado se resta a la votación obtenida por los partidos políticos en cada Circunscripción, de lo cual resultan los restos mayores de votos de los partidos políticos en cada Circunscripción, los cuales en orden descendente de

prelación les podrá asignar una diputación, siempre que no se exceda el número de curules a las que tiene derecho cada instituto político ni las cuarenta diputaciones que deberán asignarse por cada Circunscripción Plurinominal.³⁰⁵

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚMERO DIPUTADOS (C) = A/B	VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC	REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,790,937	143,095.53	12	1,717,146.40	73,790.60
	SEGUNDA	2,707,710	178,866.86	15	2,683,002.93	24,707.07
	TERCERA	1,280,757	158,413.43	8	1,267,307.47	13,449.53
	CUARTA	1,147,713	143,568.03	7	1,004,976.21	142,736.79
	QUINTA	1,450,418	170,508.21	8	1,364,065.66	86,352.34
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	316,598	143,095.53	2	286,191.07	30,406.93
	SEGUNDA	479,996	178,866.86	2	357,733.72	122,262.28
	TERCERA	922,941	158,413.43	5	792,067.17	130,873.83
	CUARTA	1,259,498	143,568.03	8	1,148,544.24	110,953.76
	QUINTA	1,356,288	170,508.21	7	1,193,557.45	162,730.55
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	299,898	143,095.53	2	286,191.07	13,706.93
	SEGUNDA	569,775	178,866.86	3	536,600.59	33,174.41
	TERCERA	1,141,491	158,413.43	7	1,108,894.03	32,596.97
	CUARTA	401,659	143,568.03	2	287,136.06	114,522.94
	QUINTA	344,347	170,508.21	2	341,016.41	3,330.59

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 41.

Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,026,591	143,095.53	7	1,001,668.73	24,922.27
	SEGUNDA	465,741	178,866.86	2	357,733.72	108,007.28
	TERCERA	225,516	158,413.43	1	158,413.43	67,102.57
	CUARTA	366,648	143,568.03	2	287,136.06	79,511.94
	QUINTA	346,567	170,508.21	2	341,016.41	5,550.59
Morena	PRIMERA	365,306	143,095.53	2	286,191.07	79,114.93
	SEGUNDA	342,972	178,866.86	1	178,866.86	164,105.14
	TERCERA	806,798	158,413.43	5	792,067.17	14,730.83
	CUARTA	1,096,758	143,568.03	7	1,004,976.21	91,781.79
	QUINTA	733,878	170,508.21	4	682,032.83	51,845.17
Encuentro Social	PRIMERA	206,577	143,095.53	1	143,095.53	63,481.47
	SEGUNDA	256,636	178,866.86	1	178,866.86	77,769.14
	TERCERA	166,212	158,413.43	1	158,413.43	7,798.57
	CUARTA	309,555	143,568.03	2	287,136.06	22,418.94
	QUINTA	386,052	170,508.21	2	341,016.41	45,035.59
Nueva Alianza	PRIMERA	286,959	143,095.53	2	286,191.07	767.93
	SEGUNDA	364,309	178,866.86	2	357,733.72	6,575.28
	TERCERA	208,688	158,413.43	1	158,413.43	50,274.57
	CUARTA	299,482	143,568.03	2	287,136.06	12,345.94
	QUINTA	327,188	170,508.21	1	170,508.21	156,679.79 ³⁰⁶

Así el voto remanente, se calcula multiplicando el cociente de distribución por el número de diputados distribuidos, por ejemplo, en el caso del PAN, en la primera circunscripción, $143,095.53 \times 12 = 1,717,146.40$, y este último resultado se le resta

³⁰⁶ *Ibidem*, pp. 41 y 42.

a 1, 790,937 que es la votación efectiva del PAN por circunscripción, en este caso la primera, y el resultado es el remanente de votos, 73, 790.60.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIP CIÓN	REMANENTE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	PRIMERA	73,790.60
	SEGUNDA	24,707.07
	TERCERA	13,449.53
	CUARTA	142,736.79
	QUINTA	86,352.34
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	30,406.93
	SEGUNDA	122,262.28
	TERCERA	130,873.83
	CUARTA	110,953.76
	QUINTA	162,730.55
Partido Verde Ecologist a de México	PRIMERA	13,706.93
	SEGUNDA	33,174.41
	TERCERA	32,596.97
	CUARTA	114,522.94
	QUINTA	3,330.59
Movimie nto Ciudada	PRIMERA	24,922.27
	SEGUNDA	108,007.28
	TERCERA	67,102.57

no	CUARTA	79,511.94
	QUINTA	5,550.59
Nueva Alianza	PRIMERA	767.93
	SEGUNDA	6,575.28
	TERCERA	50,274.57
	CUARTA	12,345.94
	QUINTA	156,679.79
Morena	PRIMERA	79,114.93
	SEGUNDA	164,105.14
	TERCERA	14,730.83
	CUARTA	91,781.79
	QUINTA	51,845.17
Encuentro Social	PRIMERA	63,481.47
	SEGUNDA	77,769.14
	TERCERA	7,798.57
	CUARTA	22,418.94
	QUINTA	45,035.59 ³⁰⁷

Una vez obtenidos los remantes, se toma en cuenta la prelación que en este caso el Consejo General la determinó con base en la votación nacional emitida de cada uno de los partidos políticos.

El Consejo General, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 de la Ley General, así como del Acuerdo citado, procedió a desahogar las fases para la

³⁰⁷ *Ibidem*, p.42-43.

asignación de curules de Representación Proporcional en la H. Cámara de Diputados. Para tales efectos, en primer lugar determinó el orden de prelación de los partidos políticos según la votación nacional emitida, a saber:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	8,377,535
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321
Morena	3,345,712
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170
Movimiento Ciudadano	2,431,063
Nueva Alianza	1,486,626
Encuentro Social	1,325,032 308

Así se obtiene el partido político por el cual se comenzará es el PAN, por ser el partido que obtuvo la mayor votación nacional, así:

...para la asignación de curules debe considerarse el mayor porcentaje de votación obtenida por los institutos políticos que participan en esta fase, siguiendo un orden decreciente de los votos remanentes de los partidos en cada Circunscripción Plurinominal. Lo anterior, en la inteligencia de que para la distribución de curules por Circunscripción, se iniciará con el partido político participante que obtuvo la mayor votación nacional, seguido del partido que obtuvo la segunda mayor votación, y así sucesivamente, en orden decreciente hasta

³⁰⁸ *Ibidem*, pp.40-41.

completar la asignación de las diputaciones que corresponde a cada partido por Circunscripción, hasta distribuir cuarenta curules en cada una de ellas.³⁰⁹

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	73,790.60	1
	SEGUNDA	24,707.07	
	TERCERA	13,449.53	
	CUARTA	142,736.79	1
	QUINTA	86,352.34	1
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	30,406.93	
	SEGUNDA	122,262.28	1
	TERCERA	130,873.83	1
	CUARTA	110,953.76	
	QUINTA	162,730.55	1
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	13,706.93	
	SEGUNDA	33,174.41	1
	TERCERA	32,596.97	
	CUARTA	114,522.94	1
	QUINTA	3,330.59	

³⁰⁹ *Ibidem*, p.43.

Movimiento Ciudadano	PRIMERA	24,922.27	
	SEGUNDA	108,007.28	
	TERCERA	67,102.57	
	CUARTA	79,511.94	1
	QUINTA	5,550.59	
Nueva Alianza	PRIMERA	767.93	
	SEGUNDA	6,575.28	
	TERCERA	50,274.57	1
	CUARTA	12,345.94	
	QUINTA	156,679.79	1
Morena	PRIMERA	79,114.93	
	SEGUNDA	164,105.14	1
	TERCERA	14,730.83	
	CUARTA	91,781.79	1
	QUINTA	51,845.17	
Encuentro Social	PRIMERA	63,481.47	1
	SEGUNDA	77,769.14	
	TERCERA	7,798.57	
	CUARTA	22,418.94	

	QUINTA	45,035.59	310
--	--------	-----------	-----

De este modo es que quedan repartidos los diputados de manera completa en cada una de las circunscripciones, vale la pena resaltar que por ejemplo Movimiento Ciudadano le correspondía una diputación más, en principio en la segunda circunscripción, sin embargo por orden de prelación esa circunscripción ya estaba llena, es decir ya contaba con 40 diputados, porque en esa circunscripción se le asignaron primero al PRD, a Morena y al Partido Verde, por lo cual, se le asigna en la cuarta circunscripción,

Caso similar de encuentro Social, que en lugar de que se le asignaría un diputado en la segunda circunscripción, sin embargo, se le asigna en la primera por las mismas razones, y así completa su número de diputados para obtener 8.

Por consiguiente, una vez hecho todos los mecanismos pertinentes, la repartición de diputados por el principio de representación proporcional quedó de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	13	15	8	8	9	53
Partido Revolucionario Institucional	10	11	10	6	11	48
Partido de la Revolución Democrática	2	3	6	8	8	27
Partido Verde Ecologista de México	2	4	7	3	2	18
Movimiento Ciudadano	7	2	1	3	2	15
Nueva Alianza	2	2	2	2	2	10
Morena	2	2	5	8	4	21

³¹⁰ *Ibidem*, pp.43 - 44.

Encuentro Social	2	1	1	2	2	8
Total	40	40	40	40	40	200 311

Por otra parte, la ley también prevé cuando ningún partido cae en la hipótesis, señalada en las fracciones IV o V del artículo 54 constitucional, entonces se determinará el cociente natural, y posteriormente, se hará la repartición a cada uno de los partidos ubicando el número de veces que contenga su votación el cociente natural y si quedasen todavía se repartirán por resto mayor.

Asimismo, se dividirá la votación total de cada circunscripción entre 40 para obtener el cociente de distribución, posteriormente, la votación obtenida por cada partido político en cada una de las circunscripciones se dividirá entre el cociente de distribución y el resultado en número enteros será el total de diputados en cada una de las circunscripciones.

Igualmente, y como en todos los casos si quedasen lugares por repartir, se utilizará el resto mayor de votos de cada partido hasta agotar los que le correspondan en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal quede con 40 diputados.

Hasta aquí queda analizado lo referente al sistema de representación proporcional en la Constitución, en la ley, y en el acuerdo del Consejo General del INE, para lo cual se cuenta con un sistema de reparto de la formula Hare con la aplicación de resto mayor, así como los límites a la sub y sobrerrepresentación.

A continuación, analizaremos algunos precedentes recientes en los cuales se incluyó a las candidaturas independientes en el reparto a R.P. sin que eso estuviese legislado.

³¹¹ *Ibidem*, p. 45.

Resultados de los candidatos independientes en el proceso electoral 2014-2015.

En el contexto del proceso electoral 2014-2015, las candidaturas independientes lograron una participación digna de resaltar, siendo que lograron diversos cargos de elección popular vía mayoría relativa y representación proporcional.

Comenzando con los de mayoría relativa:

La participación de las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015, tuvo como resultado el triunfo en una gubernatura, una diputación federal una diputación local y tres presidencias municipales:

- Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, obtuvo 48.82%.
- Manuel Clouthier Carrillo, obtuvo el 42.17%.
- Pedro Kumamoto, distrito 10, Jalisco obtuvo 38%.
- José Alberto Méndez, en Comonfort, Guanajuato, obtuvo el 29.27%.
- César Adrián Valdés Martínez, García, Nuevo León, obtuvo 41.71%.
- Alfonso Martínez Alcázar, Morelia, Michoacán, obtuvo el 27.44%.³¹²

Con lo cual observamos que, para haber sido la primera vez a nivel nacional de haberse implementado las candidaturas independientes, fue un gran logro que en diversos cargos accedieran.

En cuanto al tema del Congreso que es uno de los que más nos interesan, sólo fue un diputado candidato independiente que logró el acceso al curul, ello fue:

³¹² Alanís, Figueroa María del Carmen, *op. cit.*, p. 55.

El único candidato independiente que obtuvo el triunfo fue el del distrito 5 de Culiacán, Sinaloa, Manuel Clouthier, quien logró ganar en su distrito con el 42.45% de la votación. Es el primer candidato independiente que integra la Cámara de Diputados de la Federación...³¹³

Así vemos que, aunque únicamente un diputado llegó al curul, fueron más los que contendieron y cuyas voces no fueron representadas en el Congreso.

Ante casos especiales donde candidatos independientes gozaron de apoyo ciudadano pero la ley no permitía su integración a cargos de elección popular, fue que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llevó a cabo inaplicaciones o interpretaciones conforme allí donde era necesario y que por obstáculos legalistas no era posible lograr una mayor representatividad.

³¹³ *Ibidem*, p. 54.

Caso SM-JDC-535/2015, de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Monterrey, en el expediente SM-JDC-535/2015 resolvió inaplicar diversas disposiciones de la Ley electoral del Estado a fin de que se incluyera en el reparto de representación proporcional a una planilla de candidatos independientes, a cargos de Regiduría Municipales.

Lo anterior, porque la Sala reconoció dos principios de la representación proporcional, a saber, la proporcionalidad y el pluralismo político.³¹⁴

En resumen, la votación en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el PAN obtuvo la mayoría con 51.32%, por lo cual se le otorgó a constancia de mayoría para la renovación de cabildo, seguido de una planilla de candidaturas independientes con 17.28%, e PRI con 15.58% y Partido Humanista con 9.75%, resultados que se citan en la siguiente tabla:

												
33,433	10,154	280	264	732	780	223	449	6,355	327	11,260	885	65,142
51.32%	15.58%	0.42%	0.40%	1.12%	1.19%	0.34%	0.68%	9.75%	0.50%	17.28%	1.35%	100% ³¹⁵

En esos términos la Comisión Municipal, asignó las regidurías por representación proporcional otorgando 2 lugares al PRI y 2 al Partido Humanista, acto que fue impugnado ante el tribunal local quien confirmó el reparto realizado por la Comisión.

³¹⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey, SM-JDC-535/2015, <http://portales.te.gob.mx/candidaturasindependientes/sites/default/files/S-M-JDC-0535-2015.pdf>. p.16.

³¹⁵ *Ibidem*, p.2.

Ante tal fallo, la sentencia fue impugnada ante la Sala Monterrey, la cual, entre otras consideraciones, sostuvo que:

Entonces, el estudio de un sistema electoral de representación proporcional bajo un juicio de razonabilidad implica determinar si las reglas específicas que lo desarrollan **son consecuentes con la finalidad que se persigue y respetan los derechos fundamentales.**³¹⁶

En este sentido en la sentencia en cita, al considerar a la proporcionalidad y al pluralismo político como valores esenciales del principio de representación proporcional, consideró la proporcionalidad “...*como una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada opción política obtuvo...*”³¹⁷ y a la conformación *plural* del órgano se procura “...*en la medida en que se concede voz y voto a toda corriente política con un grado de representatividad relevante.*”³¹⁸

En esa tesitura, podemos observar que, existen dos ejes torales en el sistema de representación proporcional, (no solo en México, sino en cualquier país que ocupe este sistema electoral como la forma de convertir votos en lugares o escaños en un congreso, o cualquier órgano colegiado), a saber, que exista una representación de las diversas fuerzas políticas en proporción los votos obtenidos en las urnas, y que participe en la integración del órgano colegiado cualquier opción política con representatividad.

De esta manera, es que la Sala concluyó que,

...es consecuencia de la implementación de este sistema electoral [de representación proporcional] dentro de un régimen de partidos, porque en el fondo lo que se pretende es que las minorías se encuentren representadas, lo cual, como

³¹⁶ *Ibidem*, p.15.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 16.

³¹⁸ *Idem*.

afirman los actores, sigue siendo aplicable en los sistemas de postulación mixta, en donde se prevé la posibilidad de que la ciudadanía se postule de manera independiente. Lo anterior en virtud de que la naturaleza de las candidaturas independientes es armónica con la finalidad que se persigue con el sistema de representación proporcional.³¹⁹

Asimismo, un argumento relevante, fue que “...*los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los cargos de elección públicos en condiciones de igualdad respecto de los candidatos postulados por un partido político*”.³²⁰

Lo anterior, deja de relieve que como lo veremos más adelante, en los tratados internacionales de derechos humanos, donde se contempla el derecho ciudadano de acceder a cargos de elección popular, este debe ser en condiciones generales de igualdad.

Siendo entonces, la Sala finalmente concluyó que “...*de subsistir la prohibición de que las candidaturas independientes participen en la asignación de regidurías de representación proporcional, se deja abierta la posibilidad de que en la conformación del ayuntamiento no se refleje de la manera más exacta posible la proporción de votación recibida por cada una de las fuerzas políticas*”.³²¹

En esta tesitura, la Sala advirtió que el hecho de que las candidaturas independientes integren vía representación proporcional (R.P.) un órgano de gobierno es para que se refleje de manera más exacta los votos en escaños o lugares, lo último cualidad de los sistemas electorales.

En síntesis, la inconstitucionalidad de la restricción de acceso a los candidatos independientes de acuerdo con la Sala es por las siguientes razones.

³¹⁹ *Ibidem*, 17, (Lo añadido es nuestro).

³²⁰ *Ibidem*, p. 20.

³²¹ *Ibidem*, p. 27.

- a) Violan el derecho a ser votado porque excluyen indebidamente a las candidaturas independientes de la posibilidad de acceder a todos los cargos de elección popular en condiciones de igualdad;
- b) Vulneran el carácter igualitario del voto, pues restringe la eficacia del voto de los ciudadanos que se manifiesten a favor de una candidatura independiente; y
- c) Contravienen las finalidades del principio de representación proporcional, ya que impiden que una fuerza electoral minoritaria con un porcentaje relevante de la votación ciudadana cuente con representantes en los ayuntamientos, y genera una distribución de cargos que no refleja de la forma más fiel posible los votos recibidos en las urnas.³²²

En estos términos, por vulnerar el derecho a ser votado, violar el carácter igualitario del voto, y contravenir las finalidades del principio de representación proporcional, fue que la Sala Regional Monterrey inaplicó los artículos que impedían el acceso de candidatos independientes a regidurías por el principio de R.P.

Así también consideró que:

La exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de regidurías de representación proporcional implica que el voto de los ciudadanos emitidos a favor de los candidatos de partidos tenga más valor que el de aquellos que voten por un candidato independiente, pues mientras los primeros podrán ver reflejada su voluntad en la integración de los órganos de gobierno aun cuando las planillas de

³²² *Ibidem*, p.21.

candidatos de partidos por las que voten pierdan las elecciones en las que compiten, los segundos solamente estarán representados en el órgano en cuestión si la planilla de candidatos independientes resulta ganadora.³²³

Tal es claro, la desigualdad en la que se fraguó la presente controversia, así en esa tesitura la Sala Regional Monterrey, desarrolló la fórmula, en la cual, dio dos regidurías a la planilla de candidaturas independientes, mismas que reflejan un porcentaje de población que no se identifica con ningún partido político.

Luego entonces si hay un cumulo de votos y personas que no se identifican con ningún partido político, en esa tesitura es necesario que sus voces, ideas, opiniones, ideologías, apetencias, peticiones, anhelos, sean escuchados y representados en los órganos de gobierno.

Así la Sala Monterrey, desarrolló la fórmula y resolvió, primeramente, dentro de la votación válida emitida incluyó los sufragios emitidos en favor de las candidaturas independientes.³²⁴

Posteriormente, al determinar que el número de regidurías a repartir por representación proporcional eran 4, de acuerdo con una primera asignación, por superar el 3% de la votación válida emitida por lo que se asigna una al PRI, a Partido Humanista y a la plantilla de candidaturas independientes.

En esa tesitura como en la especie quedó una regiduría por repartir se repartió vía cociente electoral, siendo ninguna alcanzaba el cociente, se repartió vía resto mayor, y de este modo, la plantilla de candidaturas independientes fue la que obtuvo una regiduría más.

En esos términos el reparto final de regidurías por representación proporcional fue de candidaturas independientes 2, PRI 1 y Partido humanista 1.

³²³ *Ibidem*, p.27.

³²⁴ *Ibidem*, p.31.

Planilla	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Asignación de una regiduría más	Total
	1	0	1	0	2
	1	0	0	0	1
	1	0	0	0	1
Total	3	0	1	0	4

325

Conforme a la cadena impugnativa, que establece la ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral, el asunto del cual se acaba de dar cuenta fue impugnado mediante recurso de reconsideración, ya que la Sala Monterrey realizó una inaplicación de normas como vimos, por resultar contrarias a principios constitucionales.³²⁶

³²⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey, SM-JDC-535/2015, p.34.

³²⁶ Artículo 61

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes: a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, **cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.**(Lo resaltado es nuestro).

Resolución SUP-REC-564/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior, en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-564/2015, resolvió modificar la sentencia de Sala Monterrey, sin embargo, confirmar algunos puntos de esta, así como, confirmar la distribución hecha por la Sala Regional.

La Sala Superior, argumentó que hoy en día en el texto constitucional, existe una nueva forma de participación ciudadana, y si la regulación de esta es facultad de las legislaturas estatales, esa libertad no puede llegar al grado de crear diferencias materiales, es así como:

Las planillas de candidatos independientes, al ser votadas, representan, al igual que la de los partidos políticos, a un grupo de ciudadanos específico, el cual comulga con las ideas propuestas, dentro de un municipio determinado.³²⁷.

En ese sentido, si una de las finalidades del principio de R.P. es que la expresión del electorado en el voto se traduzca en cargos públicos, y que todas las opciones políticas estén representadas, según la fuerza política y el respaldo popular que tengan, no existe razón para negarles a las plantillas de candidatos independientes, el acceso a una regiduría vía R.P.

Así entre otras cosas, entre otras consideraciones importantes que sostuvo la Sala Monterrey, y lo recogió Sala Superior, es que de acuerdo con las iniciativas en materia de candidaturas independientes existe entre otros objetivos como:

³²⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, SUP- REC-564/2015, http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp, p. 52.

a) Movilizar agenda política ciudadana. Otorgar poder de negociación al electorado: si los partidos no incorporan sus exigencias, los ciudadanos pueden servir de competencia en las urnas.

b) Ampliar el abanico de actores que compiten en el "mercado" electoral, debilitando el monopolio de la representación política que hoy ejercen los partidos políticos.

c) Los ciudadanos se conviertan en opositores que pueden generar alternancia, en vez de ser únicamente voces testimoniales de oposición.

d) Disputar efectivamente el poder a quien tradicionalmente lo ha ejercido, como gobierno y como oposición.

e) Incentivar un desempeño de los partidos políticos más apegados a las exigencias ciudadanas, candidatos mejores y más competitivos, por ejemplo.

f) Fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.

g) Establecer una democracia verdaderamente representativa y funcional.

h) Que los partidos tengan un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, para que abran sus puertas a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

i) Tener partidos mejor valorados, mejor apreciados por la sociedad. Todo ello en el marco de una democracia más sólida, más fuerte y estable.³²⁸

Por las razones anteriores, es que fue importante la incorporación de las candidaturas independientes en el marco constitucional y legal, sin embargo, hoy en día con ello no es suficiente, ya que para completar aquel eslabón es necesaria su integración en el principio de R.P.

Así las cosas, no se advirtió que existiera justificación para que en el Estado de Nuevo León se haya legislado en forma restrictiva respecto de la posibilidad de las candidaturas independientes a efecto de la participación vía R.P., sin que tampoco se considerara razonabilidad alguna para reservar a los partidos políticos la participación en la repartición de regidurías por el principio de R.P.

Lo anterior por que como lo consideró la Sala Superior:

...La posibilidad de acceso a determinados cargos de elección popular no puede derivar del hecho de que determinados ciudadanos participen bajo el sistema de candidaturas de partidos y otros lo hagan por el de candidaturas independientes...

...Como puede advertirse de lo anteriormente señalado, es claro que en todo momento, las planillas de candidatos independientes y las registradas por los partidos políticos, reciben el mismo trato y gozan de los mismos derechos, de tal suerte que no queda justificado el que reciban un trato

³²⁸ *Ibidem*, p.31.

diferenciado al momento de realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.³²⁹

Con lo anterior, queda claro que la Sala Superior estimó, que no era posible que existiera un trato diferenciado en el acceso a los cargos de elección popular a las candidaturas independientes, si es que reciben el mismo trato, por lo cual debe ser también el mismo trato al momento de realizar la asignación por R.P. Así la Sala concluye que:

Esto revela la aceptación desde el texto constitucional de esta nueva forma de participación ciudadana, y si bien la reglamentación de la misma es facultad de las legislaturas estatales, esta libertad no puede llegar al grado de crear diferencias materiales, de modo que el régimen que les sea aplicable durante la asignación de cargos de representación proporcional sea irrazonablemente distinto.

Lo anterior, toda vez que si las personas que aspiran a un cargo de elección popular carecen de posibilidades reales de obtenerlo, se estarían produciendo tres violaciones de gran trascendencia para el orden constitucional: (i) por una parte, se estaría vulnerando su derecho a ser votadas; (ii) por la otra, se estaría afectando el derecho de la ciudadanía a elegir una opción política distinta a la ofrecida por el esquema tradicional de los partidos políticos, trasgrediendo esa dimensión colectiva del derecho de acceder a cargos de elección popular; y (iii) finalmente, se estaría vaciando de contenido un derecho constitucional al limitarlo de tal forma que terminaría por hacerse nugatorio. Efectivamente, si se restringen los efectos del voto por las planillas de candidatos independientes a miembros de los ayuntamientos, al grado de no permitirles

³²⁹ *Ibidem*, p.33.

participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, sin existir una verdadera justificación para ello, se provoca que el valor del voto por las planillas de candidatos independientes sea menor, pues sólo pueden acceder a cargos de mayoría relativa, en contraposición con las planillas de los partidos políticos que pueden acceder a los cargos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.³³⁰

Fueron estas las razones para confirmar algunas de las consideraciones de Sala Monterrey, por las violaciones cometidas, es decir, no poder ser votado para un cargo, otra el derecho de la ciudadanía a elegir una opción política diferente a la de los partidos y aún más, que el voto esgrimido en favor de las candidaturas independientes tenga menos valor, hace viable que se les incluya en el reparto de representación proporcional.

El punto anterior es importante, ya que, desde Thomas Hare en su *Tratado sobre la elección de representantes parlamentarios y municipales*, defiende la igualdad del voto a saber:

The value of his single vote, wherever be his dwelling, or his property, shall be the same as that of every other vote.³³¹

Por consiguiente, un el valor de un voto debe ser el mismo que de otro, y así tener capacidad real de decisión.

Por consiguiente, en una democracia además de sufragio y competencia entre partidos, en relación al sufragio es necesario que existan “...los elementos del Estado de Derecho que se necesitan para que el voto popular sea correctamente

³³⁰ *Ibidem*, p.51.

³³¹ “El valor de su voto singular, donde quiera que sea su residencia o su propiedad, debe ser el mismo que de cualquier otro voto”, la traducción es propia. Hare, Thomas, *op. cit.*, p.122.

*expresado y realmente decisivo, en cuanto a quien ejerce por determinado tiempo el poder.*³³²

En esta tesis, si bien la Sala Monterrey inaplicó diversos artículos, la Sala Superior, estimó que, a partir de una interpretación conforme, de los referidos preceptos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la constitución, se determina que no existe prohibición expresa para que los candidatos independientes accedan a regidurías vía R.P., así de una interpretación conforme, las planillas de candidatos independientes como una fuerza política más con pleno derecho a dicha asignación. Por lo cual se revoca la inaplicación, se modifica la sentencia, se confirma la asignación de regidurías.³³³

...atendiendo a una interpretación sistemática de los artículos en cita, en aquellas porciones normativas en donde se indica que la asignación de regidurías se hará a los partidos políticos, este último término deberá entenderse en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, como una fuerza política más con pleno derecho a dicha asignación.³³⁴

Al respecto, resulta interesante señalar este punto en el cual la Sala Superior, consideró que no se tendría que llegar a inaplicar la norma, es decir, dejar de considerarla dentro del marco legal, sino realizó una interpretación conforme, e interpretó de forma extensiva lo dispuesto en el la Ley electoral del Nuevo León, así dotó de un significado amplio el sentido “partido político” como si en la prescripción normativa también incluía a los candidatos independientes, para así hacerlos partícipes del reparto de regidurías vía representación proporcional.

³³² Nolhen, Dieter, *La democracia instituciones, conceptos y contexto*, Colombia, Colección Internacional N° 7, 2009, p. 377.

³³³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP- REC- 564/2015, *op. cit.*, p.38.

³³⁴ *Ibidem*, p.40.

En consecuencia, se revoca la inaplicación, pero se confirma la asignación hecha por la Sala Regional Monterrey y la asignación queda como lo realizó la Sala Monterrey, dos regidurías para la planilla de candidaturas Independientes, una para el Partido Revolucionario Institucional, y una para el Partido Humanista.

Planilla	Regidurías por porcentaje mínimo	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Asignación de una regiduría más	Total
	1	0	1	0	2
	1	0	0	0	1
	1	0	0	0	1
Total	3	0	1	0	4

335

De todo lo visto en este capítulo, podemos extraer lo siguiente:

Las candidaturas independientes existieron en México como una posibilidad jurídica, y no fue sino hasta que se monopolizó en el siglo XX la postulación por parte de los partidos políticos, para después en 2012 con la reforma constitucional incorporarse la postulación mixta.

El sistema de representación proporcional en México se estableció con la finalidad de que las minorías y toda opción política estuvieran representadas en los órganos parlamentarios, y cuya evolución con diversas reformas lo han fortalecido.

Que una vía para compensar la sobrerrepresentación de fuerzas políticas y la subrepresentación de otras son las cláusulas constitucionales de no contar con más de 300 diputados por ambos principios o con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda

³³⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey, SM-JDC-535/2015, *op. cit.*, p.71.

en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, con la salvedad constitucional.

En la práctica, la Máxima autoridad en materia electoral que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que las candidaturas independientes son compatibles con el sistema de representación proporcional.

Para una maximización del sistema de representación proporcional, debería de incluirse a los candidatos independientes en dicho reparto.

La representación proporcional compensa, pero al aplicar un método de cociente, el resto mayor compensa aún más ya que no olvidemos que se representan a las minorías.

Las candidaturas independientes, se encuentran en cierta desventaja y por ejemplo para ser candidato independiente a Presidente de la República se necesita más apoyo que para fundar un partido político.

Es necesario establecer medidas legislativas para compensar la desventaja en la que se encuentran los candidatos independientes y esa es incluirlos al sistema de representación proporcional.

En los resultados electorales, en caso de que a los candidatos independientes no se les tratase igual en el reparto de curules ello equivaldría a llevar a cabo una violación al sufragio por un lado pasivo que es el derecho de ser votado de los candidatos independientes y una violación por contraparte al sufragio activo por parte de la ciudadanía ya que sus votos no contarían para R.P. y los emitidos para un partido político sí lo harían.

Un órgano colegiado contaría con mayor representatividad si es que, se incluyen a los candidatos independientes de manera que los votos emitidos en favor de ellos sean contados para acceder al reparto de curules o cargos en un Congreso mediante el sistema de representación proporcional.

Todo lo anterior justificará nuestra propuesta que se desarrollará en el capítulo 4.

Al tenor de lo anterior, es loable mencionar que un destacado jurista el Dr. Arturo García Jiménez, relata que también es importante la inclusión de las candidaturas independientes a representación proporcional, como forma de fortalecer los derechos humanos y haciendo una interpretación progresiva, ya que desde su perspectiva “...*nada impide que bajo la interpretación progresiva que al obtenerse el cociente natural, se deba incluir en el reparto a los candidatos independientes que hayan obtenido una votación suficiente que alcance a cubrir el cociente natural para distribución de curules o escaños de representación proporcional.*”³³⁶

Como vemos coincidimos en que los candidatos independientes tienen que acceder al reparto de curules mediante la vía de representación proporcional, sin embargo, en la práctica por el tamaño de la circunscripción y del cociente, se tornaría difícil ya que son variables que cambian conforme a la votación en cuanto al resto mayor el mismo autor refiere que:

...si después de aplicar el cociente natural quedasen cargos de elección popular pendientes de repartir, aplicándose el resto mayor para la asignación de las que quedase, por lo que, bajo la misma interpretación progresiva, debe asignársele al candidato independiente que su votación sea superior que el resto mayor de los demás partidos políticos, con el fin de que se le asigne el cargo de elección popular que se trate.³³⁷

³³⁶ García Jiménez Arturo, “Bases para las candidaturas independientes en la asignación de primera minoría y en la representación proporcional”, en Soto Flores Armando (coord.), *Derecho Procesal Constitucional*, Secretaría de cultura, Instituto nacional de estudios históricos de las revoluciones en México, 2016, p.316.

³³⁷ *Idem.*

De esta manera este autor refiere que es como se deban acomodar a los candidatos independientes mediante el reparto de R.P., coincidimos en que es necesaria su integración por los precedentes del Tribunal Electoral citados, y por dar utilidad a los votos emitidos en favor de tales candidaturas, sin embargo, proponemos que la vía sea diferente, es decir la exclusividad a las candidaturas independientes vía resto mayor y que sea de manera exclusiva, ya que poder superar los restos de un partido como segundo lugar en la práctica se puede complicar.

Es por ello, que en nuestra propuesta destacamos la importancia que de manera exclusiva les sea concedido a los candidatos independientes los curules que llegaran a sobrar vía resto mayor, una vez realizada la repartición a los partidos políticos, ello en orden decreciente al porcentaje obtenido en su distrito, propuesta que se desarrolla puntualmente en el apartado respectivo.

“La tierra es generosa, hay suficiente para todos. Juntos vayamos adelante”.

Winston Churchill

Capítulo tercero

Los candidatos independientes y el panorama internacional

Tratados Internacionales y derecho de ser votado

Dentro de los tratados internacionales, encontramos a la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual regula en su artículo 23 lo referente a los derechos *electorales*, y dentro de ellos el de sufragar, así como habla de su ejercicio.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.³³⁸

Conforme a lo anterior, podemos observar que, en cuanto a los derechos políticos, la convención hace mención de que serán los ciudadanos, y ello se hace énfasis que será en condiciones de igualdad.

Asimismo, volviendo al artículo 23 de la convención estipula que:

³³⁸ Convención Americana de Derechos Humanos,
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, p. 9.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.³³⁹

En esta parte como se puede apreciar, se expone lo concerniente a la reglamentación de los derechos por razones de edad por ejemplo, o nacionalidad, criterios que en el caso de la Constitución mexicana se toman en cuenta para obtener la calidad de ciudadano mexicano, que en la norma constitucional son: tener dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir, y por otro lado las limitaciones por residencia, idioma, o capacidad que se encontrarán en la norma de cada Estado respectivo y en cuanto al enfrentar un proceso jurisdiccional, en virtud de una condena que lo establezca, siendo el caso de que en la Constitución mexicana es causa de suspensión de los derechos políticos del ciudadano enfrentar un proceso penal.

Por otra parte, el Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos, hace alusión de los derechos políticos y establece que:

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

³³⁹ *Idem.*

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.³⁴⁰

Como vemos, en este tratado también se conceptúa a los derechos político-electorales como titularidad de los ciudadanos exclusivamente, igualmente que, en la Convención Americana de Derechos Humanos, los titulares son sólo los ciudadanos que reúnen para con el Estado ciertas características y así entonces, ser titular con dichas cualidades de los derechos políticos.

Sin hacer distinción claro entre candidatos independientes o de partidos políticos, lo que quiere decir que, si una legislación incorpora a los candidatos independientes por el principio de representación proporcional, ello no violaría los tratados internacionales de los que México es parte.

Como complemento de lo anterior, existe el *Código de buenas prácticas en materia electoral* el cual en la parte que de interés señala que:

2.3. Igualdad de oportunidades a. Deberá garantizarse la igualdad de oportunidades entre los partidos y los candidatos. Ello implica la neutralidad de las autoridades públicas, en particular por lo que se refiere a:

i. la campaña electoral;

ii. la cobertura por los medios, en particular los medios públicos;

³⁴⁰ Pacto Internacional de derechos políticos y civiles, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

iii. la financiación pública de los partidos y campañas.

b. Dependiendo del caso, la igualdad puede ser estricta o proporcional. Si es estricta, el trato que reciben los partidos políticos no tiene en cuenta su número de escaños en el parlamento ni el apoyo con que cuente en el electorado. Si es proporcional, los partidos políticos deberán ser tratados en función de sus resultados electorales. La igualdad de oportunidades se aplica, sobre todo, al tiempo de antena en la radio y la televisión, las subvenciones públicas y otras formas de respaldo.³⁴¹

Por lo que, si existe igualdad en oportunidades de acceso ente candidaturas independientes y partidos políticos sería conforme a los criterios de la citada Convención así mismo, en relación a la igualdad del sufragio.

La igualdad del sufragio

10. La igualdad en materia electoral abarca diversos aspectos. Algunos tienen que ver con la igualdad del sufragio, valor común en el continente; otros van más allá y no pueden considerarse reflejo de una norma general. Los principios que deben ser respetados en todo caso son: la igualdad en el recuento, la igualdad del poder de voto y la igualdad de oportunidades. Sin embargo, no puede imponerse, por ejemplo, la igualdad de resultados, a través de la representación proporcional de los partidos o de los sexos.³⁴²

³⁴¹ Comisión Europea para la democracia por el derecho, *Código de buenas prácticas en materia electoral* http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf, pp.17–18.

³⁴² *Ibidem*, p.32.

En estos casos, si se permite el acceso de candidatos independientes a cargos de representación proporcional, se guardaría la igualdad de oportunidades y además de todo se respetaría la voluntad ciudadana emitida en las urnas, lo que conlleva a otorgar igualdad al poder del voto.

Ahora se revisará un precedente que precisamente habla sobre candidaturas independientes.

Caso Castañeda Gutman VS. México.

Un punto que destacar en el entorno internacional, es el referente al caso *Castañeda Gutman V.S. México* en el cual se abordó, entre otros el tema de candidaturas independientes.

La controversia comenzó cuando el ciudadano Jorge Castañeda Gutman el 5 de marzo de 2004 presentó ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (IFE hoy Instituto Nacional Electoral, INE) la solicitud de su inscripción como candidato para contender por la Presidencia de la República, su derecho de participación lo alegaba en el derecho constitucional como ciudadano.³⁴³

Posteriormente, el 11 de marzo siguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Partidos y Financiamiento del IFE, contestaron que no era posible acceder a su petición ya que el artículo 175 del COFIPE vigente en esos tiempos establecía la exclusividad de registro de candidatos a los partidos políticos.³⁴⁴

En ese tenor, fue que Jorge Castañeda interpuso demanda de amparo el 29 de marzo de 2004, y el juzgado resolvió declarar improcedente el juicio de amparo ya que la única vía para plantear la no conformidad de leyes electorales a la Constitución es la acción de inconstitucionalidad.

Por lo anterior, fue que el quejoso interpuso recurso de revisión, el cual el Tribunal Colegiado resolvió sobre las cuestiones legales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación las constitucionales, siendo que la Corte declaró improcedente el amparo sin entrar a analizar el fondo del asunto, ya que la única forma de plantear

³⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman VS. México*, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf, pp.24-25.

³⁴⁴ *Ibidem*, p. 25.

la no conformidad de leyes electorales con la Constitución era la acción de inconstitucionalidad.

Así no conforme con lo anterior, el ciudadano Jorge Castañeda Gutman, el 12 de octubre de 2005 interpuso petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y esta el 21 de marzo de 2007 sometió ante la Corte Interamericana demanda contra el Estado mexicano, resolución que se verificó el día 6 de agosto de 2008.

Entre otras consideraciones, al no existir un recurso rápido y sencillo, para que un ciudadano controvierta la no conformidad de leyes electorales la Corte consideró que:

131. Dado que el recurso de amparo no resulta procedente en materia electoral, la naturaleza extraordinaria de la acción de inconstitucionalidad y la inaccesibilidad e ineffectividad del juicio de protección para impugnar la falta de conformidad de una ley con la Constitución, en la época de los hechos del presente caso no había en México recurso efectivo alguno que posibilitara a las personas cuestionar la regulación legal del derecho político a ser elegido previsto en la Constitución Política y en la Convención Americana. En razón de ello, la Corte concluye que el Estado no ofreció a la presunta víctima un recurso idóneo para reclamar la alegada violación de su derecho político a ser elegido, y por lo tanto violó el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Castañeda Gutman.³⁴⁵

Dado la inaccesibilidad e ineffectividad del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la no conformidad de

³⁴⁵ *Ibidem*, p. 39.

una ley secundaria con la Constitución, y no contar con un recurso efectivo que hiciera lo propio, se concluyó que el Estado Mexicano violó la Convención Americana.

En ese tenor, al momento de analizar lo referente a los derechos políticos, la Corte consideró que:

143. La Corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.³⁴⁶

Lo señalado, deja claro que para la Corte el ejercicio de los derechos políticos es fundamental para una democracia y su regulación dentro de la Convención atiende a que:

145. El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”. Esto último implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos

³⁴⁶ *Ibidem*, p. 42.

tenga la oportunidad real para ejercerlos. Como ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.³⁴⁷

Así como lo citamos anteriormente, los ciudadanos como personas titulares y capaces de intervenir en los asuntos públicos, además la Corte interpreta que el término *oportunidades* va relacionado con aquellas medidas *positivas* que se generen para que una persona que sea formalmente titular de un derecho tenga la oportunidad *real* de ejercerlo.

Así el Estado es quien debe generar las condiciones y mecanismos para que los derechos políticos se puedan ejercer de forma efectiva, es decir, emitir normas, reglamentos, medidas, otorgar plazos o cualquier disposición para que los derechos regulados en abstracto se puedan ejercer.

En esta tesis, cabe mencionar que en nuestra propuesta se hace hincapié a que el Estado generará vía legislativa mediante la modificación de la fórmula de reparto el acceso de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Lo anterior no sería incompatible con la Convención, ya que si bien la Convención no exige ni impone un sistema electoral, tampoco nuestra propuesta chocaría con ello:

162. Previo a ello, la Corte considera necesario señalar que, en términos generales, el derecho internacional no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad determinada de ejercer los derechos a votar y a ser elegido. Ello se desprende de las normas que regulan los derechos políticos

³⁴⁷ *Ibidem*, p. 43.

tanto en el ámbito universal como en el regional, y de las interpretaciones autorizadas realizadas por sus órganos de aplicación.³⁴⁸

Observando esto, queda claro que los sistemas electorales, su definición y sus variables que en determinado momento puedan tener son competencia exclusiva de cada Estado, y soberanamente ellos lo eligen.

Así en su comparecencia Jorge Castañeda argumentó que:

191. A su vez, al rendir testimonio en la audiencia pública, la presunta víctima indicó que para continuar con la democratización de las instituciones en México, era importante “[...] introducir elementos mayores de competencia electoral y, en particular, lograr que los ciudadanos pudieran ser candidatos a cargo de elección popular no en sustitución de los partidos políticos, sino junto con los partidos políticos para darle mayores alternativas a los ciudadanos tanto para postularse como para votar por ellos”. Agregó que, si bien este asunto trataba evidentemente de la lucha por sus derechos políticos, dicho caso forma parte de una larga lucha por ampliar los espacios democráticos en el país.³⁴⁹

En esos términos, es algo que apoyamos en nuestras propuestas, al incorporar los candidatos a representación proporcional, entre otras cosas, fortalecerá la integración y el ejercicio del poder en los órganos de gobierno.

193. La Corte considera que el Estado ha fundamentado que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas

³⁴⁸ *Ibidem*, p. 47.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 54.

basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales. La necesidad de crear y fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política; la necesidad de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad de 75 millones de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; la necesidad de un sistema de financiamiento predominantemente público, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones; y la necesidad de fiscalizar eficientemente los fondos utilizados en las elecciones. Todas ellas responden a un interés público imperativo. Por el contrario, los representantes no han acercado elementos suficientes que, más allá de lo manifestado en cuanto al descrédito respecto de los partidos políticos y la necesidad de las candidaturas independientes, desvirtúe los fundamentos opuestos por el Estado.³⁵⁰

La Corte consideró desafortunadamente que, como necesidad social imperiosa fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política de organizar de manera eficaz el proceso electoral, así como por razones de fiscalización, sin embargo, hoy en día que existen las candidaturas independientes, todos esos argumentos están superados.

Finalmente, la conclusión de la sentencia fue que:

200. Ninguno de los dos sistemas, el de nominación exclusiva por parte de partidos políticos y el que permite candidaturas independientes, resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro en términos de regular el derecho a ser elegido consagrado en su artículo 23 de la Convención. La Corte considera que no hay una posibilidad de hacer una valoración

³⁵⁰ *Ibidem*, p. 55.

en abstracto respecto de si el sistema que permite las candidaturas independientes es o no una alternativa menos restrictiva de regular el derecho a ser votado que otro que no lo permite. Ello dependerá de diversas circunstancias, especialmente, de cómo se regulen los aspectos mencionados anteriormente de las candidaturas independientes o de la regulación de las candidaturas presentadas por partidos...

...El solo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad.³⁵¹

Razones las anteriores por las cuales la Corte consideró que ninguno de los dos sistemas ya sea el de postulación partidaria o postulación que permite a candidatos independientes resulta más o menos restrictivo que otro en términos de la Convención, sin embargo la restricción o no, deriva del “cómo” se regulen las candidaturas independientes y esas oportunidades se traduzcan en herramientas institucionales que faciliten el derecho a ser votado, ya que no basta con regular el derecho en abstracto sino en la práctica se acceda y se ejerza de manera real y efectiva.

Con todo lo anterior, no escapó de la Corte Interamericana de derechos humanos, que en México existía en ese momento -y valga decir que sigue existiendo- una crisis de legitimidad por parte de los partidos políticos, a ello concluyó que:

³⁵¹ *Ibidem*, pp. 56-67, (lo destacado es nuestro).

204. Finalmente, la Corte considera que ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales. ***A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia.*** La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación. En este sentido los Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros.³⁵²

En esta tesitura, la Corte enfatiza que la postulación exclusiva partidaria y la que admite candidaturas independientes ambas son compatibles con la Convención, por lo cual es el Estado a su interior quien decidirá cuál de los sistemas adoptar.

Sin menoscabo de lo anterior, la Corte reconoció que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos, los poderes legislativos, y con quienes

³⁵² *Ibidem*, p.57, (lo resaltado es nuestro).

dirigen los asuntos públicos, por lo cual, consideró que debiese haber una profunda reflexión y un debate sobre la representación política, la transparencia, pero sobre todo *el acercamiento de las instituciones con las personas*, todo ello para fortalecer la democracia.

Así se considera que la tarea de llevar a cabo esta reflexión la tiene el Estado y se puede soslayar que las candidaturas independientes pueden ayudar a fortalecer la democracia.

Lo anterior, porque son una opción política dentro del sistema político y dotada de las herramientas necesarias una opción además del sistema de partidos.

Finalmente, la Corte resolvió que el Estado mexicano violó en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman el derecho a la protección judicial, sin embargo, no violó el derecho de ser elegido, ni tampoco el derecho de igualdad ante la ley.

Para concluir, después de haber revisado en el presente capítulo la parte internacional del derecho a ser votado, podemos considerar, lo siguiente:

Los derechos políticos de votar y ser votado se encuentran amparados por el derecho internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Si un Estado regula la inclusión de candidatos independientes dentro de su sistema electoral en la postulación de candidatos, no sería contrario con los citados instrumentos internacionales, sino por el contrario serían compatibles con la Convención y con el Pacto.

Para la Corte Interamericana de derechos humanos, ninguno de los dos sistemas de postulación partidaria o el mixto es por sí más o menos restrictivo en términos de regular el derecho a ser votado, sino que cualquiera de los sistemas que haga factible, garantice el derecho y la oportunidad a mencionadas en términos reales es lo principal en cualquiera de los dos sistemas.

La Corte interpretó como “oportunidades” la obligación por parte del Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad de ejercerlos.

La Corte reconoció que, en la región, y ello incluye al Estado Mexicano, existe una crisis profunda en relación con los partidos políticos y diversos organismos públicos y es necesario llevar a cabo una reflexión en relación con la participación ciudadana y la representación política.

Para lograr lo anterior, evidentemente, es indispensable llevar a cabo una revisión de las instituciones y su funcionamiento, así como su eventual reforma, pudiendo ser la inclusión de candidaturas independientes al sistema de representación proporcional, y de esa manera fortalecer la participación ciudadana y la democracia, por lo que en nuestra propuesta no basta que se les incluya en la elección de mayoría relativa sino en la de representación proporcional.

*“A las conclusiones es a lo que llegas
cuando estás cansado de pensar” Anónimo*

Capítulo cuarto: Conclusiones y propuestas

Conclusiones

Primera. - Las candidaturas independientes son una forma de participación ciudadana en una democracia y que a la par de que existen los partidos políticos, también es dable que encuentren un lugar dentro de las instituciones del Estado, al ser uno de los actores dentro del sistema político.

Segunda.- La legitimidad indica la aceptación expresada dentro de un régimen de gobierno entre gobernantes y gobernados donde las decisiones de los primeros son tomadas en nombre de los segundos y aceptada por estos últimos, así la voluntad popular es la base de toda legitimidad en un orden de gobierno, y es de donde emana el poder y la investidura de los gobernantes, así que, esta debe verse reflejada, es decir, debe existir una concordancia, entre la expresión de la voluntad ciudadana y las decisiones que tomen los representantes y de esta manera, en el campo de lo político entre las decisiones de los gobernantes y la voluntad de los ciudadanos.

Tercera. - Las minorías necesitan una representación porque el sufragio emitido a favor de ellas tiene que ser de utilidad, y que lleguen a tener influencia en los órganos deliberativos como lo son los parlamentos en sus distintas cámaras, ya que debe valer tanto el sufragio emitido para la mayoría, como el sufragio emitido para la minoría, y otorgar a ambos una representación aproximada de acuerdo con su fuerza electoral reflejada en las urnas.

Cuarta. - El problema de observar a la democracia como una esencia que tenemos que alcanzar hace que los problemas de la misma no se puedan aterrizar, más bien, desde mi óptica no es una esencia que vamos alcanzando sino una realidad que vamos construyendo y mejorando, es decir, una forma de Estado que se va perfeccionando, si bien tiene características particulares, el delimitar su esencia es una tarea bastante compleja, y tal vez poco posible de lograr. Por lo anterior, es factible considerar que la democracia es un significante que evidentemente engloba otros significantes, es decir, las propiedades designativas de democracia a su vez se componen por otros significantes igualdad, libertad,

paridad, participación, que adolecen de ambigüedad y vaguedad, lo que nos lleva a la situación de la dificultad de establecer las propiedades designativas.

Quinta. - En términos actuales, la democracia supone un Estado necesariamente representativo, debido a que es imposible en sociedades modernas que todos los ciudadanos ejecuten, administren, legislen y juzguen simultáneamente esto no es un problema en sí mismo, sino más bien tiene que considerarse como una consecuencia natural del funcionamiento de la democracia, que si bien es cierto puede generar consecuencias como falta de legitimidad de algunos gobiernos, no es necesariamente un problema, las diversas fallas que tendrá un sistema democrático son parte de su misma estructura, y no se tendrá por lo tanto la solución última a los problemas de la democracia, o más bien desde mi óptica no existirá democracia sin problema alguno, ya que estos existirán y se podrán ir corrigiendo conforme la sociedad misma evolucione.

Sexta. - La representación es una figura que a lo largo de la historia apareció por ser necesaria en los estados democráticos, es indispensable entender que esta figura es imperfecta- y que no hay otra manera de resolver el problema de la participación y representación en una sociedad conglomerada, siendo una manera de legitimar esa representación las elecciones, ya que la ciudadanía mediante el sufragio será quien decidirá por quien o quienes son representados en los diversos órganos de gobierno.

Séptima. - Como vimos, si la representación es necesaria en un Estado democrático esta no se da por sí sola, es decir se da mediante el sufragio, en ese orden de ideas el sufragio al representar posturas, opiniones, puntos de vista, intereses, posiciones frente a un tema, es entonces que, la representación cuya existencia se lleva a cabo por medio del sufragio, representa intereses, opiniones y puntos de vista de quien sufraga activamente a quien es elegido pasivamente, es decir representado y representante.

Octava .- Los sistemas electorales funcionaran como una herramienta que permite traducir los votos en escaños, es decir los sufragios como manifestaciones

de opiniones, intereses, y puntos de vista que a su vez coincidirán con la de los representantes en curules o escaños.

De esta manera, el sistema electoral busca otorgar una imagen de las opiniones -expresadas en el voto- dentro de una sociedad, y reflejarla en el parlamento, es entonces necesario que existirán figuras que permitan la inclusión de todas esas opiniones que no solo serían los partidos políticos, sino también los candidatos independientes al ser una fuerza política existente, y también de representación de minorías, como factores legitimadores de la representación que se lleva a cabo por medio del sufragio.

Novena .- El sistema de representación proporcional (R.P.) fue pensado e ideado para que las minorías tuvieran un lugar dentro de órganos de representación popular, en esta tesitura, si un candidato o candidatos independientes son representantes de cierto cúmulo de minorías, no habría razón de negarles el acceso a órganos de representación popular vía representación proporcional, y así se cumpliría con la finalidad de la representación proporcional, evitándose la subrepresentación de las candidaturas independientes, de este modo competirían en condiciones de igualdad con las candidaturas presentadas por los partidos políticos, y al igual que ellos, poder registrar y competir con un programa de gobierno, les sea concedido el acceso a los mismos derechos y prerrogativas, como lo es financiamiento, acceso a radio y televisión, y también a ser considerados para poder acceder a cargos vía representación proporcional, influir en la agenda y en las deliberaciones de los órganos colegiados.

Décima. - La representación proporcional, no se circunscribe como un beneficio o proporcionalidad exclusiva de los partidos políticos, sino se refiere a *los candidatos*; En pocas palabras, el sistema de representación proporcional fue anclado para favorecer a las minorías, pero no para favorecer solamente a los partidos sino a los candidatos, en esa tesitura siendo los candidatos independientes una opción política más dentro del sistema electoral del cual tiene la opción de votar un ciudadano, es entonces, que los sufragios emitidos en favor de ellos sean

tomados en cuenta y finalmente alcancen un curul o escaño dentro de los órganos de elección popular.

Consecuentemente, para contar con una maximización del sistema de representación proporcional, deberán de incluirse a los candidatos independientes en dicho reparto, y así lograr su finalidad que es otorgar una imagen lo más exacta posible de la votación en la integración de los órganos colegiados.

Décima primera. - Las candidaturas independientes existieron en México como una posibilidad jurídica, y no fue sino hasta que se monopolizó en el siglo XX la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, para después en 2012 con la reforma constitucional incorporarse la postulación mixta.

Décima segunda. - En los resultados electorales, al ser el caso que a los candidatos independientes no se les trate igual en el reparto de curules equivaldría a llevar a cabo una violación al sufragio, por un lado pasivo que es el derecho de ser votado de los candidatos independientes y una violación por contraparte al sufragio activo por parte de la ciudadanía, ya que sus votos no contarían para R.P. y los emitidos para un partido político sí lo harían. De esta manera, un órgano colegiado contará con mayor representatividad si es que, se incluyen a los candidatos independientes de manera que los votos emitidos en favor de ellos sean contados para acceder al reparto de curules o cargos en un congreso mediante el sistema de representación proporcional.

Décima Tercera. - El Estado es quien debe generar las condiciones y mecanismos para que los derechos políticos se puedan ejercer de forma efectiva, así el término *oportunidades*, como lo interpretó la Corte Interamericana va relacionado con aquellas medidas positivas que se generen para que una persona que sea formalmente titular de un derecho tenga la oportunidad real de ejercerlo, y en el caso de México, si una legislación incorpora a los candidatos independientes por el principio de representación proporcional, ello no violaría los tratados internacionales de los que México es parte sino por el contrario serían compatibles con la Convención.

Décima cuarta. - Para la Corte Interamericana de Derechos humanos, ninguno de los dos sistemas de postulación partidaria o el mixto es por sí más o menos restrictivo en términos de regular el derecho a ser votado, sino que en cualquiera de los sistemas lo importante es que haga factible, garantice el derecho y la oportunidad a ser votado, sin embargo, en el caso Castañeda Gutman reconoció que en la región, y ello incluye al Estado Mexicano, existe una crisis profunda en relación con los partidos políticos y diversos organismos públicos, situación por la cual es necesario llevar a cabo una reflexión en relación con la participación ciudadana y la representación política.

Décima quinta. -De todas las fórmulas de representación proporcional, la que genera resultados más proporcionales es la fórmula Hare, donde se dividen los votos entre los escaños, se reparte de acuerdo con el cociente electoral y los lugares sobrantes se distribuyen vía resto mayor, así la representación proporcional compensa a las minorías, pero el resto mayor compensa aún más.

Décima sexta. - De acuerdo con los precedentes citados de la Sala Superior y Sala Regional, la inclusión de los candidatos independientes fortalece la democracia, además de que son voces de minorías, así mismo concluye que los candidatos independientes no son incompatibles con el sistema de representación proporcional.

Décima séptima.- El problema de ingreso a R.P. por parte de los candidatos independientes es que ellos “juegan” o compiten con una votación distrital a diferencia de los partidos políticos compiten con una votación nacional, lo que de ahí se genera la desventaja para un eventual acceso a R.P., así que en nuestra propuesta al observar la imposibilidad para que un candidato independiente logre llegar al umbral a nivel federal dado el tamaño de la circunscripción, además del problema de la votación, es necesario que vía resto mayor se les reserve esos lugares y se reparta de manera decreciente de acuerdo a su votación obtenida, así el hecho de excluir a los partidos políticos del reparto vía resto mayor no es un trato discriminatorio, sino que, es una manera de evitar la subrepresentación de los

candidatos independientes en los congresos o asambleas, agregando que en la legislación mexicana actual, los candidatos independientes se encuentran en desventaja frente a los partidos políticos, por lo cual, es necesario establecer medidas que compensen tales desventajas.

Por si fuera poco, a los partidos políticos se les está otorgando la oportunidad de conseguir curules vía representación proporcional conforme al cociente natural, ámbito para el cual los candidatos independientes están imposibilitados; por lo que ceder la oportunidad de que en el sistema de RP por resto mayor exclusivamente entren los independientes, no es discriminatorio.

Décima octava. - Con la inclusión de las candidaturas independientes a R.P. como lo proponemos, se fortalecería la pluralidad del debate en los congresos por que las voces de los candidatos independientes se tendrían escuchadas y resultaría un congreso más representativo, y por añadidura como lo señaló la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, en la agenda se incluirían temas diversos a tratar.

Propuesta de la inclusión de los candidatos independientes al reparto por medio del sistema de representación proporcional.

Para integrar a las candidaturas independientes al sistema de representación proporcional, es necesario hacer un cambio en diversos artículos de la Ley general de instituciones y procedimientos electorales a fin de que como hemos comprobado no son incompatibles con el sistema de representación proporcional, sino todo lo contrario, lo fortalecen.

Asimismo, hemos comprobado que las candidaturas independientes están en franca desventaja en comparación de un partido político.

Dentro de la inclusión que se propone es que, primeramente, legalmente se derogue la prohibición que se encuentra en el artículo 362 inciso b) y lo relativo al cómputo de votación en el artículo 437, que a continuación se subrayan para su identificación.

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el

principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.³⁵³

Por lo que, se propone derogar la parte relativa a “*No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional*”, y añadir la representación proporcional, y el artículo 473 derogarlo en su totalidad para que quede como a continuación se expone:

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Artículo 473. Se deroga.

Con la anterior reforma, se eliminaría la barrera legal que impide a los candidatos independientes a acceder a curules por el principio de representación proporcional y además se les otorga la posibilidad de ingresar a él.

Ahora bien, como hemos visto, en la legislación mexicana se necesita que los partidos políticos lleguen al umbral de 3% de la votación válida emitida para ingresar al reparto de curules vía representación proporcional y así obtendrán la posibilidad de que se les repartan curules por esa vía.

³⁵³ Ley general de instituciones y procedimientos electorales, *op. cit.*

Sin embargo, con los números y el tamaño de circunscripción no es factible que un candidato independiente alcance el umbral.

En consecuencia, para integrar a las candidaturas independientes se propone que: para el caso de la repartición de curules por resto mayor, solamente se haga a los candidatos independientes, lo anterior, de forma decreciente de acuerdo con su porcentaje de votación obtenido en las urnas, para ello es necesario incluir sus votos en la votación nacional emitida, por lo que se propone eliminar su exclusión de dicha votación, eliminado lo que a continuación se subraya.

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.³⁵⁴

Así con la reforma, es que se incluirían los votos emitidos en favor de los candidatos independientes dentro del universo de votación que se contará para el reparto, por lo que el párrafo del artículo 15 quedaría de la siguiente manera:

³⁵⁴ *Idem.*

Artículo 15.

1...

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, y los votos nulos.

Una vez que se tiene el universo de votación para desarrollar la fórmula y con ello establecer a qué opciones políticas les corresponde determinado número de diputados, y dentro de ellos incluir a los candidatos independientes, por lo que se propone modificar lo que se subraya.

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la

distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

En nuestra propuesta al observar la imposibilidad para que un candidato independiente logre llegar al umbral a nivel federal dado el tamaño de la circunscripción además del número de votación, es necesario que vía resto mayor se les reserve esos lugares y se reparta de manera decreciente de acuerdo con su votación obtenida, así el artículo 16 quedaría en los siguientes términos:

Artículo 16.

1...

2...

- 3. . Resto mayor: El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir. Al resto mayor sólo entrarán al reparto los candidatos independientes, y se repartirán los curules de manera decreciente de acuerdo con su resultado de votación obtenido en las urnas.**

La experiencia y la práctica nos ha revelado que al resto mayor solamente llegan por repartir 2, 3 o 4 lugares, y si como hemos visto los candidatos independientes están en franca desventaja en comparación de los partidos políticos, es justo que esos lugares restantes se les asignen y así también se les dé valor a los votos emitidos en favor de ellos.

Por su parte el artículo 17 donde se desarrolla la fórmula quedaría reformado de la siguiente manera:

Artículo 17.

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

b) Los diputados que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural existiesen diputaciones por repartir, se hará siguiendo el orden decreciente de los votos de los candidatos independientes que no hubiesen obtenido el triunfo en su distrito.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas, y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, que para este supuesto se utilizarán los remanentes más altos, de acuerdo con la votación del partido.

De acuerdo con las hipótesis que marcan los artículos, a fin de anclar nuestra propuesta, estimamos que los demás artículos se deben reformar como sigue:

Artículo 18.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido, y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir, se asignarán de conformidad el orden decreciente de los votos de los candidatos independientes que no hayan obtenido el triunfo en su distrito.

Artículo 19.

1. Determinada la asignación de diputados por partido y político a y los candidatos independientes a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinomial se le asignarán, y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se

utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

El hecho de excluir a los partidos políticos del reparto vía resto mayor no es un trato discriminatorio, sino que, es una manera de evitar la subrepresentación de los candidatos independientes en los congresos o asambleas.

Por si fuera poco, a los partidos políticos se les está otorgando la oportunidad de conseguir curules vía representación proporcional conforme al cociente natural, ámbito para el cual los candidatos independientes están imposibilitados; por lo que ceder la oportunidad de que en el sistema de R.P. por resto mayor sólo entren los independientes, no es discriminatorio.

Asimismo, se fortalecerá la pluralidad del debate en los congresos por que las voces de los candidatos independientes se verían escuchadas y se tendrá un congreso más representativo, y por añadidura como lo señaló la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, en la agenda se incluirían temas diversos a tratar.

Además, así se le daría *utilidad* al voto emitido en favor de los candidatos independientes, y no se les restaría utilidad a los votos emitidos por los partidos porque en un primer reparto ya obtuvieron curules al Congreso.

Entre otras cosas, para obtener el cociente electoral no se restarán los votos de los candidatos independientes, ello porque es necesario que entren al universo de votación sobre el cual se calculará el cociente y eventualmente el resto mayor mediante el cual serán integrados.

Todo lo anterior, dado que el problema de ingreso a R.P. los candidatos independientes contienden con una votación distrital a diferencia de los partidos políticos que compiten con una votación nacional, lo que de ahí se genera la desventaja para un eventual acceso a R.P.

Es decir, el partido político goza de una representación y un impacto Nacional y el candidato independiente distrital o cuando mucho estatal.

En su conjunto nuestra reforma propone que se tome en cuenta la igualdad del sufragio, la igualdad de oportunidades, el tomar en cuenta a las minorías expresadas por los candidatos independientes, hacer que el sistema electoral sea más representativo, sin contravenir los tratados internacionales y potencializando los derechos político-electorales de los ciudadanos, y en conjunto construir peldaño a peldaño una mejor democracia.

Bibliografía

ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, *“Regulación e implementación de las candidaturas independientes en México”*, *Justicia y Sufragio*, Jalisco, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 5° época, mayo de 2016, Vol. 115, número 15, publicación semestral.

ÁLVAREZ, E., Ángel, “Sistemas políticos” *Diccionario electoral*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003, t.II.

ANDRADE SÁNCHEZ, Justino Eduardo, *Derecho electoral*, México, Oxford, 2010.

ARISTÓFANES, “Asamblea de mujeres”, *Comedias*, versión pdf.

BARAS GÓMEZ, Montserrat y BOTELLA CORRAL, Juan, *El sistema electoral*, Madrid, Tecnos, 1996.

CÁCERES NIETO, Enrique, *Introducción práctica al cálculo lógico aplicado al derecho*, México, Porrúa-UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

CAMPS ORTIZ, Francisco E., *El sistema electoral proporcional y el mayoritario: votar a una lista, votar a un candidato*, Valencia, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, 2016.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, *Para entender la democracia*, México, ISBN, 2008.

COVIÁN ANDRADE, Miguel, *El sistema político mexicano legitimidad electoral y control del poder político*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2004.

-----, *Teoría constitucional*, 3ra. ed., México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2004, volumen primero.

-----, *¿Cómo reformar el sistema político sin reformar el sistema social?*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2008.

- DAHL, Robert Alan, *La democracia*, trad. de Fernando Vallespín, Barcelona, Ariel Quintaesencia, 2015.
- DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Diccionario de derecho electoral*, 2a ed., México, Porrúa, 2004.
- DUGUIT, León, *Manual de derecho constitucional*, 2ª ed., trad. de José G. Acuña, Francisco Beltrán, Madrid, Librería española y extranjera, 1926.
- ESPÍN TEMPLADO, Eduardo, “Una reflexión sobre la representación política y los sistemas electorales en las democracias constitucionales”, en Gerardo Ruiz-Rico y Silvio Gambino (coords.), *Formas de gobierno y sistemas electorales*, Valencia, Tirant monografías, 1997.
- FERNÁNDEZ – MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen y FERNÁNDEZ – MIRANDA CAMPOAMOR, Alonso, *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento, constitución y leyes*, Madrid, Colex, 2003.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Tratado de derecho electoral*, México, Porrúa, 2010.
- GARCÍA JIMÉNEZ Arturo, “Bases para las candidaturas independientes en la asignación de primera minoría y en la representación proporcional”, en Soto Flores Armando (coord.), *Derecho Procesal Constitucional*, Secretaría de cultura, Instituto nacional de estudios históricos de las revoluciones en México, 2016.
- GARCÍA RODRÍGUEZ Juan Ignacio, “Candidatos independientes” *Diccionario electoral*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003, t.I.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría política*, 15ª. ed., México, Porrúa, 2007.
- GONZÁLES OROPEZA Manuel, “Candidaturas independientes” *Sufragio, Revista Especializada en Derecho Electoral*, México, núm. 4, diciembre de 2009, <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22158/19752>.

- HARE, Thomas, *A treatise on the election of representatives Parliamentary and Municipal*, 4ª. ed., London, Longmans, green, reader and Dyer, 1873.
- JAKEZ GAMALLO, Luis Carlos, *Código de instituciones y procedimientos electorales*, México, Porrúa, 2006.
- LIJPHART, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos un estudio de veintisiete democracias*, trad. de Fernando Jiménez Sánchez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel *et al.*, *Sistemas electorales un estudio comparado*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007.
- NOLHEN, Dieter *et al.*, *Diccionario de ciencia política*, trad. de Romano Marcos *et al.*, México, Porrúa, 2006, t. II.
- *et al.*, *Diccionario de ciencia política*, trad. de Romano Marcos, *et al.*, México, Porrúa 2006, t. I.
- *La democracia instituciones, conceptos y contexto*, Colombia, Colección Internacional N° 7, 2009.
- *Sistemas electorales y partidos políticos*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- DE LA PEZA José Luis, "Candidaturas Independientes", en Nolhen Dieter, Daniel Zovato *et al.*, (coords.) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada con el posfacio: La transición de México ¿hacia dónde? una agenda para la reforma*, 3ª ed., trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- *¿Qué es la democracia?* Trad. de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomon, Madrid, Taurus, 2003.

STUART MILL, John, *Del gobierno representativo*, trad. de Martha C.C. de Iturbide, Madrid, Tecnos, 1985.

TUCÍDIDES, Discurso fúnebre de Pericles versión pdf.
https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184915/re v11_tucidides.pdf.

Legislaciones y jurisprudencia:

Comisión Europea para la democracia por el derecho, *Código de buenas prácticas en materia electoral*

http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf.

Convención Americana de Derechos Humanos,
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Ley general de instituciones y procedimientos Electorales,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>.

Ley general de partidos políticos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf.

Pacto Internacional de derechos políticos y civiles,
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

Tesis LII/2002, *Apéndice (actualización 2002)*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Tercera Época, t. VIII, P.R. Electoral.

Sentencias y acuerdos

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG804/2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018*
http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DSSesionesCG/CGacuerdos/2015/08_Agosto/CGex201508_23/CGex201508-23_ap_unico.pdf.

Consejo General del INE, *Acuerdo INE/CG329/2017,*
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93738/CGext201707-20-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman vs. México,*
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey, SM-JDC-535/2015.
<http://portales.te.gob.mx/candidaturasindependientes/sites/default/files/SM-JDC-0535-2015.pdf>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, SUP- REC-564/2015;
http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp.

Páginas de Internet

Diccionario Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=AQnX13U>.

<https://centralectoral.ine.mx/2017/08/29/define-consejo-general-lineamientos-para-la-obtencion-del-apoyo-ciudadano-para-candidaturas-independientes/>

<http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>.

Lista Nominal INE, <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>.

Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm.

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.